



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO

DOMINACIÓN LEGÍTIMA, LA FUENTE PRIMIGENIA DEL DERECHO. ESTUDIO DE CASO DE LA LEY
DE SEGURIDAD INTERIOR.

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
CESAR LUIS SALINAS TELÉSFORO

EDWIN CUITLÁHUAC RAMÍREZ DÍAZ
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA. CD.MX. MARZO 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A mi esposa, a mis padres, a
mis abuelos, hermanos, a mis
suegros y a mi tío Juan Carlos ...

A mis amigos: Dra. Diana Piñon,
Marco Poblano, Aura Aguilar,
Martín Rivero, Maricruz Gil,
Miguel Garcés, Fernando
Pastrana, Roberto Olivares, Ilse
Elizabeth y Alan Edain ...

A mi facultad, a mis profesores
de posgrado, a mi tutor el
Doctor Edwin Cuitláhuac
Ramírez Díaz, a mi universidad
y a mi país.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a mi esposa por su apoyo incondicional durante todo el posgrado y al momento de realizar la presente tesis. Por sus consejos y paciencia con este maestrante necio.

Agradezco a mi familia todo el apoyo que me brindaron durante todos mis estudios de posgrado, por apoyarme en todo y a pesar de todo.

Agradezco a mis maestros de posgrado de la Facultad de Derecho y en especial al Doctor Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz por asesorar mi tesis.

Agradezco a mi querido Amigo el Maestro Alan Edaín Bárcenas por incitarme a estudiar la maestría y a la Doctora Diana Piñon por su apoyo y consejos durante todo el posgrado.

Introducción.....	6
Hipótesis	13
Pregunta.....	13
Metodología	14
Variables	14
1. Capítulo I marco teórico	16
1.1. Sociedad	16
1.1.1. Dominación en sentido amplio	20
1.1.1.1. Fuerza	22
1.1.1.2. Poder.....	24
1.1.2 Dominación en sentido estricto	27
1.2 Hegemonía.....	29
1.2.1. Estado	31
1.2.1.1. Lo político.....	34
1.2.1.1.1. Grupos sociales.....	36
1.2.1.1.2. Movimientos sociales	38
1.2.1.1.2.1. Mecanismos y procesos de la acción colectiva	40
1.2.1.2. La política.....	42
1.2.1.2.1. Gobierno.....	44
1.2.1.2.2. Tipos de dominación legítima en el gobierno	47
1.2.1.2.2.1. Dominación legitima carismática	48
1.2.1.2.2.2. Dominación legitima tradicional.....	49
1.2.1.2.2.2.1. Patrimonio	51
1.2.1.2.2.3. Dominación legitima racional.....	52
1.2.1.2.2.3.1. Derecho.....	54
1.3. Conclusiones.....	60
1.4. Referencias	62
2. Antecedentes casuísticos, un estudio comparativo a la luz de la teoría de la dominación	67
2.1. Contextualización de los casos en el Estado Mexicano	67
2.1.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte	72
2.1.2. Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	80
2.1.3. Reforma Educativa.....	86
2.1.4. Reforma energética.....	105
2.1.5. Matrimonio igualitario	110
2.2. Conclusiones.....	111
2.3. Referencias	113
3. Ley de seguridad interior	121
3.1. Contexto histórico mundial y mexicano de la Ley de Seguridad Interior	122
3.2. Ley de Seguridad Interior	127
3.2.1. Fundamento constitucional	132
3.2.2. Proceso legislativo de creación	136
3.3 Entrada en vigor de la Ley de Seguridad Interior. Actores a favor y en contra y los mecanismos y procesos de acción colectiva empleados.....	142

3.3.1 La acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas.....	150
3.4. Conclusiones.....	154
3.6. Referencias.....	159
4. Conclusiones.....	160
Referencias.....	165

Introducción

El objetivo total de la ciencia jurídica es el estudio de la norma jurídica, este concepto implica la relación de muchos otros términos que interactúan y permiten una mejor comprensión del mundo del deber ser. Bajo esta premisa, se encuentran los conceptos de validez, efectividad, eficacia y eficiencia; los cuales dotan de sentido a la norma y los fenómenos jurídicos. Las existencias de estos conceptos generan certidumbre, empero, estos términos tienden a ser confundidos dados los puntos de convergencia en sus definiciones. En efecto, cada concepto versa sobre un aspecto en particular de la norma jurídica, de tal forma que se genera una concepción amplia y concreta.

A fin de generar un marco referencial conviene apegarse a lo determinado por varios autores juristas; el primero de ellos, Hans Kelsen en su obra *“La Teoría Pura del Derecho”*. En este sentido, el autor define el término de validez como el proceso de creación jurídica proveniente de un órgano legislativo, en otras palabras, la validez refiere a las formalidades requeridas para la creación de una norma jurídica. En consecuencia, Kelsen define a la eficacia como la aplicación de la norma al grado de ser obedecida por los gobernados, esto implica los mecanismos necesarios ejecutados por el gobierno para hacer cumplir la norma jurídica.

Por su parte, Juan Ramón Capella Hernández, en su obra *“El Derecho como lenguaje”* define a la efectividad como el reconocimiento de la norma por parte de los destinatarios al grado de poder aplicarse la norma. En otro sentido, Joaquín García Murcia en su ponencia titulada *“Una reflexión sobre la eficacia, la efectividad y la eficiencia en el derecho del trabajo”* para el seminario internacional de la facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires, define a la eficiencia como los costes que la norma implica al ser comparada con otras normativas posibles en un sistema jurídico determinado.

Dentro de este marco referencial destaca el concepto de la efectividad ya que esta constituye un componente de la validez normativa. El propio Hans Kelsen en su obra aludida, admite que no puede existir una validez sin cierto grado de obediencia por parte de los gobernados. En este sentido Luis Díez-Picazo en su obra *“Experiencias Jurídicas”*

y *Teoría del Derecho*” confiere un carácter ambivalente a la efectividad puesto que implica, por un lado, la obediencia de los destinatarios de la norma jurídica; y por el otro, la aplicación de la norma por parte de los jueces y magistrados.

De esta ambivalencia destaca el aspecto de obediencia de los destinatarios de la norma jurídica, ya que surgen diversos cuestionamientos en torno a estos ¿Por qué las personas obedecen las normas jurídicas? ¿Qué motiva a las personas a no acatar las normas jurídicas? ¿Existen elementos que favorecen la obediencia de las personas hacia las normas jurídicas? ¿Existen elementos que inhiben el acatamiento a las normas jurídicas? Para contestar estas preguntas conviene aterrizar las posibilidades de la presente investigación de tesis de maestría; para tal fin conviene precisar las limitaciones que implicaría hacer un estudio cuantitativo en el método estadístico, ya que estos tipos de investigaciones requieren de mayores fondos monetarios y un mayor grupo de personas que contribuyan a la investigación.

Por tal motivo queda descartada el enfoque cuantitativo y la metodología estadística puesto que no se cuenta con los elementos necesarios para realizarla, al tiempo que estas investigaciones conllevan un margen de error que implicaría una incertidumbre en la búsqueda de respuestas. En consecuencia, el presente estudio se enfocará en un enfoque cualitativo con estudio de caso con teoría con función interpretativa. Bajo este marco se encontró una posible respuesta en la teoría de dominación de Max Weber, ya que, sustenta la efectividad a través de su teoría de la dominación. Esta se encuentra desarrollada en su obra “La dominación” donde define a la dominación como “...la posibilidad de constreñir a otras personas a declinar su comportamiento en función de su propia voluntad, puede presentarse en las formas más diversas...”¹. Siguiendo el pensamiento weberiano, la dominación se encuentra en una dualidad característica de dominación-obediencia; es decir, la dominación se ejerce en tanto existan un mínimo de voluntad de obediencia, ésta entendida como acatamiento a los contenidos de mandato del ente dominante.

¹ Traducción propia, texto original “...la possibilité de contraindre d’autre personnes à infléchir leur comportement en fonction de sa propre volonté, peut se présenter sous les formes les plus diverses”.

Max Weber amplia su teoría en su obra economía y sociedad, donde establece que, la estructura de la dominación para consolidarse requiere un elemento de legitimidad, el cual representa una probabilidad de aceptación por parte de los sometidos. En general, la legitimidad valida la actuación y constitución de la estructura de dominación. Acorde a las características presentadas en dichas estructuras Max Weber realiza la categorización de las formas legítimas de dominación; consecuentemente, las dominaciones legítimas se clasificarán en carismática, tradicional y racional.

El carisma puede ser entendido como un término subjetivo, es decir, no pueden existir parámetros objetivos que lo determinen; sin embargo, el carisma será valorado de forma “objetiva” por los dominados atendiendo a puntos de vista éticos, estéticos, morales, o cualquier otro que brinde al carismático una posición de supremacía. Consecuentemente, la dominación carismática se caracteriza por la existencia de una validez entorno a un reconocimiento de los dominados hacia el líder carismático.

Este reconocimiento es un factor puramente psicológico; no es constituyente del fundamento de la legitimidad, sino que, configura una corroboración vocacional de los miembros del grupo social. Asimismo, debe existir una constante producción de bienestar para los dominados a efecto de mantener la dominación carismática. Dada la sencillez estructural en la dominación legítima carismática, que descansa en un solo sujeto; cuando éste desaparece la organización puede desaparecer, proseguir bajo la configuración de una renovación carismática, o bien, la transformación a una dominación tradicional o racional; Max Weber denomina a este fenómeno “rutinización del carisma”.

En cambio, la dominación legítima tradicional, está fijada por reglas que indican la forma en cómo se configurará la organización o sociedad. Por tanto, la obediencia hacia el soberano se realizará en la medida en que éste proceda según los principios y reglas establecidas por la tradición. En otras palabras, la configuración de la dominación tradicional será fijada por los principios culturales de una organización validados por una reiteración en el tiempo. En suma, es imposible la creación deliberada de nuevos principios y reglas jurídicas y/o administrativas. A su vez, el cuadro administrativo en la dominación tradicional puede o no pertenecer al patrimonio del soberano. Es decir, este cuadro carecerá de competencia, no tendrá una jerarquía racional específica, la

movilidad y ascensión dentro de la jerarquía será arbitraria al soberano, no existirá formación profesional y por tanto la compensación económica será por medio de prebendas.

Por último, la dominación racional está caracterizada por la existencia de un derecho pactado u otorgado bajo el cual existe una presunción de racionalidad. Por consiguiente, este derecho es abstracto, configurado para una aplicación concreta por parte de una judicatura. Subsecuentemente, el soberano legal obedece las disposiciones normativas impersonales que orientan sus mandatos para los dominados. En general, la obediencia de los asociados es sólo al derecho, es decir, se obedece a la orden impersonal, el cual implica una competencia limitada, específica, racional y objetiva. La competencia normativa implica un ámbito de deberes y servicios especificados por la norma jurídica, en inclusión, los poderes necesarios para la realización de las competencias y la capacidad para fijar medios coactivos a fin de asegurar el cumplimiento normativo jurídico.

Después de esta descripción teórica cabe destacar dos precisiones que realiza Max Weber sobre sus postulados. En el primero indica que los tipos de dominación legítima debe tratarse de una “probabilidad”; en otras palabras, la legitimidad será una proporción que contribuirá a la estructura de dominación. La segunda precisión que realiza Weber es que los tipos de dominación legítima están expuestos en una forma idealizada; por tanto, ninguno de estas estructuras se presentará de manera pura en la realidad social, es decir, estos tipos de dominación se presentarán en la realidad con características de más o de menos acorde a los arquetipos weberianos.

Las precisiones realizadas por Max Weber devienen en una serie de cuestionamientos entorno a su teoría de dominación. En primer lugar, si la legitimidad en sus modalidades antes descritas implica un porcentaje constituyente de la dualidad dominación-obediencia ¿Qué otros elementos intervienen en las estructuras sociales de dominación? En segundo lugar, Max Weber realiza la precaución sobre sus modelos de dominación legítima, las cuales no se presentarán en la realidad de una forma pura, sino que, carecerán de elementos o tendrán elementos ajenos. Dicha afirmación invita a la

reflexión; ¿Por qué los tipos de dominación legítima no se presentan de forma pura en la realidad?

Los cuestionamientos resultantes presentan una característica en común: ambas denotan un vacío descriptivo-explicativo en la teoría de Max Weber. Ya que, de sus postulados no se desprende algún razonamiento que solvete los cuestionamientos planteados. A pesar de ello, parecería que la interpretación sobre teoría de la dominación de Max Weber puede solventar los cuestionamientos planteados. Siguiendo esta tesitura, se podría interpretar que la estructura social de dominación legítima se encuentra constituida por más de un tipo de legitimidad. Es decir, una dominación legítima puede ser al mismo tiempo racional, tradicional y carismática. Ello podría explicar el por qué las formas de dominación legítima no se presentan de forma pura en la realidad; asimismo, podría explicar la totalidad constitutiva en las estructuras sociales de dominación legítima. Lo anterior se refuerza con los postulados de la teoría de dominación expuestos por Max Weber, ya que, no se desprende afirmación alguna del autor donde los tipos de dominación legítima sean excluyentes o complementarios.

Hasta este punto, la propuesta planteada dentro de un espacio teórico parece plausible; sin embargo, la interpretación teórica suscita dos cuestiones subsecuentes: el primero implica la consiguiente contraargumentación emitida por la comunidad académica, la cual puede confirmar o refutar la propuesta teórica. La segunda cuestión deriva de la primera, ya que, ante la divergencia argumentativa y de enfoques no se podrán solventar de manera satisfactoria las interrogantes planteadas en los párrafos precedentes.

Una forma para resolver las cuestiones expuestas es por medio de la constatación teórica, es decir, ubicar la teoría de la dominación de Max Weber en el contexto de la realidad. De esta manera se buscará destacar los elementos de la dominación legítima y comprobar si los tipos de legitimidad son excluyentes o complementarios. Cabe destacar la inconmensurabilidad de la realidad, razón por la cual, será necesario acotar y determinar el aspecto del entorno sobre el cual será aplicable la teoría en estudio. En otras palabras, para corroborar la certeza de la propuesta interpretativa teórica será

necesario aplicarlo a un caso concreto que permita apreciar el fenómeno de la dominación legítima.

Con la finalidad de resolver con certeza el planteamiento realizado se realizará un Estudio de Caso consistente en la Ley de Seguridad Interior, donde se busque la complementación o exclusión de los tipos de dominación legítima. Sumado al presente estudio se reforzará con antecedentes casuísticos, esto con la finalidad de crear un marco referencial que brinde una firmeza en el estudio y en las conclusiones obtenidas. Todos los casos observados pertenecen al Estado Mexicano; ya que, de forma indiciaria, se podría apreciar a su Gobierno como una estructura social de dominación legítima racional, por el cual existe un derecho determinado, creado a través de un proceso legislativo. Bajo los presupuestos de la teoría de la dominación de Max Weber, cualquier creación legislativa, validada por sus procesos, constituiría una dominación legítima racional.

El primer caso a observar es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual es un tratado internacional entre los Estados Unidos, Canadá y México que se crea a mediados de los 90's. Este tratado tenía como finalidad facilitar el comercio entre estos países, sin embargo, al momento de su creación la norma internacional fue rechazada por la población de los países integrantes. Esta situación nos permitirá descubrir los motivos del repudio a este ordenamiento jurídico, así como la compatibilidad con el aspecto teórico planteado en los párrafos anteriores. A través de este caso se estudiarán las causas que lo originaron, las razones del rechazo por parte de la población, además, se observará la renegociación que ocurrió a mediados de los 10's y los motivos de esta.

El segundo caso a estudiar es la reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual tiene por objetivo modificar el esquema de pensiones de los trabajadores del estado. Este caso resalta porque al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación se generó un rechazo por parte de los trabajadores del Estado, sin embargo, pese a las manifestaciones la ley se ha mantenido vigente hasta la actualidad. En este estudio se buscarán las causas que originaron la reforma, los motivos del rechazo por parte de los gobernados y sobre todo

se buscará la razón por la cual sigue vigente dicha norma. Después de indagado en estos aspectos se ubicará el caso dentro de la teoría de la dominación de Weber para dilucidar la respuesta a los cuestionamientos planteados.

El tercer caso versará sobre la reforma educativa, que comprende un periodo aproximado de 30 años, por el cual se buscó modificar el sistema educativo en México. Destaca que en la última etapa de esta reforma surgió un rechazo por parte del personal docente. En tal virtud se indagará sobre las causas que originaron la reforma, así como los motivos para la poca aceptación del personal docente hacia las nuevas leyes en materia educativa; también se observará el proceso social y político que conllevó a la abrogación de las referidas leyes. A su vez se hará una revisión del contenido jurisprudencial en materia educativa que emergió en ese periodo, con la finalidad de comprender mejor la disertación entre las facciones en pro y contra de la reforma educativa. Finalmente se identificarán los aspectos prácticos que coincidan con la Teoría de la dominación de Weber para generar indicios que nos ayuden a resolver la hipótesis de la presente tesis.

El cuarto caso es sobre la reforma energética que comprende reformas a nivel constitucional, leyes secundarias y la creación de nuevas leyes. Esta reforma tiene por objetivo modificar el esquema institucional del Estado frente a los energéticos. A la entrada en vigor de esta reforma existió rechazo por parte de la población, generándose para ello movimientos de protesta, encabezados por partidos y figuras políticas. La presente investigación indagará sobre las causas de la reforma, las razones del repudio de la población al orden normativo y el desenlace que tuvo la presente reforma. Asimismo, se identificarán los elementos de la dominación legítima para encontrar respuestas a los cuestionamientos planteados.

El quinto caso versará sobre el matrimonio igualitario que consiste en una serie de movimientos sociales que buscan generar reformas en las leyes que versan sobre la conformación social, es decir se busca el reconocimiento por la ley de derechos de las comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Trasvesti, Intersexual. A partir de estos movimientos se ha generado una oposición por parte de grupos conservadores de la sociedad como el Frente Nacional por la Familia. El estudio de este

caso se avocará en las causas que originaron estos movimientos sociales y la disertación entre ambas facciones, así como el devenir jurídico de esta confrontación. Finalmente se identificarán los elementos de la teoría de la dominación de Weber para poder encontrar un sustento a la hipótesis y cuestionamientos planteados.

Por último, se hará un estudio del caso de la Ley de Seguridad Interior, instrumento jurídico controversial en su momento por el contenido que establecía un marco de actuación en seguridad interior para las fuerzas federales y armadas. Esta ley generó el rechazo en sectores de la ciudadanía y el gobierno, derivando en diversas manifestaciones sociales. Este caso es de especial interés y se ahondará más que los casos anteriores, ya que, esta ley tenía una aplicación más generalizada en la sociedad, asimismo las manifestaciones realizadas fueron en mayor escala que los casos antes descritos. El presente estudio indagará sobre los motivos para crear esta ley, el contenido normativo de la misma, su fundamento constitucional, los argumentos y movimientos sociales surgidos de la oposición, el proceso de creación legislativa y las razones que llevaron a la abrogación de la ley en comento. Asimismo, se identificarán los elementos correspondientes a la teoría de dominación de Weber a fin de dilucidar si es comprobable o no la hipótesis propuesta en el presente estudio.

Pregunta

¿La aceptación de las normas jurídicas por parte de la sociedad, sólo implica procesos de validación establecidos por la dominación legítima racional o requiere elementos adicionales provenientes de otros tipos de dominación legítima?

Hipótesis

El grado de aceptación de las normas jurídicas por parte de la sociedad no solo implica los procesos de validación establecidos por la dominación legítima racional, sino que, requiere un grado de concordancia con los contenidos sustantivos determinados por la dominación legítima tradicional.

Variables

Variable dependiente: La aceptación de la sociedad hacia las normas jurídicas producto de su validez, resultante de los mecanismos de validación establecidos por el esquema de dominación racional.

Variable independiente: Contenidos sustantivos resultante de costumbres, tradiciones, valores establecidos por la dominación tradicional.

Metodología

Cualitativa, iusrealismo en la corriente crítica, analítico, estudio de caso con teoría con función interpretativa.

La investigación se centrará en un enfoque cualitativo, para ello se usará una metodología iusrealista bajo la corriente crítica. Por medio de la cual se cuestionará lo establecido por la teoría weberiana de la dominación. Acorde a la metodología iusrealista se adoptarán métodos aplicados por otras ciencias sociales, en específico, la ciencia política con sus métodos analítico y el estudio de caso con teoría con función interpretativa para buscar la comprobación de la hipótesis planteada.

El uso de los métodos usados por la ciencia política tendrá como objetivo la profundización de la explicación de la teoría de la dominación de Max Weber; buscando como resultado la ampliación del conocimiento, a través de la comprobación o refutación de la hipótesis propuesta.

El desarrollo de la investigación se dividirá en cuatro capítulos. El primer capítulo expondrá el marco teórico sobre el cual se basará la investigación. De esta manera se buscará ubicar la teoría de la dominación partiendo de conceptos amplios y generales tales como sociedad, hegemonía, Estado, lo político, grupos y movimientos sociales; hasta conceptos más concretos y próximos a la teoría en revisión tales como gobierno y derecho.

En el segundo capítulo se buscarán antecedentes históricos en México a nivel Federal, donde se denoten eventos históricos de inflexión donde exista un rechazo de la

ciudadanía a un instrumento jurídico determinado, para ello se buscarán casos de 30 años máximo de antigüedad.

En el tercer capítulo se buscará la contextualización de la LSI en lo jurídico, por medio de la descripción de los elementos jurídicos que lo fundamentan, el proceso de creación legislativa y la exposición del contenido normativo de la ley en comentario. Posteriormente se buscará contextualizar la LSI en lo social, a través de la confrontación de perspectivas, detallando sus motivos, antecedentes y acciones tendientes a la consecución de la imposición de su postura.

El cuarto capítulo se realizarán las consideraciones finales, donde se retomará las partes más importantes del desarrollo de la investigación. Esto a efecto de comprobar o rectificar la hipótesis planteada. Asimismo, se denotará conocimiento adicional que pudiera ser resultante de la investigación realizada.

1. Capítulo I marco teórico

Con la finalidad de generar una mejor comprensión de la problemática, así como del tema central de la investigación será necesario abordar a la dominación y su contexto; en otras palabras, el enfoque de Max Weber (creador del término dominación) parte de un enfoque sociológico, razón por la cual los términos empleados pueden quedar fuera del lenguaje jurídico y generar conflictos de comprensión. Por tal motivo es necesario desarrollar en el presente capítulo términos relacionados con la dominación.

A fin de contextualizar la dominación, su relación con el derecho y las tradiciones será indispensable partir del término “sociedad” como el fenómeno más amplio dónde acontecen los demás fenómenos sociales. Posteriormente se ubicará a la dominación como un fenómeno en sentido amplio y se buscará una distinción nominativo-conceptual con los términos de fuerza. De igual forma se ubicará el fenómeno de la dominación en estricto sentido y su contextualización dentro del término de hegemonía. Posteriormente, se desarrollará el término de Estado con la finalidad de identificar elementos diversos que confluyen en la dominación en estricto sentido tales como lo político y la política.

Bajo este objetivo, se desmenuzará los términos de lo político y la política; el primero se compondrá en el análisis de los grupos sociales, en específico los movimientos sociales y la forma en que éstos operan a través de los mecanismos y procesos de acción colectiva. La política, por su parte, será ubicada como elemento integrante del gobierno. Bajo este último concepto se desarrollarán los tipos de dominación legítima carismática, tradicional y racional. A la par se ahondará en la dominación patrimonial y el derecho a fin de identificar las variables en la presente investigación. Por último se proporcionarán las conclusiones obtenidas en el primer capítulo.

1.1. Sociedad

El fenómeno de la sociedad existe desde el surgimiento mismo del ser humano como especie; sin embargo, su conceptualización comenzó entre los siglos XVI y XVII a efecto de hacer distinciones del término “Estado”. A pesar de esto, las múltiples

corrientes del pensamiento científico dentro de la sociología otorgan definiciones divergentes. Ante tal composición, predomina un elemento en común, referente a un “hecho básico de la asociación humana”.²

A partir de este punto, Ely Chinoy ubica las tesis sociológicas más amplias de la sociedad con la totalidad de las relaciones sociales. Éstas, identificadas como conductas humanas orientadas a sus congéneres con el fin de generar una interacción que produzca una expectativa conductual. Esta perspectiva implica una retroalimentación entre las conductas humanas por las cuales se amoldan a los estímulos generados por sus pares; por tanto, una característica inmanente en la interacción será la bilateralidad donde cada acción conllevará una reacción. Acorde con esta aseveración, las relaciones sociales serán concebidas como “normas de interacción humana”; por lo que esta corriente de pensamiento definirá a la sociedad como un “tramado de las relaciones sociales”.³

Siguiendo la clasificación de Ely Chinoy, existe otra corriente del pensamiento sociológico que visualiza a la sociedad como grupo social; es decir, no basta la existencia de una interacción entre los seres humanos, sino que, requiere la reiteración de esas interacciones para conformar una estructura capaz de aglomerar a un conjunto de individuos y de propiciar una imagen de unidad entre y fuera de ellos. Bajo este orden de ideas, la sociedad alberga grupos diversos, los cuales se interconectan y superponen, en otras palabras, el individuo es capaz de pertenecer al mismo tiempo a muchas organizaciones y desempeñar correctamente las funciones propias de cada conjunto.

En continuidad a la clasificación de Ely Chinoy, se distingue una tercera perspectiva que define a la sociedad como “... el sistema de instituciones que gobiernan la conducta y proporcionan el marco de vida social...”⁴, en otras palabras, la sociedad es un sistema institucional que conduce la vida de los individuos en la sociedad. Para ello, cada institución contendrá pautas normativas que brindarán criterios de valoración social, las cuales en conjunción forjarán un sistema normativo social. Este sistema estará

² Chinoy, Ely. La sociedad. Una introducción a la sociología, Traducción de Francisco López Cámara, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 45.

³ Cfr. Ibidem. pp. 35-38, 45-47.

⁴ Ibidem, p. 47.

conformado por usos populares y costumbres; los primeros son prácticas convencionales aceptadas como apropiadas, en tanto que los segundos son normas sociales a las que, en caso de incumplimiento, recaerá una sanción moral. A partir de esta última perspectiva, el entendimiento del sistema institucional implica su comprensión desde la cultura. La cual es entendida como la totalidad de lo aprendido por los individuos como miembros de la sociedad. Por lo que, la cultura proporciona los conocimientos para configurar la sociedad, en donde se enseñan y adquieren hábitos, creencias, capacidades y conocimientos, los cuales configuran en el transcurso una herencia social.

De acuerdo con Lucas Marín la cultura tiene seis características: se puede compartir socialmente, es perdurable, se puede aprender, es una manera de vivir, pensar y sentir, está formalizada y en conjunto crea un sistema. Por lo cual, la cultura implica la acción o actividad dónde se manifiestan elementos materiales e inmateriales. A su vez, esta manifestación puede abstraerse para permitir su expresión o imitación. Por tal razón, las manifestaciones culturales desarrollan un grado de interconexión entre sí, conformando un sistema.⁵

Derivado de estas características, Lucas Marín identifica cuatro elementos relevantes en la cultura; el primero son las técnicas, que refieren al uso de instrumentos y conocimientos objetivos de la realidad, es decir, implica el uso de conocimientos prácticos que rindan resultados esperados en ciertos campos de la realidad, tales como la agricultura, metalurgia, carpintería, ganadería, pesca, ingeniería, etc. Un segundo elemento es el código simbólico, consistente en la comunicación y transmisión de información a través de signos y símbolos, mismos que configurarán un lenguaje determinado. El tercer elemento son los modelos de la realidad que configuran ideas generales para la forma de vivir y de actuar de una sociedad. Como último elemento está el mundo normativo caracterizado por las creencias, valores, normas, sanciones distintivas de cada sociedad.

Acorde con los elementos antes descritos, Lucas Marín asevera que éstos forjarán un contenido cultural que constará de tres partes. La primera es empírica y determinará

⁵ Cfr. Lucas Marín, Antonio. *Sociología. El estudio de la realidad social*, Barañáin, Universidad de Navarra, 2011, pp. 284, 288-294.

la forma en como los individuos deben concebir la realidad; por tanto, abarcará los aspectos materiales junto con las técnicas y conocimientos a las cuales se encuentren vinculadas. La segunda parte comprende lo estético, la cual establecerá los criterios de belleza que deben adoptar los individuos de la sociedad. Por último, existe una parte normativa, dónde se proveerá de los contenidos morales, a su vez, se señalará lo que es bueno y malo para la sociedad.

Una vez entendida la función de la cultura en la sociedad, Lucas Marín afirma que la institución de la familia funge a manera de crisol; ya que, existe un fuerte grado de interacción entre familiares y consanguíneos. Asimismo, la familia absorbe los elementos culturales presentes en el lugar dónde se desarrolla. A su vez, funge como formadora de individuos, debido a que, es la primera estructura en tener contacto con los niños, a quienes forma un carácter predeterminado. Este fenómeno se le denomina socialización y consiste en la transmisión de la cultura a las nuevas generaciones de individuos.

De forma conclusiva, se aprecia que el fenómeno de la sociedad es complejo e involucra la configuración de diversos fenómenos en su interior. Por lo tanto, se considera que la siguiente definición aglomera los postulados antes desarrollados:

Un sistema de interacción de individuos humanos concretos, que es portador de una cultura institucionalizada y que no puede decirse que sea un subsistema diferenciado de una colectividad de orden superior, orientado a la mayoría de las exigencias funcionales de un sistema social.⁶

A manera de cierre, la definición anterior se considera óptima para la acotación de “sociedad” en el marco teórico de la presente investigación; debido a que, integra los elementos de relaciones y grupos sociales, instituciones y cultura. Es decir, se aprecia a la sociedad como un sistema de interacciones y grupos sociales que configuran instituciones acotadas bajo un esquema cultural.

⁶ Del Campo citado por Lucas Marín, Antonio. Op. cit. p. 284.

1.1.1. Dominación en sentido amplio

Una vez delimitado el fenómeno de la sociedad se pueden distinguir sus componentes en relaciones sociales, instituciones y cultura. Cada uno presenta a su vez elementos y características únicas. Por tal razón en el presente y siguientes subtemas se procederá a desarrollar cada uno de estos elementos.

Derivado de las interacciones sociales, Max Weber determina que la conducta humana son acciones encaminadas a un sentido subjetivo, el cual es apreciado como “objetivamente justo” o “verdadero”. Esta acción adquiere el calificativo de social cuando el sentido subjetivo está determinado por otras personas diferentes al sujeto ejecutante. En otras palabras, la acción social está orientada por una expectativa (pasada, presente o futura) de acción de otros individuos, sean estos identificables o indeterminables. Por consiguiente, quedan descartadas de la definición anterior las acciones homogéneas surgidas de forma innata; ni las acciones influidas por otras conductas, es decir, acciones que no están orientadas a un sentido y condicionadas por la masa.⁷

Siguiendo el pensamiento weberiano, la acción social se clasifica en: racional con arreglo a fines, racional con arreglo a valores, afectiva y tradicional. El primero conlleva expectativas en la conducta u objetos del mundo exterior como condicionantes para la obtención de un fin personal racionalmente valorado y deseado. La acción social con arreglo a valores está determinada por la interpretación de una virtud, por ejemplo, las éticas, estéticas o religiosas; dónde se buscará una conducta apegada al valor imperante. En cambio, la afectiva implica la conjunción de afectos y estados sentimentales del individuo. Por último, la tradicional se encuentra arraigada en los usos populares y costumbres de cada sociedad.

A partir de este punto Weber precisa que las relaciones (interacciones) sociales deben entenderse como una conducta plural orientada a un sentido, de la cual se espera cierto grado de reciprocidad. De este modo, la característica de la interacción social es la bilateralidad que se puede presentar en forma de: conflicto, enemistad, amor, piedad,

⁷ Cfr. Weber, Max. *Economía y sociedad*, Traducción de José Medina Echavarría et al., Segunda Edición, Novena Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 5, 6, 18-23, 39, 43.

amor sexual, cambio en el mercado, referente a un pacto (cumplimiento, incumplimiento o ruptura), competencia (económica, erótica, o de otro tipo), comunidad (nacional, estamental o de clase). Otra característica de las relaciones es su carácter temporal que podrá ser transitoria o permanente. Asimismo, cada interacción implicará un sentido determinado, cuya función será orientar la acción y puede ser pactada.

A partir de estas características, Weber indica diversas interacciones sociales, de entre las cuales destaca la relación de asociación, que está caracterizada por el mantenimiento de un orden garantizado por un dirigente y eventualmente un cuadro administrativo, es decir, existe una persona determinada con la función de gobernar coactivamente la conducta de los integrantes del grupo social al cual pertenece. Con esta definición, Weber calificará como asociación a todo grupo social que tenga un dirigente y la probabilidad de generar un cuadro administrativo. El orden estatuido dentro de la asociación puede ser pactado libremente, otorgada, impuesta o sometida.

Desde esta interacción social, Weber deriva la relación de dominación definiéndola como "...la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas..."⁸. A partir de esta definición se comprende que este tipo de interacción implica la obediencia de un grupo de individuos hacia un mandato dado por alguien, además, de la existencia necesaria de un cuadro administrativo o relación de asociación. Por tanto, cualquier relación de asociación tendrá algún grado de dominación, es decir, en este punto de la teoría de Weber encontramos a la dominación en un sentido amplio, ya que, cualquier grupo social estructurado bajo la figura de un dirigente será en consecuencia un esquema de dominación, independientemente de la existencia de un cuadro administrativo.

En conclusión, la relación de dominación tiene la probabilidad de estructurarse en cualquier interacción social, basta solo la existencia de un dirigente que garantice un orden social al interior del grupo y exista necesariamente un cuadro administrativo o relación de asociación. Asimismo, la acción social basada en la relación de mando-obediencia será el núcleo de la interacción de dominación en sentido amplio. Cabe

⁸ Ibidem, p. 43.

resaltar que existen términos con definiciones parecidas a la dominación, en algunos casos, estos conceptos se disuelven y confunden. Por esta razón en los dos subtemas siguientes se buscará realizar la distinción de los términos fuerza y poder, a fin de generar una diferencia conceptual de la dominación.

1.1.1.1. Fuerza

El primer término por desarrollar será la fuerza, para ello será necesario explicar el origen del concepto, de acuerdo con Ferrari las sociedades se ven influidas por la escasez de recursos materiales, espirituales, intelectuales, de las cuales derivan conflictos en los grupos sociales, debido a que éstos buscan la detentación, apropiamiento y uso de dichos recursos. Los conflictos pueden manifestarse o mantenerse latentes, pero siempre serán potenciales.⁹

De acuerdo con Julien Freund, el conflicto es:

...un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que para mantener; afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar el aniquilamiento físico del otro.¹⁰

Derivado de esta definición se desprenden diversos elementos; el primero referente al “enfrentamiento o choque intencional” que implica relación social de lucha, caracterizado cuando “...la acción se orienta por el propósito de imponer la propia voluntad contra de la resistencia de la otra u otras partes...”¹¹. De acuerdo con Weber la lucha se clasifica en competencia (pacífica) y violenta. La primera se determina como el poder de disposición sobre la probabilidad de coincidencias deseadas por otros miembros del grupo social. Esta competencia puede ser regulada cuando existe un orden

⁹ Cfr. Ferrari, Vincenzo. *Primera lección de sociología del derecho*, Traducción de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM-III, 2015, pp 12-16.

¹⁰ Julien Freund citado y traducido por Entelman, Remo F. *Teoría de conflictos. Hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 45.

¹¹ Weber, Max. *Economía ...* cit. p. 31.

que determine la relación de lucha pacífica, o sin regulación. Por el contrario, "...la delimitación conceptual de la lucha violenta se justifica por la peculiaridad de sus medios normales y por las consecuencias sociológicas particulares que, por esa razón acarrea su presencia"¹², es decir, la existencia de acción violenta basada en el uso de medios tales como la guerra, violencia física, coacción mediata e inmediata.¹³

En definitiva, Julien Feund describe al conflicto como una situación de lucha entre individuos o grupos sociales, los cuales pueden darse de manera pacífica con la posibilidad de incrementar la intensidad hasta llegar a niveles de violencia que impliquen la aniquilación. A partir de este entendimiento, resalta el término de "violencia" que es "...infligir daño o sufrimiento a lo más débiles o que poseen menor cantidad de poder dentro de una sociedad establecida"¹⁴. Esta situación denota un resultado, dónde, uno de los bandos obtendrá una victoria sobre el otro, asimismo, existirá un daño en el bando derrotado. No existen límites para el daño provocado e incluso puede abarcar el aniquilamiento referido por Freund, en ese sentido, la violencia es considerada como una manifestación cuyo límite es la destrucción total.¹⁵

A pesar de esto, la violencia se ubica en un margen relativo de aceptación acorde a la categoría en la cual se identifica; a saber, existen cuatro tipos de violencia: directa, estructural, cultural y legítima. La primera son las manifestaciones físicas de hecho. La segunda implica el uso de instituciones para arremeter contra segmentos de la sociedad. La tercera es la violencia legitimada por la cultura. En tanto que, la cuarta se encuentra regulada por las leyes de un sistema jurídico determinado¹⁶. En suma, la fuerza es considerada como la violencia no aceptada por la sociedad y que afecta al sistema social.¹⁷

En conclusión, se puede comprender a la fuerza como una relación de lucha violenta, basada en el uso de distintos medios coactivos donde uno de los bandos

¹² Ídem.

¹³ Cfr. Ibidem, pp. 31, 47, 120, 121.

¹⁴ Nils Christie citado por Antonio Sánchez Galindo en Mora Icaza, Eduardo Medina (Coord.). Uso legítimo de la fuerza, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, p 56.

¹⁵ Cfr. Carlos Tornero Díaz en Ibidem, p 59.

¹⁶ Cfr. Daniel Márquez Gómez en Ibidem, p 136.

¹⁷ Cfr. Pedro R. David en Ibidem, p 145-148.

resiente un daño variable y sin limitación alguna; a su vez, la fuerza será repudiada por la sociedad, dado que, vulneran el orden y sistema social. Asimismo, la diferenciación con el término de dominación radica en la interacción social de las cuales derivan, la fuerza proviene de la lucha violenta, en tanto, la dominación surge a partir de la asociación. Otra diferencia consiste en que la fuerza implica el uso de una violencia caracterizada por el rechazo de la sociedad, por el contrario, en la dominación se puede realizar el uso de una violencia legitimada. Por último, la fuerza usa la violencia sin límite, con el único fin de someter y dañar al bando contrario; mientras que la dominación usa una relación de mando-obediencia para la preservación de un orden al interior de la asociación.

1.1.1.2. Poder

El segundo término por desarrollar será el poder; bajo la advertencia de que la palabra es polisémica; en otras palabras, en este subtema se abocará a su significado y contexto dentro de las ciencias sociales. De acuerdo con Weber el poder es "...la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"¹⁸. A partir de esta definición se comprende al poder como posibilidad de acción social por la cual el individuo busca imponer su voluntad a otros; de igual forma se aprecia que el poder se puede presentar en cualquier interacción social.

Bajo el mismo sentido Entelman define al poder como el "...conjunto de recursos de cualquier índole de que dispone cada actor, o cree disponer para procurar su objetivo"¹⁹. Es decir, para este autor el poder es una capacidad que tienen las personas al momento de usar recursos tales como: amenazas, ofertas, propuestas (la unión de oferta con amenazas), influencia, persuasión, alianza, convicción, autoridad moral y el prestigio de toda índole para la consecución de un objetivo particular deseado por el individuo.

¹⁸ Weber, Max. *Economía...* cit. p. 43.

¹⁹ Entelman, Remo F. Op. cit. p. 125.

De manera semejante Galbraith ubica al poder cuando "...alguna persona o algún grupo está imponiendo su voluntad y propósito o propósitos sobre otros, incluyendo a aquellos que se muestran renuentes o adversos a ellos"²⁰. De esta manera el poder debe cuantificarse en la medida en que sean semejantes los valores entre la imposición de voluntad y la finalidad pretendida del sujeto dominante. Bajo esta tesitura existen tres instrumentos para emplear el poder: condigno, compensatorio y condicionado. El primero establece la sumisión a través de amenazas y consecuencias adversas para los sometidos. En tanto el compensatorio refiere a la sumisión generada por medio de beneficios y concesiones favorables para las partes. Por último, el condicionado implica un sometimiento subjetivo, dado por un acondicionamiento implícito en la cultura de una sociedad. Asimismo, el poder deriva de la personalidad (atributos y cualidades del individuo), la propiedad (la riqueza generada por una persona) y la organización (entendida como una capacidad logística).

Por su parte Niklas Luhmann advierte que categorizar al poder como una capacidad de influencia desdibuja la conceptualización del término referido. Por lo tanto, él propone determinar la palabra bajo la perspectiva de la teoría de los medios de comunicación, es decir, considerar al poder como un medio de comunicación, por el cual se guía la transmisión de selecciones (selectividad de un mensaje comunicativo) bajo un código de discrepancia. El proceso de comunicación del poder se constituye por partes denominadas alter (poseedor del poder) y ego (sometido al poder). El primero maneja una selectividad con temática específica a la inseguridad de su compañero, es decir puede producir o quitar la inseguridad, al tiempo que delimita las selecciones posibles de ego. Este, por su parte, tiene amplitud de acciones dependientes del grado de libertad que posea. De esta manera la comunicación del poder es una relación bilateral, ya que, funge como delimitación doble de selecciones comunicativas, primero por alter y posteriormente por ego.²¹

A partir de la composición del poder como medio de comunicación, Luhmann determina una función catalizadora, dónde se pueden acelerar o retardar sucesos en la

²⁰ Galbraith, John Kenneth. *Anatomía del poder*, Traducción de Rafael Quijano, México, Edivision, 1986, p. 17.

²¹ Cfr. Luhmann, Niklas. *Poder*, Traducción de Luz Mónica Talbot y Darío Rodríguez Mansilla, España, Anthropos, 1995, pp. 3 -26.

sociedad como consecuencia de una cadena de efectos producido por la escasez de bienes y la regulación de la verdad. Bajo este sentido, Michel Foucault agrega el uso de “la verdad” como una variable determinante, es decir, la fuente única en el poder deviene del control de “la verdad” dentro de la sociedad, este dominio puede obtenerse por medio del conocimiento a través de diversos discursos, aunque en los últimos siglos el discurso más utilizado es la ciencia que solo permite la invalidación por la característica autocorrectiva²². Esta distinción sobre la fuente de poder se contrapone relativamente a lo propuesto por Galbraith, ya que, Foucault concentra la personalidad, riqueza y organización en una capacidad del hombre para usar el conocimiento a su favor y generar un discurso lógico-racional que le permita detentar el poder a través de la delimitación y definición de la verdad.

En conclusión, la definición del poder puede ser abordado por diversos enfoques; a pesar de ello, se considera importante para la presente investigación adoptar un enfoque ecléctico a fin de marcar la distinción de éste con los términos de dominación y fuerza. En suma, el poder es la capacidad de los seres humanos para generar una relación social basada en un sistema de comunicación específico por el que un alter delimita el mensaje comunicativo e influye en la actuación de ego a fin de catalizar sucesos sociales relevantes para alter; la delimitación e influencia dependerán del desarrollo de un concepto de verdad a partir de los conocimientos poseídos. De esta manera se puede percibir al poder como un término amplio presente en todas las relaciones sociales. En suma, el poder se diferencia de la fuerza porque se requiere un canal comunicativo; asimismo, el poder no contempla la aniquilación ni otra vía que implique la irrupción del canal comunicativo. De igual manera, el poder se diferencia de la dominación por ser un género que comprende otras interacciones sociales diversas a la asociación (especie).

²² Cfr. Foucault, Michel. *Un dialogo sobre poder y otras conversaciones*, Traducción de Miguel Morey, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012, pp. 169 -190.

1.1.2. Dominación en sentido estricto

Como se vio en el tema 1.1.1 la dominación constituye una forma de interacción social presente en la sociedad, es decir, el esquema de dominación en un sentido amplio puede configurarse en diversos grupos sociales siempre y cuando presenten una relación social de asociación. A partir de esta amplitud Weber clasifica la dominación en: constelación de intereses y autoridad. En el primero se presupone la unión de los integrantes en un grupo por compartir intereses y motivos afines; en cambio, el segundo implica una relación de obediencia independiente a los motivos e intereses existentes en los miembros del grupo social. Cada estructura social puede fluctuar entre estas dos clasificaciones de dominación. Para efectos de limitar el fenómeno de la dominación Weber se enfoca en el esquema de autoridad.

De esta manera se puede entender a la dominación en estricto sentido bajo la siguiente definición:

... un estado de cosas por el cual una voluntad manifiesta (“mandato”) del “dominador” o los “dominadores” influye sobre los actos de otros (del “dominado” o de los “dominados”), de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tienen lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato (“obediencia”).²³

Bajo esta definición Weber entiende al mandato, bajo un enfoque psicológico, se realiza por compenetración, inspiración, persuasión racional o la combinación de todas. Asimismo, la obediencia se atribuye a un convencimiento de rectitud, sentimiento del deber, por temor, por costumbre o conveniencia. En este sentido y bajo la definición anterior, la dominación *stricto sensu* implica la obediencia efectiva a los mandatos; de manera opcional existirá en el grupo un cuadro administrativo que procure el orden establecido por los mandatos. La obediencia del cuadro administrativo estará ligada a la autoridad o a la costumbre por medio de intereses materiales, racionales, afectivos o con arreglo a valores. A su vez, la cohesión del grupo será causada por la legitimidad existente, por lo que, esta se puede concebir como la creencia que existe en el esquema

²³ Weber, Max. Economía... cit., p. 699.

de dominación, en otras palabras, conlleva a la aceptación y adhesión a la relación social de asociación; en suma, los mandatos dados por la autoridad son validados.

Bajo estas características conviene resaltar la legitimidad como un elemento de organización y diferenciación entre los diversos esquemas de dominación para configurar un sistema de gobierno en una sociedad determinada. Adicionalmente, la legitimidad funge como un distribuidor de poderes de mando entre las figuras de autoridad y solventa los conflictos de lucha por poder que pudieran surgir entre estos²⁴. Por estas razones Weber resalta este elemento, no solo por sus características, sino que realiza la distinción conceptual entre dominación en sentido amplio y estricto, de tal manera que este último término es denominado por el autor como dominación legítima, misma que es única en los esquemas gubernamentales de las sociedades.

En este sentido la legitimidad para Weber está garantizada por una cuestión interna y/o externa. En la primera comprende cuestiones afectivas, racionales acorde a valores o religiosas, en tanto, la segunda comprende expectativas derivadas de intereses. Asimismo, la dominación legítima configurará un orden determinado por convención o un derecho. El primero se le conoce como costumbre y está caracterizada por la posibilidad de reprobación general y sensible por parte de la comunidad a las conductas desviadas del orden establecido; en general, este ordenamiento no contiene un cuadro de personas especialmente dedicado a imponer el cumplimiento del orden, por consecuente el orden estamental figura para los individuos como obligación o costumbre cuyo incumplimiento acarrea consecuencias eficaces y sensibles. Por su parte el derecho se caracteriza por la existencia de un cuadro coactivo especializado a preservar el cumplimiento del orden ante las conductas desviadas.

En conclusión, se observa que la dominación en estricto sentido refiere a la cuestión de orden detentado por una figura de autoridad dentro de un grupo social, a su vez se sustenta bajo la legitimidad determinada en una convención o un derecho, mismos que determinarán la estructura y funcionamiento del esquema de dominación, la asignación del poder de mando a las autoridades, así como, la solución en los conflictos

²⁴ Cfr. Zabludovsky Kuper, Gina. *La dominación patrimonial en la obra de Max Weber*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 19-20.

que surjan en el grupo social. En suma y en atención a las características antes referidas, la dominación legítima se manifiesta en los gobiernos de las sociedades.

1.2 Hegemonía

El término hegemonía surge de los primeros estudios de los social demócratas y marxistas rusos de inicios del siglo XX; este término sería desarrollado y exployado posteriormente con Antonio Gramsci en su obra *“cuadernos de la cárcel”* y con el fundamento de los postulados de Lenin ²⁵. La hegemonía para Lenin implica una función del dirigente por la cual se toman las mejores decisiones e ideologías para prevalecer en una situación de guerra surgida a partir de la revolución; en otras palabras, la hegemonía es la capacidad política, moral, ideológica y cultural del dirigente. Por su parte Gramsci concibe a la hegemonía como una problemática presente en los análisis histórico-sociales de la humanidad. Su cosmovisión comienza con el hecho de la concepción del mundo que tienen las clases dominadas, es decir, la percepción del ambiente que tienen las clases dominadas se encuentra acotada por las clases dominantes. Esta limitación estará determinada por una función histórica sin contemplar los intereses y función histórica de las clases dominadas.²⁶

Bajo esta tesis, Gruppi interpreta el pensamiento Gramsciano de la siguiente forma: las clases dominantes establecen la continuidad de su hegemonía por medio de la cultura a través de las instituciones encaminadas a la educación y formación de una población determinada, tales como escuelas, religión, formación cívica o los medios de comunicación. En consecuencia, la percepción de los subordinados se encuentra acotada por la cultura, mismo que manejará un doble discurso, uno enfocado a las clases dominadas y otro dirigido a las clases dominantes. Por tanto, el uso de la cultura para las clases dominantes y dominadas implica la transmisión de conocimientos, los cuales se conjugan con la capacidad innata de los seres humanos de hacer filosofía, mismo que a

²⁵ Cfr. Olivé, Antonio. “El concepto de hegemonía en Gramsci”, <https://kmarx.wordpress.com/2012/09/11/el-concepto-de-hegemonia-en-gramsci/>, fecha de consulta 03 de abril de 2018.

²⁶ Cfr. Gruppi, Luciano. *El concepto de Hegemonía en Gramsci*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978, pp. 89-111.

su vez pueden aplicar dichos conocimientos, es decir, crear una “filosofía de la praxis”²⁷ que propicia la dialéctica histórica por medio de la lucha de las clases sociales, a su vez, el movimiento dialéctico propicia la transformación de la sociedad misma. Estas transformaciones estarán sujetas a las reivindicaciones de clase producto del conocimiento aportado por la cultura y por la experiencia de una clase social determinada. En conclusión, la hegemonía para Gramsci es un hecho político, cultural y moral de concepción del mundo que tienen las clases sociales dominantes.

La concepción de Gramsci sobre la hegemonía trasciende, porque el término “clases sociales” deja de comprenderse como “un grupo que posee la misma posición económica en la sociedad”²⁸, sino que se amplifica hasta comprender voluntades colectivas complejas resultado de una articulación político-ideológica; en otras palabras, la sociedad se conforma por grupos sociales que interactúan entre sí, a su vez, esta interacción reafirma la identidad del grupo frente a los demás. De esta manera se propicia un ambiente de conflicto y confrontación en los grupos donde se usará la fuerza y represión²⁹. Como se vio en subtemas precedentes, la confrontación entre los grupos sociales también es originada por la escasez de recursos. Entonces, se obtiene a la hegemonía como resultado de la relación de lucha entre los grupos (lucha hegemónica), donde el grupo o grupos ganadores resultan en clase dominante, en consecuencia, los grupos derrotados devienen en las clases dominadas. Al mismo tiempo el conflicto entre grupos se refuerza e influye a través de la cultura distintiva del sitio de lucha, propiciando un proceso dialéctico entre los grupos sociales.

Asimismo, y bajo la interpretación de Gruppi, el fenómeno de la hegemonía presenta dos particularidades derivadas de las características antes descritas: la primera consiste en un estado de hegemonía en una sociedad con identidad particular creada a partir de la pertenencia a un Estado determinado. La segunda consiste en la constitución

²⁷ Gramsci ocupa este término en vez de marxismo con la finalidad de matizar su obra “Cuadernos de la cárcel”, ya que, en ese momento se encontraba encarcelado. Sin embargo, se considera que el término empleado y el desarrollo del mismo implica una descripción más amplia al marxismo. Por esta razón se desarrollará una idea diferente a Gramsci en cuanto a la hegemonía y el uso de la filosofía de la praxis.

²⁸ Chinoy, Ely. Op. cit. p. 162.

²⁹ Cfr. Giacaglia, Mirta. “Hegemonía. Concepto clave para pensar la política”. *Revista Tópicos* en línea 2002, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28801009>, pp. 154-155.

de bloques históricos conformados por uno o varios Estados por el cual obtienen la dominación de los demás Estados, esta segunda distinción se le conoce como supremacía o hegemonía mundial. La descripción del fenómeno de supremacía ha suscitado variedad de opiniones e interpretaciones sobre los postulados de Gramsci sobre la hegemonía, de tal manera que el término ha sido controvertido o calificado como herramienta, condición o juego³⁰. Estas calificaciones se consideran confusas, ya que, ubican a la hegemonía y supremacía con términos vistos y esclarecidos anteriormente como relación de lucha, fuerza, poder y dominación.

En conclusión, la hegemonía se puede entender como un estado (*estatus*), en el sentido simple y llano, es decir como una situación en la que se encuentra la facultad de dirección a través de la fuerza y la dominación de los demás grupos sociales, a su vez el *estatus* se refuerza y replica por medio de la cultura; de este modo, se vuelve un proceso dialéctico. Por lo tanto, la hegemonía se manifiesta al interior de un Estado y a nivel mundial; para efectos del presente trabajo de investigación se abocará a los aspectos de la hegemonía del Estado.

1.2.1. Estado

El concepto referente al Estado se encuentra en una divergencia doctrinaria, pues se debate sobre su origen. Algunos estudiosos sostienen que el Estado surge a partir de la acuñación hecha por Maquiavelo en su obra “El príncipe”, a manera de distinción de la situación moderna frente a la antigüedad (corriente discontinua). Por su parte, la contraria sustenta que el Estado existe desde tiempos remotos sólo que se ha denominado con otras palabras tales como *civitas*, *res publica*, *polis*, *societas*, etc. (corriente continua). La definición del Estado varía atendiendo el enfoque aplicado, de manera general existen tres perspectivas: objetiva, subjetiva y jurídica. La primera concibe al Estado como un hecho, una situación, la identificación con alguno de sus elementos, o bien, como un organismo natural (físico-biológico). Por su parte, el enfoque

³⁰ Cfr. Szurmuk, Monica Y Mckee Irwin, Robert (Eds.). Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos, México, Siglo XXI Editores, 2009, pp. 124-130.

subjetivo lo concibe como un organismo ético-espiritual o una unidad de asociación humana. Por último, la perspectiva jurídica lo ubica como un objeto de Derecho, una relación jurídica entre gobernantes y gobernados, o bien, un sujeto de Derecho.³¹

En congruencia con la investigación se observará la apreciación básica de Max Weber y a partir de su visión, desarrollar el concepto de Estado. Por lo que, el autor referido lo concibe como "...un instituto político de actividad continuada, cuando y en medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente"³². La definición anterior encuadra en la perspectiva objetiva, ya que, identifica al Estado con uno de sus elementos (Gobierno), al describir relaciones de asociación caracterizadas por la dominación en estricto sentido con la facultad legítima de ejercer la coacción física. Sin embargo, identificar al Estado con tal descripción implica reducirlo y aproximarlo al concepto de hegemonía esbozada en el subtema anterior.

Asimismo, describir al Estado como una unidad política superior organizada para el mantenimiento del monopolio legítimo de la fuerza y aseguramiento del orden vigente conlleva a desarrollar ideas descriptivas acordes a los sistemas totalitarios o imperialistas, consecuentemente, tal descripción nos alejaría del verdadero objeto de estudio. Ante esta disyuntiva, conviene repensar los elementos característicos del Estado, es decir, el pueblo (elemento humano), territorio (soporte geofísico), poder (o soberanía, como facultad de mando y autodeterminación) y gobierno (como un ordenamiento jurídico-político). Estos elementos son constantes en todos los estados, mismos que pueden variar en su expresión material, pero siguen determinando al fenómeno del Estado. Por esta razón conviene definir al Estado como un modelo de organización política, que seguiría la secuencia material de evolución de otras formaciones como la horda, clan, tribu, confederación de tribus, *polis*, *civitas*, república, reino e imperio. En esta secuencia de ideas, la evolución de las organizaciones políticas

³¹ Cfr. Cruz Gayoso, Moisés *et al.* *Teoría general del Estado*, México, Iure editores, 2007, pp. 52-57, 62-66.

³² Weber, Max. *Economía...* cit. p. 44.

aunado a la creciente globalidad implica la futura progresión que conllevará a una organización nueva diferente al Estado.³³

La concepción sobre el Estado tiene argumentos correctos en cuanto definirlo como un “modelo de organización política”, ya que, los elementos del Estado se mantienen constantes a pesar de la variación en su manifestación física. Esta aseveración implica que no puede haber distinciones o diferencias entre el Estado y las demás formaciones antes mencionadas. Por tanto, el término de Estado implica una amplia acepción que englobaría a todas las formaciones humanas de organización política. De esta manera se obtendría al Estado como el género, de este modo, la horda, clan, tribu, confederación de tribus, *polis*, *civitas*, república, reino, imperio, E. moderno, E. absolutista, E. constitucional, E. de Derecho, E. global, etc. serían las diversas especies.

Consecuentemente, conceptualizar al Estado como un modelo de organización política implica a su vez dilucidar la temática reciente sobre la crisis de este fenómeno. En efecto, la actualidad doctrinaria atribuye a la situación de crisis, debido a la fragmentación de la unidad en el Estado dada la existencia de poderes y organismos nuevos en el Gobierno diversos a los ya establecidos que modifican a su vez las relaciones gubernamentales y sociales preestablecidas. Asimismo, el aumento en las relaciones comerciales internacionales deteriora la soberanía económica de los Estados, generando diversos grados de riqueza y desigualdad entre los países. Esto desencadena un cambio en las relaciones entre ciudadano y Gobierno, propiciando relaciones multipolares, donde inciden también agentes internacionales y supranacionales³⁴. A pesar de los tópicos causantes de la “crisis” en el Estado se aprecia que los elementos son constantes pese a las fluctuaciones. Por lo tanto, existe crisis o cambio en los modelos de organización política de un país determinado, más no existe crisis en el término de Estado.

³³ Rojo Salgado, Argimino en Aguilera Portales, Rafael (Coord.). Teoría del Estado contemporáneo. Análisis desde la ciencia y teoría política, México, Porrúa et al, 2011, pp. 435-443.

³⁴ Cassese, Sabino. *La crisis del Estado*, Traducción de Pascual Caiella y Juan González Moras, Buenos Aires, Abeledo-Perrot y Lexis Nexis, 2003, pp. 49-62, 101-59.

En consecuencia, esta resolución descubre una característica sobre el Estado, es posible la unidad nominativa-conceptual, y al mismo tiempo existir una confluencia de subelementos presente en el pueblo, territorio, soberanía y gobierno de un Estado. En otras palabras, el pueblo nominal y conceptualmente será unitario en cuanto a sociedad, pero será diverso acorde a los grupos sociales que confluyan. De igual forma, el territorio será unitario en cuanto a la delimitación espacial pero diverso en cuanto a la fragmentación organizativa (federación, zonas autónomas, zonas exclusivas, etc.). asimismo, el gobierno es uno al ser nominal-conceptual, pero en su interior convergen poderes tradicionales, poderes autónomos, organismos descentralizados, desconcentrados, etc. Por último, la soberanía es unitaria en cuanto a su denominación, pero contiene una conjugación entre la hegemonía, la dominación y la fuerza determinadas por la capacidad de poder de los sujetos detentadores de estos elementos.

1.2.1.1. Lo político

A partir del tema anterior conviene especificar la divergencia social a fin de comprender cómo interactúa la dominación frente a la complejidad del Estado sobre todo en la conjugación con los elementos de pueblo y gobierno. Un primer tema es lo político, el cual se conceptualizó por Aristóteles como “parte del ser humano, *en relación a otros seres humanos*, esto es, en ‘sociedad’ o en ‘comunidad’”³⁵ y a partir de este surgiría una divergencia doctrinaria entre dos exponentes. El primero, Carl Schmitt identifica a lo político como una situación de conflicto existente que subyace o es manifiesto, a la vez, antecede y hace posible a la política (este término será desarrollado en los subtemas siguientes). Por lo que, lo político es un fenómeno amplio dónde se desenvuelve el conflicto entre grupos sociales por medio de la distinción entre amigos y enemigos a partir de características en común (homogeneidad) entre los individuos. Cabe resaltar que el fenómeno en cuestión no implica la confrontación violenta o el uso de la fuerza,

³⁵ Aristóteles, parafraseado por Monereo Pérez, José Luis. *Espacio de lo político y el orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, España, El Viejo Topo, 2015 p. 12.

por el contrario, implica distinguir las diferencias de los grupos sociales y a partir de éstas realizar acciones tendientes a la hegemonía, evitando el uso de la fuerza.

La otra perspectiva es liderada por la visión de Hannah Arendt, quien retoma el término de comunidad y los desglosa a partir de dos distinciones teóricas. La primera, conocida como comunidad originaria, implica la vinculación y cohesión social a partir del nacimiento de los individuos en un lugar determinado y por la afinidad a elementos culturales en común. La segunda distinción es la comunidad en construcción, dónde se busca la generación de un bien común, a partir de la generación de vínculos y relaciones sociales. Derivado de estas dos distinciones, Arendt sustrae la esencia para definir a la comunidad como forma de construcción humana del ente colectivo, es decir, un proceso reiterado por el cual se constituye el marco de la actuación de los individuos (asuntos humanos) dentro de una comunidad determinada. Dicha construcción está influida por las singularidades (acción) de cada individuo, configurándose de esta manera la pluralidad. Por tanto, lo político es la construcción de la comunidad como un ente singular a partir de una pluralidad.³⁶

Una vez estudiadas las posturas sobre lo político, cabe precisar aspectos generales que ambas comparten: lo político comprende un acto de identificación en la comunidad por medio de elementos temporales, espaciales y culturales, esta identificación puede fluctuar entre la generalización (repolitización) o restricción (despolitización) de elementos. Esta fluctuación se origina a partir de tres condiciones que permiten la reiteración identificativa de la comunidad: el conflicto (descrito por Schmitt), el acuerdo (expuesto por Arendt) y las reglas que instituyen el orden común (*explicado como dominación en estricto sentido por Weber*³⁷).³⁸

En conclusión, lo político puede entenderse como el ámbito espacial-temporal por el cual la hegemonía (resultante de luchas y acuerdos sociales) crea la identidad de la

³⁶ Cfr. María Victoria Londoño en Del Rosario Acosta, María y Manrique, Carlos Andrés (Coords.). *A la sombra de lo político. Violencias institucionales y transformaciones de lo común*, Colombia, Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, 2013, pp. 111-120.

³⁷ El autor Antonio Campillo atribuye la condición de las reglas a Rawls, sin embargo y dado el desarrollo de la presente investigación, se considera conveniente ubicar esta condición al esquema de dominación en estricto sentido, ya que se considera óptimo para la explicación del fenómeno de *lo político*.

³⁸ Cfr. Campillo, Antonio. *El concepto de lo político en la sociedad global*, Barcelona, Herder, 2008, pp. 268-272.

comunidad (sociedad determinada) a través de la cultura³⁹. En tanto, se puede identificar a lo político, como el ámbito espacial y temporal, dónde se desenvuelve la lucha hegemónica entre los grupos sociales, consecuencia de la pluralidad (determinado por la filosofía de la praxis y escasez de recursos), para la identificación y construcción del ente comunidad (o sociedad de un Estado determinado).

1.2.1.1.1. Grupos sociales

Con la finalidad de tener una comprensión clara de la función de *lo político* será importante ahondar sobre el término y definición de grupo social. Para Ely Chinoy el grupo social es "...un número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y *status* interrelacionados..."⁴⁰, derivado de esta concepción el autor obtiene tres atributos a destacar: existe una interacción social regulada, los integrantes del grupo comparten valores y creencias en común; además, concurre una consciencia de identidad del grupo. Bajo esta perspectiva, coexisten cuasi-grupos sociales que no poseen una o varias de las características mencionadas; por tal motivo son denominadas en términos diferentes como categoría social o agregado estadístico. El primero es la agrupación por medio de un *estatus* similar consecuencia del mismo papel social que se desempeña (profesores, estudiantes, abogados, desempleados, etc.). Mientras que, el segundo es la agrupación de individuos acorde a un atributo social semejante (fanáticos de fútbol, lectores del periódico El universal, admiradores de Natalia Lafurcade, etc.). La función de éstos cuasi-grupos será el almacenamiento y concentración de individuos que pueden formar o fortalecer un grupo social en un momento determinado.

Adicionalmente Ely Chinoy clasifica a los grupos sociales en primarios y secundarios; los primeros se distinguen por la existencia de relaciones sociales estrechas e íntimas, es decir, las interacciones son personales, espontáneas, por lo general de larga duración, a su vez, se basa en expectativas difusas y generalizadas. Por el contrario, los grupos secundarios son más amplios; por tal razón, se subclasifica

³⁹ Giacaglia, Mirta. Op. cit. pp. 156-158.

⁴⁰ Chinoy, Ely. Op. cit. p. 110.

en asociación, grupo étnico y clase social. La asociación es la integración de individuos para la obtención de un fin común y deseado; en suma, las relaciones serán formales e impersonales atento a roles limitados y acotados a los requerimientos mismos de la organización asociativa. Por su parte, los grupos étnicos están conformados por individuos que comparten tradición cultural en común, la cual comprende una serie de particularidades dentro del entorno cultural de la sociedad; por tal motivo, conlleva a posibles dificultades de interacción con otros grupos sociales. Por último, la clase implica la afinidad social, política o económica entre los individuos. De acuerdo con Ginsberg, la clase y los grupos étnicos tienen una función parecida a los cuasi-grupos sociales, es decir, funcionan como contenedores de individuos para formar y fortalecer en su momento organizaciones de asociación.

El término de grupo social trasciende en la presente investigación por la forma en cómo se relaciona con los tópicos antes desmenuzados. En efecto, los grupos funcionan en la estructuración social a partir de su capacidad de poder, a través de un ordenamiento jurídico y estatal. Bajo esta explicación, el estatus de hegemonía y las facultades de dominación legítima recaen en la articulación de las clases sociales, estamentos y los partidos. La clase social funciona como la base para la acción comunitaria de sectores determinados. En cambio, el estamento es la constitución de comunidades (organizaciones sociales) generalmente de carácter amorfo, cohesionada a partir de apreciaciones sociales específicas, su fortaleza dependerá del grado de aceptación que la sociedad conceda. Por último, el partido es la organización estructurada bajo un ordenamiento racional y un aparato personal, enfocado a la incidencia en el esquema de dominación y hegemonía en una sociedad determinada.⁴¹

Se aprecia que la articulación propuesta por Weber coincide en los tópicos desarrollados, en otras palabras, la clase y los estamentos conforman el ámbito personal de lo político, en tanto que, los partidos configuran el aspecto humano dentro del espectro de la política, mismo que será desarrollado en los subtemas siguientes. Sin embargo, cabe detenerse en la constitución de clases y estamentos, ya que, es en este punto donde se compagina lo descrito en el tópico de Estado, porque es justamente la

⁴¹ Cfr. Weber, Max. *Economía...*cit. pp. 682-694.

definición secundada en el presente trabajo de investigación que aporta congruencia en el pluralismo social a partir de la cultura. Es decir, al concebir al Estado como un modelo de organización política, faculta a entender a la sociedad y cultura como términos de unidad nominativa conceptual, pero comprender al fenómeno en sí como un ente fragmentado en grupos sociales y multiculturalidad que se desenvuelven dentro de *lo político*.

Bajo esta perspectiva, se encuentra la explicación a la dinámica y dialéctica de la sociedad, ya que, la multiculturalidad es el "...conjunto de expresiones culturales diversas..."⁴²; es decir, bajo este concepto se concentran las particularidades culturales tales como las expresiones regionales, urbanas, étnicas, etc., mismo que desemboca en la diversidad social. A pesar de esta relación, Weber asevera que el esquema de dominación y estatus de hegemonía generan "una ventaja del pequeño número" por la cual se facilita el acceso a la dominación hacia la "minoría" que buscará conservar su posición de liderazgo. La administración por parte de ese grupo dominante tendrá un sesgo cultural particular que incidirá en la creación del orden y la distribución de recursos; de este modo, la dirección emprendida puede encontrar resistencia en otros grupos sociales, desencadenando los posibles supuestos de *lo político*, es decir, la relación de lucha con posibilidad del uso de la fuerza (Schmitt), la generación de acuerdos y aceptación del pluralismo (Arendt) y la aceptación del esquema dominativo mediante mecanismos de legitimidad (Weber). Bajo los supuestos planteados resulta racional optar por los supuestos de Weber y Arendt para la construcción y reafirmación de la sociedad, así como la mejora en la gobernabilidad.

1.2.1.1.2. Movimientos sociales

Tal como se apreció en el subtema anterior, existen grupos secundarios (clase social y etnia) que funcionan como almacenamiento de individuos y centros de reclutamiento para la conformación de asociaciones (clase, estamento, partido), como

⁴² Zambrano, Carlos Vladimir. *Ejes políticos de la diversidad cultural*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2006, p. 107.

grupos sociales con graduación mayor de cohesión, así como el establecimiento de un fin determinado. A partir de este fin, se realiza una distinción entre los partidos, cuyas características serán abordadas en temas posteriores; y los demás grupos como la clase o estamento, los cuales destacan por la manera en cómo realizan las acciones colectivas que configuran el escenario de *lo político*. Por esta razón conviene destacar la forma en cómo surgen, se estructuran y la función social que realizan, así como ahondar en los supuestos dados en la última parte del subtema precedente. En suma, la forma en cómo se desenvuelve el fenómeno antes descrito es por medio de los movimientos sociales.

De acuerdo con Tarrow los movimientos sociales son acciones sociales basadas en redes compactas y estructuradas por medio de conexiones eficaces, orientados bajo marcos culturales consensuados para la confrontación con adversarios más poderosos, asimismo, la acción colectiva estará determinada por la dinámica de la lucha política; es decir, los movimientos sociales son organizaciones (relación de asociación) que buscan la reivindicación de un tópico político, a través de acciones delimitadas por un marco cultural. Bajo esta perspectiva, la gente participa en estas acciones colectivas a causa de las restricciones y oportunidades devenidas de la lucha política. Estos movimientos pueden generar un cambio en el esquema de la dominación o incluso hegemonía, en concordancia con lo propuesto por Gramsci, la dinámica social implica el surgimiento de movimientos sociales posteriores.⁴³

Por tal motivo, Tarrow determina cuatro elementos para distinguir a los movimientos sociales. El primero es el repertorio de la acción colectiva, el cual consiste en la amplitud de las acciones que se originan a partir de una secuencia histórico-cultural determinada; por lo tanto, la acción colectiva no se genera a partir de los líderes o cabecillas, por el contrario, son estos los que se montan en el movimiento y determinan las acciones a seguir dentro de la organización para la consecución de los fines esperados. En consecuencia, las acciones colectivas pueden ser heredadas o infrecuentes, habituales o poco familiares, aisladas o parte de campañas orquestadas.

⁴³ Cfr. Tarrow, Sidney G. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Traducido por Francisco Muñoz de Bustillo, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012, pp. 47-48, 67-75.

El segundo elemento son las redes y estructuras de movilización, mismo que implica un contacto directo entre los integrantes, así como la construcción de redes sociales y estructuras de conexión; de esta forma entre mayor sea la vinculación y comunicación de las estructuras de los movimientos, mayor será la probabilidad en la consecución de sus fines. El tercer elemento es la construcción de la acción colectiva, generado a través de la coordinación, confianza y cooperación entre los participantes, bajo la constitución de un marco ideológico, cultural y cognitivo que fungen de directriz para el movimiento, así como, parámetro de identidad que refuerza la cohesión entre los integrantes y recluta nuevos individuos a la organización. El último elemento son las restricciones y oportunidades políticas productoras de los movimientos sociales como incentivos o inhibidores de la acción colectiva que existen en un lugar y tiempo determinado, en otras palabras, la forma en como está esquematizada la dominación legítima para permitir la participación de entes pertenecientes a lo político.

En conclusión, se observa cómo los movimientos sociales sirven para la presente investigación como indicadores de inconformidades de grupos sociales desde un ambiente de *lo político* hacia tópicos generados a partir de la política, en específico por el esquema de dominación legítima. A la vez, se aprecia como el marco de actuación de los movimientos sociales se encuentra enmarcado por un aspecto cultural inherente en todos los individuos de una sociedad determinada; el marco cultural implicará, por lo que, el acotamiento de las acciones colectivas a usos populares, costumbres y tradiciones. La forma en cómo se desarrollan los movimientos será abordado en el siguiente subtema con la finalidad de dilucidar el cómo percibir empíricamente estos indicadores para la presente investigación.

1.2.1.1.2.1. Mecanismos y procesos de la acción colectiva

Uno de los principales problemas dentro de las ciencias sociales ha sido la distinción de un movimiento social a partir de la percepción empírica, ya que era difícil generar una relación a partir de los acontecimientos sociales dados en una sociedad determinada. Por tal motivo, Tarrow propone realizar la percepción por medio de los mecanismos; éstos entendidos como las formas concretas de cambios que alteran las

relaciones entre los conjuntos específicos de elementos (*status quo*) de una manera idéntica o similar en circunstancias diferentes; en otras palabras, los mecanismos se componen de procesos, combinaciones y secuencias regulares que producen transformaciones similares en los elementos.⁴⁴

Por consecuente, Tarrow identifica los mecanismos y por ende el movimiento social a través de cuatro formas: el primero es el estudio de procesos comunes, consistente en identificar corrientes similares de acción colectiva para generar paralelismos entre estas acciones; la segunda es el estudio de los procesos locales, caracterizado por generar una explicación más completa de un proceso a partir de procesos similares identificados en otros escenarios; el tercero es el estudio de la generalización de los procesos centrado en los aspectos generales que pueden presentar los procesos y detallar las particularidades de cada proceso; el último es el estudio de comparación de lugares, distinguido por identificar las diferencias provenientes del origen, frecuencia o consecuencias de una serie de mecanismos y procesos de diferentes lugares.

A partir de esta serie de estudios Tarrow desprende los mecanismos fundamentales en: de disposición, ambientales y relacionales. El primero consiste en la percepción y atribución de una oportunidad o amenaza; por su parte el segundo es la modificación de fuerza mayor en el ambiente de la sociedad (aumento de la población o desastre natural); por último, el relacional es la formación de coaliciones entre dos actores sin contacto previo por parte de un tercero que funge como intermediario. Cabe destacar que los mecanismos fundamentales no son excluyentes, por lo que, pueden conjugarse entre sí y su conjugación puede generar movimientos de mayor relevancia. A la par existen mecanismos básicos tales como la movilización, desmovilización, campañas, formación de coaliciones, difusión y cambio de escala. La movilización surge de un hecho social que está ocurriendo a partir de la interpretación entre los grupos sociales.

⁴⁴ Cfr. *Ibidem*, pp. 316-334.

En contrapartida, la desmovilización es un mecanismo empleado para contrarrestar la movilización, por consiguiente, se distinguen cinco formas: represión, facilitación, agotamiento, radicalización e institucionalización. La campaña es la iniciativa pública organizada y sostenida para la consecución de demandas colectivas; de esta forma la campaña se compone por un grupo de autodesignados portavoces de la demanda, el objeto de reivindicación y un público de determinada clase. La formación de coaliciones son acuerdos de diversas entidades por las que colaboran con recursos para la consecución de un fin. La difusión es el aprovechamiento de los logros obtenidos por las acciones de otros grupos sociales; se clasifica en directa (persona a persona), indirecta (uso de medios de comunicación) y mediada (a través de un intermediario). Por último, el cambio de escala es la extensión del movimiento a otros estadios sociales siendo los más altos la transmisión a otros estados o a instituciones internacionales.

De manera conclusiva, se aprecian los mecanismos básicos y fundamentales que existen y por medio de los cuales se expresan los sectores de la sociedad ubicados en el ámbito de lo político, a su vez estos mecanismos permiten la identificación de los movimientos sociales; asimismo, se expuso la metodología existente para el estudio de los movimientos sociales, mismo que será aplicado para el segundo capítulo de la presente investigación. Por último, se apreció como los mecanismos coinciden con los supuestos de la dialéctica social en las relaciones sociales a través de Schmitt (represión, agotamiento, radicalización), Arendt (formación de coaliciones fundamental y básico) y Weber (institucionalización). Una vez desarrollado el tópico de lo político se procederá a desarrollar el tema de la política.

1.2.1.2. La política

Al igual que el término de poder, la política es una palabra polisémica a causa del estudio generado desde la antigua Grecia con los primeros filósofos hasta los tiempos actuales; por tal motivo, existe la divergencia de doctrinas o teorías que buscan la explicación y definición de la política, en suma, cada propuesta quedó impregnado por las circunstancias del tiempo y lugar, a su vez, la formulación teórica incidió en el pensamiento de la sociedad coetánea e incluso llegó a trascender hasta nuestros días.

Partiendo de esta multiplicidad doctrinaria, se identifican dos vertientes principales, la primera busca una definición política apegada al realismo y la racionalidad; en cambio, la segunda identifica a la política a través de los valores imperantes en sociedad determinada. Sin embargo, concebir a la política como la lucha del poder o guía de valores sería segmentar la complejidad del fenómeno social.⁴⁵

En resumen, conviene formular una definición de política a partir de la identificación entre gobernantes y gobernados, en específico la distinción de los primeros, es decir, ubicarlos como agentes dominantes, con un posible acceso al *estatus* hegemónico para generar o secundar un orden sobre la población y territorio. Bajo esta perspectiva conviene retomar a Weber en cuanto a la relación de asociación política definida "...cuando y en la medida en que su existencia y la validez de sus ordenaciones dentro de un ámbito geográfico determinado, estén garantizados de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la fuerza física por parte de su cuadro administrativo"⁴⁶. Esto se logra a partir de la capacidad de poder en conjugación de factores biológicos, psicológicos, demográficos, culturales y socioeconómicos. Por lo tanto, la política es el ámbito espacial-temporal por el cual se determinan el orden imperativo de la dominación a través de decisiones y actividades de dirección.⁴⁷

Por consecuente, el aspecto humano en la política se determinará a través de los actores, quienes se distinguen entre sujetos primarios y secundarios. Los primeros se distinguen por tener mayor posibilidad de incidencia y actuación en la política; en tanto, los segundos tienen la posibilidad, pero su actuación está limitada y acotada por los primeros. En la actualidad la mayoría de los actores de la política se aglomeran en partidos políticos, los cuales son organizaciones (asociaciones) que coordinan las fuerzas y determina un programa para determinar puntos específicos en la política que consideran problemáticos. La articulación de participación entre los partidos políticos conlleva a la competencia entre estos para obtener la hegemonía; en consecuencia, para evitar la relación de lucha y el uso de la fuerza entre los actores, se procura el uso de

⁴⁵ Cfr. Salazar Carrión, Luis. *Para pensar la política*, México, Departamento de Filosofía de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, 2004, pp. 373-380.

⁴⁶ Weber, Max. *Economía...* cit. p. 43.

⁴⁷ Cfr. Gómez Fröde, Carina. *Introducción a la teoría política*, México, Oxford, 2012, pp. 1-2, 95-100, 106-107.

mecanismos que propicien la lucha pacífica (competencia). A partir de esta competencia se genera un sistema político particular atendiendo a las necesidades de una sociedad determinada.⁴⁸

En conclusión, la política es el ámbito espacial-temporal por el cual se definen los tópicos referentes a la forma y esquema de dominación, es decir, es el ámbito por el cual se determina el contenido del orden, al tiempo de generar mecanismos de incidencia para modificar dicho ordenamiento. El aspecto humano de la política son los actores, quienes se constituyen principalmente por partidos políticos, que buscan la incidencia y dirección en temas que consideran relevantes y problemáticos. En conclusión, la política se concentra y expresa en el gobierno, por tal motivo se desarrollará tal término en el siguiente subtema.

1.2.1.2.1. Gobierno

El término de gobierno es el crisol de varios conceptos desarrollados con anterioridad, al tiempo de ser un fenómeno social estudiado desde tiempos de antaño. Por lo general se suele asociar al gobierno como el elemento jurídico-político del Estado, sin embargo, el fenómeno implica una expresión más amplia de tal concepción. En efecto, una definición laxa de gobierno conlleva a identificarlo como "...el conjunto de las magistraturas estatales; más concretamente de quienes están en la cúspide de la pirámide de poder..."⁴⁹, esto suscita a vincular el fenómeno con el poder, en específico con la hegemonía; tal como se apreció en el subtema correspondiente la dominación hegemónica es amplia, que abarca medios culturales, políticos, jurídicos, etc., en suma, dentro de estos medios se comprende al gobierno como la estructuración del poder y la organización de los diversos grupos sociales, en otras palabras, el gobierno significa la organización del poder de la hegemonía.

⁴⁸ Cfr. Cerroni, Umberto. *Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, Traducción de Alejandro Reza, Tercera Edición, México, Siglo XXI, 2000, pp. 97-99, 104-105, 136-138.

⁴⁹ Sanguietti, Horacio. *Curso de derecho político. Historia del pensamiento político universal y argentino. Ciencia política. Teoría del Estado*, Cuarta Edición, Buenos Aires, Astrea, 2000, p. 408

Bajo esta perspectiva, la organización hegemónica representa la relación de asociación, en consecuencia y en términos de Max Weber, necesita formularse a través de una forma de dominación legítima para funcionar. De esta forma se obtiene al gobierno como forma de organización por la cual se manifiesta la hegemonía en forma de dominación legítima. En concordancia, la lucha por la hegemonía se centra en el ámbito de la política, al tiempo que la hegemonía crea el ámbito espacial-temporal de *lo político*.

Bajo esta distinción Sanguietti clasifica al gobierno conforme a la apertura de incidencia de la política, es decir, en formas de gobierno republicano-democráticas y autoritarias. El primero representa un juego de la política con oposición institucionalizada y la posibilidad de transferencia pacífica del poder de autoridad del esquema de dominación; en suma, existen partidos políticos, elecciones, control sobre los gobernantes a través de mecanismos, periodos de mandato, publicidad, responsabilidad gubernamental, división de poderes (entendido como un sistema de pesos y contra pesos entre los poderes gubernamentales), respeto a la expresión y movilización de la disidencia. En contra partida los gobiernos totalitarios presentan rigidez absoluta, en otras palabras, no existe alternancia del poder de mando gubernamental, no existen elecciones o son simuladas, no se permite la existencia de oposición, por consiguiente, no existe una manifestación de la política, asimismo no hay respeto ni tolerancia a la expresión y movilización opositora.

Las funciones de gobierno son limitadas a causa del esquema de dominación al cual se ciñen. Esto se debe a que las actuaciones de gobierno deberán estar legitimadas, por tanto, las funciones variarán acorde al tipo de sociedad donde se configure el gobierno. Pese a esto, Umberto Cerroni determina la existencia de directrices generales que determinan el marco de actuación del gobierno en mayor o menor posibilidad. Tales facultades son la legislación, jurisdicción, parlamento, división de poderes, representatividad, burocracia y ejército.

De esta forma, la legislación comprende el monopolio del gobierno para crear ordenaciones jurídicas, esto con la finalidad de ser el único ente capaz de generar el orden dentro de la relación de asociación. En contrapartida, la jurisdicción es la facultad

de impartir justicia, a través de funcionarios facultados y competentes para ello; la finalidad de esta función es mantener el equilibrio entre los componentes de la sociedad a fin de reducir el uso de la fuerza entre los mismos. A su vez, la función parlamentaria es la apertura y aceptación del juego de la política (lucha hegemónica) por medio de una institucionalización; por lo tanto, la funcionalidad consiste en propiciar la competencia y evitar el uso de la fuerza por parte de los actores de la política.

Asimismo, la división de poderes consiste en fragmentar las funciones del gobierno, creando un sistema de pesos y contra pesos, a fin de evitar la concentración de poder de autoridad que desemboque en un sistema de gobierno autoritario. En cambio, la facultad de representatividad está vinculada al poder parlamentario, ya que, consiste en reconocer la pluralidad de grupos en la sociedad, así como su participación en la política, ello permite la estabilidad en los ordenamientos (esquema de dominación) y el respeto a las decisiones políticas llevadas por el gobierno (legitimidad).

Por su parte, la facultad burocrática representa la posibilidad del gobierno para generar un orden administrativo que secunde el orden en el esquema de dominación; este orden contendrá los tópicos referentes a la estructura de la dominación, también los contenidos de fondo, propios a la administración de recursos y servicios. Por último, el ejército cuya función es el monopolizar el uso de la fuerza legítima, esto con la finalidad de generar estabilidad y seguridad al interior y exterior del Estado.

De manera conclusiva se concibe al Gobierno como una parte del Estado bajo el cual se esquematiza la organización de la hegemonía acorde a un tipo de dominación legítima. Sus funciones se congregan en las directrices generales de legislación, jurisdicción, parlamento, división de poderes, representatividad, burocracia y ejército, las cuales serán variables dependientes al tipo de sociedad imperante en un Estado determinado. En resumen, el gobierno será la expresión de la dominación, por lo que su actuación se encontrará acotada a los tipos de dominación legítima desarrollados por Weber, mismos que serán desarrollados en los subtemas siguientes.

1.2.1.2.2. Tipos de dominación legítima en el gobierno

Una vez estudiada la forma en cómo se compone la sociedad a través del gobierno y grupos sociales, se procederá al estudio de los tipos de dominación legítima acorde al pensamiento weberiano y a los autores que lo secundan. De acuerdo con Weber existen tres tipos puros de dominación en estricto sentido mismos que se desarrollarán en los subtemas siguientes; por consiguiente, en este apartado sólo se abordarán las cuestiones generales.

Tal como se abordó en el subtema 1.1.2, la legitimidad cumple una función vital para el esquema de dominación en estricto sentido. La característica general de este elemento en los tipos de dominación radica en su validez. Acorde a Weber la validez reside en la tradición, una creencia afectiva, una creencia racional con arreglo a valores o una virtud racional (legalidad que puede ser pactada u otorgada por figura de autoridad). La validez conforme a tradiciones implica la consagración de costumbres atribuyéndoles cuestiones mágico-universales, a las cuales el autor atribuye un calificativo de “primitivo”. En cambio, la validez racional con arreglo a valores está representada por un derecho natural compuesto de presupuestos deducidos lógicamente sobre la conducta humana en sociedad regida a partir de un derecho tradicional. Asimismo, el distintivo de la legalidad radica en la aceptación de preceptos jurídicos establecidos por un procedimiento usual y formalmente correcto. Bajo estas consideraciones las personas con consideración hegemónica que busquen aceptar cargos de autoridad deberán ceñirse a los requisitos de validez en la legitimidad y a los tipos de dominación legítima.⁵⁰

Asimismo, Max Weber realiza la aclaración que los esquemas de dominación procurarán fomentar y concientizar la creencia en su legitimidad. Por tal motivo la legitimidad constituye una probabilidad en el total de integrantes de la sociedad, donde se procurará que exista una aceptación mayoritaria para sustentar el esquema de dominación en estricto sentido. De tal forma que la clasificación que realiza Weber atiende a las pretensiones típicas de legitimidad, es decir que este elemento determinará

⁵⁰ Cfr. Weber, Max. *Economía...*cit. pp. 29-31, 170-173.

la forma en cómo se configurará el esquema dominativo, atendiendo al tipo de justificación empleado. En consecuencia, las representaciones planteadas por el autor estarán desarrolladas de una forma “pura”, por tal razón estos esquemas no serán apreciables de forma exacta en la realidad actual ni histórica.

1.2.1.2.2.1. Dominación legítima carismática

Este esquema de dominación se distingue por el carisma que posee la autoridad dentro de la relación de asociación; Weber entiende por carisma la cualidad percibida como extraordinaria, por consecuente esta cualidad o virtud no es asequible a cualquier sujeto. Por lo que, en la dominación legítima carismática, la autoridad resulta en un jefe, caudillo, líder o guía valorado a partir de un punto de vista ético, estético o cualquier otro subjetivo atribuible por los dominados hacia la figura de autoridad. Esto implica una acción de reconocimiento de los dominados hacia su líder; por subsecuente, el elemento estructural del esquema de dominación es la psique subjetiva de los miembros dominados, mismo que se refuerza a través de una serie de recompensas productoras de bienestar a los dominados.

Derivado del vínculo psicológico se deduce una comunicación de carácter emotivo dentro de la asociación. Por consecuente, el cuadro administrativo tendrá preparación profesional deficiente; en cambio, serán individuos vinculados emocionalmente al líder, al cual le procurarán lealtad y secundarán sus mandatos. Bajo esta tesitura, en la dominación legítima carismática no existe un orden abstracto determinado, sino creaciones de derecho derivado de las decisiones del líder carismático. Por lo que, este esquema de dominación es irracional y se contrapone a las dominaciones racional y tradicional, en otras palabras, la dominación carismática surge como un movimiento reaccionario a sistemas sociales con basamento tradicional o racional. Por tanto, implica renovación o variación en la dirección y orden establecidos, cuya fortaleza reside en la generación de beneficios a los miembros, en otras palabras, es necesario un afluente de bienes materiales para sustentar y fortalecer la estructura de la dominación carismática. Bajo esta perspectiva, la dominación carismática es ajena a la actividad económica, ya

que procura un sustento a corto plazo, sin tomar en consideración el futuro o las cuestiones económicas pasadas.⁵¹

A partir de estos postulados se aprecia que las características referidas para la dominación carismática coinciden con acciones y hechos reprobables en los otros esquemas de dominación. En otras palabras, los rasgos distintivos del nepotismo encajan con la característica del cuadro administrativo de la legitimidad carismática; de igual forma se puede compaginar el desvío de recursos y clientelismo con la constante afluencia de beneficios a los miembros de la asociación por legitimidad carismática. Podría considerarse el hecho de conjunción dentro de las sociedades con basamento de dominación racional o tradicional con la dominación carismática; de esta forma se podría comprender mejor el funcionamiento de fenómenos sociales negativos para el funcionamiento de los gobiernos.

Acorde al pensamiento de Weber, la dominación carismática en la mayoría de los casos es efímera; sin embargo, hay casos en los cuales se vuelve duradera y trasciende, es decir, se transforma estructuralmente en una dominación legítima racional o tradicional. Esta continuidad se origina en un interés ideal o material de los miembros dominados para seguir en comunidad, o bien, en un interés material o ideal del cuadro administrativo en mantener el esquema de dominación con ligeras variantes. Por tanto, la designación de la nueva autoridad carismática será por medio de una búsqueda, sorteo, designación del cuadro administrativo o el líder anterior, o por cuestiones atribuibles al linaje. Las formas en las cuales deviene la dominación carismática se desarrollarán en los subtemas siguientes.

1.2.1.2.2.2. Dominación legítima tradicional

Este esquema de dominación se fundamenta en ordenaciones y poderes de mando establecidos en tiempos lejanos, por tal motivo, estas determinaciones se consideran honoríficas. El líder se denomina soberano, aunque no representa una figura superior sino de un “señor”, de igual forma el cuadro administrativo se constituye por

⁵¹ Cfr. Ibidem, pp. 193-199.

servidores. Asimismo, los dominados son considerados compañeros tradicionales o súbditos, su obediencia responde al soberano determinado por la tradición, más no se tiene obediencia directa a las tradiciones. Es decir, se rinde obediencia al soberano porque éste genera mandatos acordes a las tradiciones, o en su caso, mandatos libres sustentados por la discrecionalidad que otorgan las tradiciones. En consecuencia, la actuación del soberano está, por un lado, vinculada a las tradiciones, y por el otro, libre en medida de las mismas tradiciones. Sin embargo, esta actuación libre será calificada por los súbditos como justa y equitativa, en medida en que se aproxime a las determinaciones dadas por las tradiciones; por el contrario, si los mandatos libres del soberano se desapegan de las tradiciones acarrearán el odio y repudio de los dominados con la posibilidad de desencadenar en una “revolución tradicionalista”.⁵²

Cabe resaltar, que la tradición para Weber deriva de la acción tradicional, la cual fluctúa entre una acción con sentido y la reacción oscura a estímulos habituales en diversos grados y sentidos, es decir, la tradición deriva de lo habitual, cotidiano o la costumbre que se encuentran arraigadas en el individuo. En suma, la dominación legítima tradicional implica la imposibilidad en la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y administrativos; por lo tanto, existen instituciones que permiten regular eventualidades recientes por medio de la jurisprudencia y los precedentes. Asimismo, la vinculación entre el cuadro administrativo y el soberano puede ser de manera patrimonial, cuando pertenece dentro del patrimonio del soberano; o bien, extrapatrimonial.

De igual forma, no existe competencia fijada por normas “objetivas”, tampoco existirá una jerarquía racional fija, es decir, las competencias y jerarquías serán ordenadas por el soberano. Bajo esta perspectiva, el esquema de dominación referido tiene multiplicidad de modelos; el primero es la gerontocracia, el cual la autoridad es ejercida por los miembros más viejos de la comunidad. Otro modelo de dominación tradicional es el patriarcalismo originario, que consiste en la conformación de una

⁵² Cfr. Ibidem, pp. 180-190.

autoridad por parte de un grupo familiar y económico preponderante. De esta forma, tanto la gerontocracia como el patriarcalismo originario no poseen un cuadro administrativo.

Otro modelo de dominación tradicional es el patrimonialismo, caracterizado por la existencia de un cuadro administrativo personal del soberano, además de orientarse por las tradiciones, pero ejercida a través de un derecho propio. En cambio, el modelo sultanista se caracteriza porque la administración se encuentra desvinculada a la tradición, es decir, existe gran discrecionalidad en los mandatos por parte del soberano y cuadro administrativo. Por su parte, la dominación estamental se caracteriza por la concentración de poderes de mando y económicos en el cuadro administrativo. Ante tal diversidad de modelos resalta el modelo de patrimonio o patrimonialismo, mismo a desarrollar en el siguiente subtema.

1.2.1.2.2.2.1. Patrimonio

Tal como se precisó en el subtema anterior, existe diversidad de formas en cómo se configura la dominación legítima tradicional. Una de esas posibilidades refiere al patrimonio, el cual es un subtipo de dominación tradicional, particularizado por estar fundamentado en la piedad y la sumisión de carácter personal. Asimismo, la legitimidad se constituye por medio de la veneración de la tradición hacia la persona del señor y un estado atento a los intereses de los súbditos. A su vez el dominio se ejerce sobre las masas por medio de un individuo (señor). En general, el cuadro administrativo se realiza por funcionarios favoritos del príncipe, al mismo tiempo, no existe una profesionalización de los funcionarios, además los intereses administrativos son ponderados. Bajo este tipo de dominación destaca la tensión existente entre lo establecido por la tradición y la arbitrariedad del señor, es decir, la tradición fundamenta el poder de la figura de autoridad, a su vez, restringe la actuación del líder tradicional.⁵³

En consecuencia, el patrimonialismo obtiene relevancia en la presente investigación, ya que, Zabudovsky desarrolló ideas dónde identificó coincidencias entre el patrimonialismo y las sociedades contemporáneas, en específico, las

⁵³ Cfr. Zabudovsky Kuper, Gina. Op. cit. pp. 20-27, 33-39, 109-122.

latinoamericanas. Lo anterior se asevera bajo el desarrollo histórico que tuvieron los países referidos como colonias iberoamericanas, ya que, éstas estaban configuradas bajo la figura virreinal, caracterizada por constituirse en un esquema de dominación patrimonialista. Posterior a la independencia de estas sociedades, surgen caudillismos basados en amalgamas conformados por las tradiciones de la colonia y características importadas del sistema inglés o francés. Bajo esta perspectiva, diversos científicos sociales categorizan a los Estados latinoamericanos como sociedades tradicionales en transición a sociedades racionales (modernas). Asimismo, esta suposición proporciona la explicación a múltiples fenómenos sociales que se presentan en la actualidad.

En resumen, el planteamiento realizado en este subtema pareciera indicar una posible viabilidad a la hipótesis de la presente investigación; sin embargo, cabría cuestionarse si el arraigo a las tradiciones se presenta únicamente en las sociedades latinoamericanas o si existe este arraigo en otros países, ya que, las tradiciones son inherentes al conglomerado humano, además de generar un impacto determinado en la estructuración y comportamiento de las sociedades. Al caso en específico de la presente investigación se buscará encontrar la respuesta a la pregunta e hipótesis planteadas durante el desarrollo de los dos capítulos siguientes, donde se buscará la compaginación entre lo generado en el marco teórico y las apreciaciones empíricas particulares del caso en el Estado Mexicano.

1.2.1.2.2.3. Dominación legítima racional

También denominada dominación legítima legal con administración burocrática; se caracteriza por la existencia de un derecho pactado u otorgado de forma racional, ya sea con arreglo a fines y/o a valores de una sociedad determinada, por el cual, se pretenderá el acatamiento por parte de todos los miembros de la relación de asociación, así como los individuos ajenos que interactúen con esta organización. Este derecho se caracteriza por ser un conjunto de normas abstractas cuya aplicación en concreto está conferida a una judicatura, de igual forma el derecho enmarcará una serie de principios aprobados por la asociación, cuyo cuidado racional estará a cargo de la administración. En suma, el soberano legal manda, obedece y dirige sus mandatos acordes al

ordenamiento impersonal del derecho; por lo que, la obediencia de los dominados no corresponde al soberano legal sino al derecho imperante en la sociedad.⁵⁴

Cabe resaltar que para Weber el derecho en la dominación racional juega un papel importante, ya que, funge como una limitante a las atribuciones conforme a competencias determinadas, en otras palabras, divide las facultades acordes a un ámbito, a la atribución de facultades entre los miembros de la administración y a la determinación estricta de medios coactivos, así como los supuestos de su aplicación. Al mismo tiempo, el derecho genera una jerarquía administrativa que implica la supeditación entre funcionarios administrativos. Asimismo, el esquema racional exige una profesionalización de los funcionarios para lograr la racionalidad aludida en este esquema dominativo. Por esta causa existe una separación entre el cuadro administrativo, los medios de administración y producción; en otras palabras, el esquema de dominación será independiente de los organismos económicos de producción y administración de la sociedad. Por consiguiente, la obtención de cargos públicos se logra en virtud del mérito, mismo que genera un grado de objetividad de los servidores públicos, quienes se atenderán únicamente a lo actuado en los expedientes.

Al igual que la dominación tradicional, existe una amplia gama de modelos en la dominación racional, entre las cuales Weber destaca la burocracia, por ser la forma más perfecta de dominación. Este modelo se caracteriza por conformarse por un cuadro administrativo burocrático, quienes son personas libres (no están sujetos por ningún vínculo al dirigente de la asociación) con dedicación exclusiva en el cargo a desempeñar, estructurados bajo una jerarquía y competencia rigurosa, desempeñando su servicio bajo contrato, retribuidos por un sueldo y derechos laborales determinados; de igual forma están sujetos a una vigilancia y disciplina rígida, de este modo su asignación obedece a una calificación profesional, consolidada por una carrera forjada a través de ascensos producto de su experiencia, o en su caso negativo, a la remoción del cargo por no cumplir con las exigencias del puesto o del dirigente.

⁵⁴ Cfr. Weber, Max. *Economía...* cit. pp.173-180.

Bajo el esquema burocrático, Weber advierte que el nombramiento de los funcionarios por su capacidad profesional será la expresión más pura de burocracia en contraposición con la elección de los funcionarios, ya que, la elección denota una calificación profesional en el sentido formal pero no material. Bajo estas características la burocracia constituye un esquema de dominación que permite el florecimiento de modelos económicos capitalistas; a la vez, la forma de gobierno tiende a la plutocracia, donde la dominación se obtiene en medida de las capacidades y conocimientos sobre un tópico en específico. En general, la burocracia conlleva a la impersonalidad de la dominación, es decir, la obediencia será por el derecho y las reglas que conforman la dominación. Por tal motivo, el siguiente subtema se desarrollará la definición y concepto del término Derecho, con la finalidad de comprender mejor la relación que existe entre éste y la dominación legítima racional.

1.2.1.2.2.3.1.Derecho

El término de derecho no solo es una palabra polisémica, sino que, es objeto de un amplio estudio y una divergencia doctrinaria. En consecuencia, desarrollar el subtema en la presente investigación conllevaría una extensión que provocaría la desviación. Por tal motivo, se denotarán las principales corrientes y exponentes de la ciencia jurídica, asimismo, se buscará una definición congruente a los tópicos desarrollados en la presente investigación.

La corriente de pensamiento jurídico más destacada está representada por Hans Kelsen, quien concibe al derecho como un fenómeno perteneciente a las ciencias del espíritu, en específico al orden normativo, por lo tanto, los valores y las conductas son ajenas al derecho. Bajo esta perspectiva, el derecho es un conjunto de normas jurídicas derivadas y validadas por una norma fundamental generada por un legislador originario. La consecuencia inmediata a esta visión del derecho es la exclusión del fenómeno jurídico de otros de índole social, psicológico, biológico, ético o político. Por tal motivo, la

principal crítica a esta postura recae en su aislacionismo conceptual y en resaltar la falta de explicación y desarrollo sobre la norma fundamental y el legislador originario.⁵⁵

Otro exponente destacado es John Austin, quien concibe al derecho a partir del estudio de los sistemas jurídicos, de los cuales distingue a las leyes como mandatos de un soberano o sus agentes; es decir, el autor concibe a las normas como mandatos de carácter general, emitido por una persona o grupo de individuos a los cuales se les rinde obediencia, al tiempo los soberanos no obedecen a ninguna otra persona o institución. De acuerdo con la definición anterior se genera una distinción entre el derecho, la moral, la costumbre, la religión y la convención; empero, quedan excluidos las explicaciones de fenómenos jurídicos tales como el D. internacional público, el D. consuetudinario y partes del D. constitucional. A su vez, resulta difícil identificar a los sujetos soberanos de una sociedad determinada, de igual forma resulta difícil calificar y cuantificar la rendición de la obediencia por parte de la población.⁵⁶

Por su parte Hugo Grocio concibe al derecho (derecho positivo) como una construcción racional consecuente necesario de principios fundamentales naturales (derecho natural), es decir, axiomas inherentes en el estado de la naturaleza, cuyo contenido está orientado a solventar los problemas de convivencia que se pueden presentar entre los individuos, o entre éstos y los Estados. Por tal motivo, la razón humana será la herramienta para desentrañar los principios naturales insertos en la naturaleza humana, de la cual destacan dos aspectos: la autoconservación y la socialización. Consecuente al ejercicio racional se desprenderán los principios rectores del comportamiento humano, en contrapartida todo aquello que sea contrario a estos principios deberá ser sancionado y prohibido. De esta forma deberá existir una armonización y concatenación entre el derecho natural y positivo para la conformación de comunidades pacíficas y ordenadas.⁵⁷

⁵⁵ Cfr. Flores Choque, Vicente. "La teoría pura del derecho de Hans Kelsen y las constituciones". Revista del instituto de estudios internacionales, Bolivia, año 4, N° 79 del 2014.

⁵⁶ Cfr. Legis.pe "¿Cuál es la importancia de John Austin para la teoría del derecho?" <https://legis.pe/importancia-john-austin-teoria-derecho/>, fecha de consulta 02 de mayo de 2018.

⁵⁷ Cfr. Arriola, Jonathan et al. *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*, Documento de Investigación, Nro.59, Octubre de 2010. Universidad ORT Uruguay. Facultad de Administración y Ciencias Sociales. ISSN 1688-6275, pp. 15-28.

Por su parte John Finnis concibe al derecho como normas jurídicas hechas acorde por una normativa jurídica reglamentaria, por una autoridad (identificado y constituido por un régimen jurídico) para una comunidad, y consolidadas a través de una serie de sanciones concordantes con reglamentaciones (jurídicas) de instituciones de enjuiciamiento; asimismo, instituciones y derecho estarán encaminados a resolver problemas de coordinación de la comunidad y su bien común, mediante la especificidad, reducción de arbitrariedad y la manutención de reciprocidad de los sujetos del derecho. Para la obtención del bien común se requiere el aseguramiento de diversos bienes o valores humanos fundamentales tales como la vida, salud seguridad, conocimiento, experiencia estética, juego, excelencia de actuación, paz, amistad, fraternidad, paz interior, autenticidad y armonía con el exterior.⁵⁸

En contrapartida, Max Weber define al derecho como un elemento presente en las sociedades, encaminado al gobierno, a través de la actividad de la administración. De esta manera, la administración funciona por medio de tres tareas: creación jurídica, aplicación jurídica y gobierno. Consecuentemente, el derecho tiene una doble función hacia el gobierno, por un lado, legitima su actuar y por el otro limita el ámbito de acción. Bajo esta idea, el derecho puede ser fluctuante dependiente de la sociedad al cual pertenezca, es decir, el derecho tendrá una graduación de racionalidad o irracionalidad atendiendo a la sociedad que lo configure. La racionalización del derecho se fundamenta en la generalización de las normas que permite la construcción de preceptos jurídicos, la construcción jurídica de relaciones e instituciones que permite la coordinación entre los elementos existentes, así como, la sistematización que genera claridad y coherencia en todo el ordenamiento jurídico. De igual forma la creación del derecho puede ser irracional o racional; la racionalización se considerará únicamente cuando en lo material y procesal se tomen las características generales unívocas de los hechos.⁵⁹

Por otra parte, Savigny concibe al derecho como el resultado de diversos sucesos históricos que determinan a sociedades determinadas, donde el jurista interpreta, sistematiza y le proporciona un contenido lógico al derecho. De esta manera se genera

⁵⁸ Cfr. Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín. "El iusnaturalismo de John Finnis". *Anuario de filosofía del derecho X*, Santiago de Compostela. 1993, pp. 375-406.

⁵⁹ Cfr. Weber, Max. *Economía...* cit. pp. 500, 509-512.

un proceso constructivo- sistemático por el cual el derecho se recrea en sí y actualiza al contexto de la sociedad del cual emana. En consecuencia, se repudia la transmisión de elementos jurídicos ajenos a la sociedad, a su vez, se descarta toda innovación jurídica que no esté sustentada en el contexto histórico de la población.⁶⁰

Para H.L.A. Hart el derecho es un sistema de reglas generales (normas primarias y secundarias) conocidas públicamente y aplicadas judicialmente. A la par existe en cada individuo una moral interna del derecho consistente en una moral correspondiente al sistema de reglas referido. Bajo esta concepción concurre una influencia de la moral en el derecho generado a través de la legislación y el proceso judicial. Asimismo, confluyen una serie de mecanismos jurídicos (normas secundarias) para asegurar la creación, interpretación, reconocimiento y aplicación de las reglas generales (normas primarias). Por lo que, la articulación de los mecanismos jurídicos se lleva a cabo a través del lenguaje, es decir, la significación de las reglas estará determinada por la capacidad del lenguaje, en específico por las palabras que configuren las normas.⁶¹

En cambio, Ronald Dworkin define al derecho como el conjunto de normas jurídicas reconocidas en la praxis jurídica, continentes de principios jurídicos; esto es, el derecho constituye las normas jurídicas reafirmadas a través de las autoridades facultadas para la aplicación de las referidas normas. A su vez, los principios jurídicos representan axiomas, donde los aplicadores del derecho pueden justificar su criterio judicial y dar respuesta al problema jurídico que se pueda plantear.⁶²

Por su parte Robert Alexy conceptualiza al derecho como el conjunto de normas y decisiones jurídicas corregidas a través de pretensiones (pretensiones de corrección) para solventar cuestiones morales. De esta forma el derecho está limitado por la moral por medio de los argumentos de la praxis jurídica y el efecto del riesgo, es decir, las normas jurídicas deben contener un mínimo de justicia; en caso de no contenerlos opera

⁶⁰ Cfr. Zuleta Puceiro, Enrique. "Savigny y la teoría de la ciencia jurídica", <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1985426.pdf>, fecha de consulta 02 de mayo de 2018.

⁶¹ Cfr. Fuertes-Planas Aleix, Cristina. "Validez, obligatoriedad y eficacia del derecho en H. L. A. Hart", *Anuario de derechos humanos*, Universidad Complutense de Madrid. Nueva época, vol. 8, 2007, pp. 131-186.

⁶² Cfr. Rojas Amandi, Víctor Manuel. "El concepto de derecho de Ronald Dworkin", *Revista Dereito*, México, vol. 14, n. 1, 2005, pp. 93-153.

la praxis jurídica como un mecanismo de defensa con medios jurídicos, así como una argumentación moral para contener la norma injusta. Asimismo, el argumento del efecto de riesgo implica la advertencia del derrumbe del sistema jurídico ante la insistencia de continuar con la norma injusta. Por último, la aplicación e interpretación del derecho estarán sujetos a los principios.⁶³

Para Joseph Raz el derecho son normas integradas por razones tales como la razón para la acción, de creencia, auxiliares, excluyentes o protegidas. El primero constituye los motivos de los seres humanos para realizar una conducta determinada. Por su parte las razones de creencia sustentan a las de acción conforme a una justificación discursiva en carácter explicativo, valorativo o como guía de conducta. Las razones auxiliares ayudan a identificar el acto a realizar, es decir, generan distinción entre las razones en primer y segundo grado para la resolución de conflictos. Las excluyentes tienen como finalidad agilizar la toma de decisiones para la resolución de conflictos. Por último, las protegidas buscan la consecución de un objetivo determinado consistente en la realización de otras conductas, asimismo, procuran certeza y seguridad para la realización de esa conducta. Bajo estas premisas, los valores, deseos e intereses se subsumen a las razones.⁶⁴

Por su parte Rodolfo Luis Vigo sostiene que el derecho no es algo meramente descriptivo, sino que, deben incluirse valoraciones tales como la justicia, criterios éticos o axiológicos, es decir, incluir los valores referidos como elementos constitutivos de la validez de una norma, además de su inclusión en la justificación racional de la creación normativa. Esto con la finalidad de generar un mejor derecho, producto de una racionalidad humana y generar una mayor legitimidad hacia éste. Lo anterior parte del hecho que la moral es intrínseca en cada individuo, por tal motivo se desprende que el

⁶³ Cfr. Cabra Apalategui, José Manuel. "La concepción no positivista del derecho de Robert Alexy", <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2220957.pdf>, fecha de consulta: 02 de mayo de 2018.

⁶⁴ Cfr. Montero, Alberto J. *Derecho Y Moral. Estudio introductorio*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 83-92.

derecho se influye de la moral por medio de los operadores jurídicos, quienes son ciudadanos con una moral inherente.⁶⁵

Duncan Kennedy define al derecho como un conjunto de normas jurídicas, conjugada a los argumentos y razonamientos para generar y aplicar normas jurídicas. Además, el derecho funge como una herramienta para justificar las decisiones políticas de las ideologías en turno. Esto se genera a través de los razonamientos jurídicos, los cuales generan la apariencia sobre la coerción como inevitable y “justa”. Otra función del derecho es el efecto distributivo significativo para el bienestar de los grupos en conflicto en la sociedad. Bajo las funciones antes descritas, el autor califica al derecho como un sistema jurídico injusto que propicia el *status quo*.⁶⁶

Por último, Jeremy Bentham concibe al derecho como una serie de mandatos emitidos por un ente soberano. Éstos deben orientarse bajo los principios inherentes en el ser humano consistentes en la consecución de placer y la evasión del dolor. A partir de estos principios se desprenden una serie de derechos morales, distintos a los legales. Bajo esta premisa debe existir una concordancia entre estos, a fin de secundar los dos principios antes mencionados. Acorde a esta argumentación, se ponderan los valores de la igualdad y humanismo hacia los individuos.⁶⁷

En conclusión, se apreció en los párrafos anteriores parte de la divergencia que se obtiene entre los autores sobre el término de derecho. Sin embargo, es posible encontrar elementos en común que permiten generar una definición en sentido amplio, en efecto, el derecho se puede definir como un conjunto de normas jurídicas encaminadas a determinar la organización y orden del gobierno. Por otro lado, resulta difícil generar en estos momentos de la investigación una definición en sentido estricto, ya que, existen aportaciones doctrinarias que podrían calificarse de parciales o con un sesgo determinado, otras en cambio, configuran paralelismos con la hipótesis de la

⁶⁵ Cfr. Vigo, Rodolfo Luis. “¿Qué filosofía del derecho?” <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Vigo%20ponencia.pdf>, fecha de consulta 03 de mayo de 2018.

⁶⁶ Cfr. Pacori Cari, José María. “La postura de Duncan Kennedy”. *La razón. Gaceta jurídica*, Bolivia, 2 de marzo de 2016.

⁶⁷ Cfr. Legis.pe, “Siete aportes de Jeremy Bentham al derecho ¿Los conocías?” <https://legis.pe/siete-aportes-jeremy-bentham-derecho/>, fecha de consulta: 02 de mayo de 2018.

investigación. Por tanto, dar una definición en estricto sentido del derecho sería generar parcialidad y tendencia dentro de la investigación, repercutiendo en los resultados y la comprobación de la hipótesis.

1.3. Conclusiones

En primer lugar, los conceptos de fuerza y poder sirvieron para identificar mejor el fenómeno de la dominación en sentido amplio y estricto, sin embargo, la fuerza y poder no serán tomados en cuenta para los siguientes capítulos; puesto que sólo nos enfocaremos en la dominación y su aplicación en la comparativa de los antecedentes casuísticos y el estudio de caso.

Del estudio se obtuvo la definición de *sociedad* que es el acto de cohesión humana en diferentes graduaciones, obteniendo como primer estrato a las relaciones sociales, posteriormente a los grupos sociales y finalmente a las instituciones. En este último nivel se crean y recrean los usos populares y costumbres, mismos que generan la percepción de la realidad, así como los valores éticos y estéticos de los individuos congregantes. A partir de esta concepción se comprende la complejidad que converge en la sociedad, de la cual divergen los demás fenómenos sociales.

A partir de la definición anterior se comprende la trascendencia de la teoría de la dominación de Weber, pues esta logra explicar el comportamiento humano a partir de los estratos de grupos sociales e instituciones. A su vez se concluye que el fenómeno de la dominación no se encuentra presente en las relaciones sociales en sentido amplio, ya que se requiere de cierto grado de cohesión, así como la presencia de un dirigente o cuadro administrativo que dé seguimiento a un orden.

El argumento anterior puede clarificarse a través del siguiente ejemplo: imaginemos una tienda donde un sujeto A es el dueño, B es su empleado y C es un comprador que solo comprará por única ocasión en la tienda. Al momento en que C compra y es atendido por B se crea una relación social en sentido amplio, y a pesar de que C le da órdenes a B sobre los productos que necesita no surge una relación de dominación en sentido amplio. En cambio, si existe una relación de dominación en

sentido amplio entre A y B ya que su relación social es más compleja sustentada por instituciones y grupos sociales.

En tal sentido, la dominación en sentido amplio comprende la constelación de intereses y por autoridad, lo cual implica la extensión del fenómeno a diversos fenómenos sociales como la familia, empresas, religión, etc. En consecuencia, se decidió acotar a la dominación en sentido estricto, el cual solo comprende el esquema por autoridad; en específico a la dominación legítima, ya que esta contempla la aceptación de los dominados hacia la autoridad.

Este concepto se refuerza con lo obtenido sobre la hegemonía, el cual se define como un estatus de dominación esquematizado en constelación de intereses para regir a la sociedad. A partir de la hegemonía se desprende la dominación legítima del gobierno; por consecuente se configura la cultura hegemónica, de la cual se puede yuxtaponer o contraponer a las culturas que conforman la sociedad.

A través de la hegemonía se configura el Estado, el cual es un modelo de organización política por el cual se estructura a la sociedad en un espacio y tiempo determinados, a través de la coordinación de un gobierno esquematizado en una dominación legítima.

Dentro del Estado destaca lo político que es una delimitante cultural y hegemónica de la sociedad a fin de generar identidad y comunión entre los integrantes sociales. a través de lo político se genera un dinamismo social de los grupos sociales a través de los movimientos sociales y los grupos políticos. Estos conceptos serán de utilidad para la comparativa de los antecedentes casuísticos y el estudio de caso de la presente investigación.

Bajo esta concepción la dominación legítima gubernamental se estructura en tres formas puras que no se pueden concretar totalmente en la realidad. De estas formas, el elemento de la legitimidad resalta por validar el esquema de dominación y genera parte de la obediencia de los dominados; por tanto, la dominación gubernamental depende de su legitimidad.

Dentro del estudio se encontró que la dominación carismática es irracional y se contrapone a las otras dos así mismo sus características se asemejan a los actos representados por el fenómeno de la corrupción. Por tal motivo se concluye que la corrupción es un tipo de dominación carismática inserto en las instituciones gubernamentales. A partir de esta premisa se puede derivar un estudio particular a la corrupción bajo la teoría de la dominación de weber.

Por su parte, la dominación legítima tradicional, será un pilar para la comparativa de los antecedentes casuísticos y el estudio de caso, ya que permitirá la explicación del rechazo a la norma y la creación de los movimientos sociales a partir de la afectación de los usos sociales, hábitos, intereses, derechos, costumbres y tradiciones generados por este tipo de dominación legítima. En este sentido el presente estudio contemplará la contraposición de la dominación tradicional y la racional dentro de los antecedentes casuísticos y el estudio de caso.

A partir de estas conclusiones queda abierto el fenómeno del derecho por la amplitud de conceptualizaciones. En resumen, para este capítulo y a modo de cierre se constreñirá al derecho bajo la concepción weberiana. A partir de esta se obtiene que el derecho está presente en todos los esquemas de dominación gubernativos; en consecuencia, el derecho es un fenómeno que puede variar entre la irracionalidad y la racionalidad; por consiguiente, el derecho es dependiente al esquema de dominación legítima al cual se constriña.

1.4. Referencias

➤ **Bibliografía**

- AGUILERA PORTALES, RAFAEL (Coord.). *Teoría del Estado contemporáneo. Análisis desde la ciencia y teoría política*. México, Porrúa et al, 2011.
- CAMPILLO, ANTONIO. *El concepto de lo político en la sociedad global*, Barcelona, Herder, 2008.
- CASSESE, SABINO. *La crisis del Estado*, Traducción de Pascual Caiella y Juan González Moras, Buenos Aires, Abeledo-Perrot y Lexis Nexis, 2003.

- CERRONI, UMBERTO. *Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, Traducción de Alejandro Reza, Tercera Edición, México, Siglo XXI, 2000.
- CHINOY, ELY. *La sociedad. Una introducción a la sociología*, Traducción de Francisco López Cámara, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- CRUZ GAYOSO, MOISÉS *et al.* *Teoría general del Estado*. México, Iure editores, 2007.
- DEL ROSARIO ACOSTA, MARÍA y MANRIQUE, CARLOS ANDRÉS (Coords.). *A la sombra de lo político. Violencias institucionales y transformaciones de lo común*, Colombia, Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, 2013.
- ENTELMAN, REMO F. *Teoría de conflictos. Hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Gedisa, 2002.
- FERRARI, VICENZO. *Primera lección de sociología del derecho*, Traducción de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM-IIJ, 2015.
- FREUND, JULIEN. *Sociología de Max Weber*, Traducción de Alberto Gil Novales, Barcelona, Ediciones Península, 1986.
- FOUCAULT, MICHEL. *Un diálogo sobre poder y otras conversaciones*, Traducción de Miguel Morey, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012.
- GALBRAITH, JOHN KENNETH. *Anatomía del poder*, Traducción de Rafael Quijano, México, Edivision, 1986.
- GIDDENS, ANTHONY. *Política y sociología en Max weber*, Traducción de André Linares, Madrid, Alianza, 2002.
- GÓMEZ FRÖDE, CARINA. *Introducción a la teoría política*, México, Oxford, 2012.
- GRUPPI, LUCIANO. *El concepto de Hegemonía en Gamsci*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978.
- LUCAS MARÍN, ANTONIO. *Sociología. El estudio de la realidad social*, Barañáin, Universidad de Navarra, 2011.
- LUHMANN, NIKLAS. *Poder*, Traducción de Luz Mónica Talbot y Darío Rodríguez Mansilla, España, Anthropos, 1995.

- MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS. *Espacio de lo político y el orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, España, El Viejo Topo, 2015.
- MONTERO, ALBERTO J. *Derecho Y Moral. Estudio introductorio*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- MORA ICAZA, EDUARDO MEDINA (Coord.). *Uso legítimo de la fuerza*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.
- SALAZAR CARRIÓN, LUIS. *Para pensar la política*, México, Departamento de Filosofía de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, 2004.
- SANGUIETTI, HORACIO. *Curso de derecho político. Historia del pensamiento político universal y argentino. Ciencia política. Teoría del Estado*, Cuarta Edición, Buenos Aires, Astrea, 2000.
- SANTIAGO HERNÁNDEZ, ANA ROSA. *Sociología. El rostro del desarrollo social*, Naucalpan, Esfinge, 2006.
- SZURMUK, MONICA Y MCKEE IRWIN, ROBERT (Eds.). *Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos*, México, Siglo XXI Editores, 2009.
- TARROW, SIDNEY G. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Traducido por Francisco Muñoz de Bustillo, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012.
- VIZCAÍNO ZAMORA, ÁLVARO (coord.), *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de Derecho. Memoria del Congreso Internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.
- WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, Traducción de José Medina Echavarría et al., Segunda Edición, Novena Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- *La domination*, Traducción Isabelle Kalinowski, París, La Découverte, 2013.
- *Sociología del poder, tipos de dominación*, Traducción de Joaquín Abellán, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

- ZABLUDOVSKY KUPER, GINA. *La dominación patrimonial en la obra de Max Weber*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica, 1989.
- ZAMBRANO, CARLOS VLADIMIR. *Ejes políticos de la diversidad cultural*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2006.

➤ **Artículos en revistas**

- Flores Choque, Vicente. “La teoría pura del derecho de Hans Kelsen y las constituciones”. *Revista del instituto de estudios internacionales*, Bolivia, año 4, número 79 del 2014.
- Fuertes-Planas Aleix, Cristina. “Validez, obligatoriedad y eficacia del derecho en H. L. A. Hart”, *Anuario de derechos humanos*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, Nueva época, volumen 8, 2007.
- Giacaglia, Mirta. “Hegemonía. Concepto clave para pensar la política”. *Revista Tópicos en línea* 2002, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28801009>.
- Pacori Cari, José María. “La postura de Duncan Kennedy”. *La razón. Gaceta jurídica*, Bolivia, 2 de marzo de 2016.
- Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín. “El iusnaturalismo de John Finnis”. *Anuario de filosofía del derecho X*, Santiago de Compostela. 1993.
- Rojas Amandi, Víctor Manuel. “El concepto de derecho de Ronald Dworkin”, *Revista Dereito*, México, volumen 14, número 1, 2005.

➤ **Páginas de internet**

- Cabra Apalategui, José Manuel. “La concepción no positivista del derecho de Robert Alexy”, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2220957.pdf>.
- Legis.pe “¿Cuál es la importancia de John Austin para la teoría del derecho?” <https://legis.pe/importancia-john-austin-teoria-derecho/>.
-----, “Siete aportes de Jeremy Bentham al derecho ¿Los conocías?” <https://legis.pe/siete-aportes-jeremy-bentham-derecho/>.
- Olivé, Antonio. “El concepto de hegemonía en Gramsci”, <https://kmarx.wordpress.com/2012/09/11/el-concepto-de-hegemonia-en-gramsci/>.

- Vigo, Rodolfo Luis. “¿Qué filosofía del derecho?”
<http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Vigo%20ponencia.pdf>.
- Zuleta Puceiro, Enrique. “Savigny y la teoría de la ciencia jurídica”,
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1985426.pdf>.

➤ **Documentos**

- Arriola, Jonathan *et al.* *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*, Documento de Investigación, Nro.59, octubre de 2010. Universidad ORT Uruguay. Facultad de Administración y Ciencias Sociales. ISSN 1688-6275.

2. Antecedentes casuísticos, un estudio comparativo a la luz de la teoría de la dominación

2.1. Contextualización de los casos en el Estado Mexicano

El presente capítulo presenta la concreción del marco teórico del trabajo de investigación, es decir, tanto en los capítulos segundo y tercer capítulo se realizará la aplicación de los términos y conceptos desarrollados en el primero, a fin de realizar un proceso deductivo, que permita realizar la comprobación de la hipótesis. Asimismo, en el presente subtema se realizará una aproximación contextual del Estado Mexicano, con base en los términos detallados en el capítulo anterior.

De manera concreta para el caso mexicano es difícil determinar el grupo o grupos sociales que detentan la hegemonía mexicana, sin embargo, se puede denotar su existencia por medio de los efectos que genera en máximo ordenamiento jurídico-político; para el caso mexicano sería en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Es decir, la hegemonía se puede percibir a través de los fenómenos jurídicos de reforma constitucional por medio del cabildeo entre representantes de estos grupos y funcionarios de gobierno con facultades para reformar el ordenamiento jurídico-político aludido.

Subsecuentemente, el Estado Mexicano se constituye bajo un esquema de dominación legítima racional dirigido por la CPEUM y por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, siempre y cuando no contradigan al primer ordenamiento jurídico referido. Bajo éstos se secundan leyes federales, tratados internacionales, constituciones y leyes de las entidades federativas. Lo anterior es resultado de la contradicción de tesis 293/11 de la cual derivaron dos jurisprudencias una en materia constitucional y la otra del orden común.

La primera jurisprudencia con el rubro *DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO*

*CONSTITUCIONAL*⁶⁸, dónde reconoce a la CPEUM y los Tratados Internacionales como fuentes de Derechos Humanos, además de, considerar como únicas limitantes las disposiciones expresas en la norma constitucional al ejercicio de los Derechos Humanos.

La segunda jurisprudencia tiene por rubro *JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA*⁶⁹, por la cual se establece la obligatoriedad para los jueces mexicanos de acatar las jurisprudencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, acorde a un procedimiento consistente en verificar si el caso invocado atiende a las mismas razones que la litis, posteriormente se buscará una armonización de la jurisprudencia del órgano internacional con la mexicana; en caso de no ser posible la armonización se aplicará el criterio que más favorezca a los Derechos Humanos.

Asimismo, existe una división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, Órganos Constitucionales Autónomos⁷⁰ (OCA), los cuales fungen acorde a un ámbito de competencias determinadas por el sistema jurídico mexicano. Cabe destacar que el sistema de dominación legítima racional en México no es un sistema puro, ya que no existe una profesionalización en todos los funcionarios. Esto conlleva a que la designación de los cargos sea por medio de la elección popular y otros por designación de los poderes constituidos; por tanto, estos tipos de designación significan restricciones, en algunos casos, para la remoción del cargo.

Asimismo, la dominación legítima racional mexicana se expresa de acuerdo con el artículo 40 de la CPEUM en un sistema republicano, representativo, democrático, laico

⁶⁸ Cfr. Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Página: 202.

⁶⁹ Cfr. Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Página: 204.

⁷⁰ Bajo la tesis de que la división de poderes implica un sistema de pesos y contrapesos entre los órganos que conforman el gobierno y dadas las recientes épocas donde existe una preponderancia de un poder constituido sobre los otros; se han establecido variaciones a la división de poderes tradicional (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) con la creación de OCA. Por el cual se crean organismos con autonomía jurídico-política, donde el ente tiene personalidad jurídica y potestad reglamentaria; asimismo, la institución cuenta con competencias exclusivas con planes y políticas públicas a su cargo, así como capacidad para organizarse y autonomía financiera. Cfr. Pedroza de la Llave, Susana Thalía en Serna de la Garza, José María y Caballero Juárez José Antonio (Eds.). *Estado de Derecho y transición jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 173-181.

y federal. Bajo la denominación establecida por la propia constitución, se puede catalogar al sistema mexicano como un Gobierno Federal⁷¹, por el cual se conceden competencias y régimen propio a los Estados y la ciudad de México, siempre y cuando sus disposiciones no contravengan el pacto federal. El aspecto democrático, por su parte, establece elecciones periódicas para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En cuanto a las funciones de gobierno, en el capítulo anterior se desarrolló la temática acorde a los parámetros establecidos por Cerroni; sin embargo, tales lineamientos entendidos en sentido literal no encuadran en su totalidad con las características del Gobierno mexicano. Por tal razón sólo se expondrán las funciones que tengan compaginación con la realidad mexicana. Bajo este razonamiento se aprecia que la función legislativa, entendida como una facultad de creación jurídica, está presente en todos los poderes de la Unión, órganos estatales, Ciudad de México, municipios y Órganos Constitucionalmente Autónomos (OCA).

De igual forma, la función jurisdiccional se encuentra presente en los órganos y organismos de la federación y Estados mexicanos dónde se contemplen los recursos administrativos o la facultad para resolver las litis que se presenten ante la institución. Por otra parte, la función burocrática se distribuye en todos los poderes de la Unión, Estados, Municipios, Ciudad de México, así como OCA, básicamente esta función gubernamental estructura las instituciones, posibilitando la logística y operatividad en las mismas.

La facultad de ejercito reside en el poder Ejecutivo, empero, existen mecanismos de control, tales como los artículos 29 y 89 fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la CPEUM, así como las leyes referentes a las fuerzas armadas y seguridad interior. En específico, el artículo 29 de la Constitución invocada prevé los requisitos, procedimientos y restricciones para decretar el estado de excepción y la suspensión de garantías. Por otro lado, las fracciones en comento del artículo 89 de la citada Constitución establecen lo

⁷¹ El federalismo debe ser entendido como una manifestación constitucional determinante de un sistema abierto por el cual permite la pluralidad a través de instituciones jurídico-políticas conocidas como entidades federativas. Cfr. Brague Camazano, Joaquín en Häberle, Peter. *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, Traducción y estudio preliminar de Joaquín Brague Camazano, México, IJ-UNAM, 2006.

respectivo a la promoción de las fuerzas armadas con aprobación del senado, el nombramiento de oficiales de las fuerzas armadas conforme a las leyes, la actuación de las fuerzas armadas conforme a las leyes para preservar la seguridad nacional, disponer de la guardia nacional conforme a la CPEUM, así como la declaración de guerra previa ley expedida por el Congreso de la Unión

Por último, la función gubernamental de representatividad está desarrollada por el poder Legislativo Federal y locales. Asimismo, la representación está vinculada con la delimitación de la política y lo político. El ámbito de la primera comprende los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las instituciones en donde éstos tengan injerencia competencial. Por su parte el ámbito de lo político se encuentra delimitado por el artículo 35 de la CPEUM, el cual establece el derecho para los ciudadanos a votar y ser votados (ya sea de manera independiente o por medio de los partidos políticos), la libre asociación para asuntos políticos, ejercer el derecho de petición, formar parte del servicio público, iniciar leyes, así como votar en las consultas populares.

Por tal motivo, en los temas siguientes se desarrollarán antecedentes casuísticos que sirvan como soporte al Estudio de Caso de la LSI. Esto con la finalidad de denotar la existencia de puntos de inflexión entre la conformación de normas jurídicas mediante procesos de validación establecidos por la legitimidad racional para el caso mexicano y los contenidos sustantivos expresados en costumbres, tradiciones, ideas y valores significativos en la legitimidad tradicional. Cabe destacar que para el presente trabajo de investigación no se considerará como inflexivo la divergencia de opiniones entre los funcionarios encargados de la creación del ordenamiento jurídico, ya que es parte integral del proceso creativo, empero se considerará como inflexivo las acciones y recursos legales que los funcionarios ejerzan posterior a la creación del ordenamiento legal.

Subsecuentemente, los casos presentados se escogieron porque presentan características similares en cuanto a un proceso de creación o reforma jurídica que propició la inconformidad y descontento entre la población, desembocando en movimientos sociales perceptibles a través de los mecanismos de acción colectiva, de los cuales dejaron constancia en diversas fuentes documentales tales como libros,

revistas especializadas de investigación en ciencias sociales, expedientes y resoluciones jurídicas, noticias, declaraciones en medios de comunicación, etc.

De igual forma los casos seleccionados fueron elegidos por ser temas relativamente actuales que generaron polémica, un sin número de opiniones y hechos históricos; en consecuencia, es posible allegarse de un mayor número de fuentes informativas. Por ende, se busca obtener una visión más completa de los fenómenos sociales acaecidos en México. de esta forma se busca estudiar de manera general estos fenómenos a partir de una mayor amplitud de fuentes de información.

A fin de analizar estos casos se desarrollará la siguiente metodología: en primer lugar, se puntualizará el contexto que motivó la creación o reforma jurídica; en otras palabras, se indagará de manera breve y general sobre los factores más importantes que determinaron la creación o reforma jurídica. De esta manera se comentarán los antecedentes generales del fenómeno social, por tal razón se excluirá de la narrativa correspondiente al proceso de creación normativa, así como, las disertaciones llevadas a cabo en los debates de los órganos legislativos.

Posteriormente, se expondrán los rasgos generales y principales de la norma jurídica en controversia; es decir se presentará al o los instrumentos jurídicos resultado del proceso de creación jurídica, a continuación, se resaltarán los aspectos principales que generaron mayor conflicto o rechazo de la población, sobre todo el aspecto de innovación que difiere del ordenamiento antecesor, o en su caso, la importancia de la normativa como primer elemento de regulación en determinada materia.

En consecuente, se resaltarán los movimientos sociales devenidos a partir de la creación o reforma de la norma jurídica. Por consiguiente, se tomarán en cuenta; en caso de existir, los movimientos sociales surgidos durante el proceso legislativo, desde el momento en que entró en vigencia o en la aplicación de la norma jurídica. De igual forma se desarrollará y expondrán a los principales movimientos sociales, sus objetivos, así como, sus principales mecanismos de acción colectiva. Asimismo, se buscará si existe una conexión entre las inconformidades sociales con las tradiciones, costumbres, hábitos y usos populares que engloban la dominación tradicional expuesta por Weber.

Por último, se describirá la solución o término del pasaje histórico; en otras palabras, se expondrá la forma en cómo concluyó el punto de inflexión. Para ello de precisarán las consecuencias jurídicas, a través de modificaciones posteriores a la normatividad o el sobreseimiento de las exigencias de la población, además se expondrán los devenires sociales expresados en el desistimiento, fortalecimiento o continuidad de los movimientos sociales.

Cabe resaltar, los casos a estudiar en el presente capítulo configuran antecedentes casuísticos que servirán para reforzar el Estudio de Caso, en conjunción la metodología del presente estudio obliga a realizar una investigación sintética de los antecedentes casuísticos. Por esta razón se expondrán los casos de forma concreta para poder crear, metodológicamente, una serie de indicadores que refuercen o contradigan la comprobación presentada en el capítulo 3 del trabajo de investigación, consistente en un estudio detallado y estructurado de la Ley de Seguridad Interior.

2.1.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

De acuerdo con Sánchez Ortiz, los antecedentes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) se remontan a dos cuestiones del ámbito internacional. El primero corresponde a la tendencia que inició desde el año 1947 en varios países por liberalizar las relaciones económicas internacionales y la multiplicación de intercambios a través del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (AGAC), lo cual propició un movimiento de integración y globalización entre los países suscriptores. Un componente del fenómeno de la globalización es el proceso de integración regional, el cual consiste en la unión de varios países conforme a motivos sociales, históricos, económicos o políticos para adaptarse en conjunto al fenómeno globalizador.⁷²

Por su parte para Escobar Delgadillo y Jiménez Rivera, el segundo factor se gestó a principios de los años 80's, cuando ocurrió una crisis económica a nivel internacional; sucedida principalmente por los países en vías de desarrollo, entre ellos México.

⁷² Cfr. Sánchez Ortiz, Alfredo. "TLCAN: más que un acuerdo comercial". *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, número 97, 2008, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/aso2.htm>.

Derivado de esta contingencia económica diversos países recurrieron al apoyo y financiamiento internacional representado por el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, quienes condicionaron el acceso a recursos monetarios a cambio de la implementación de políticas de estabilización y liberalización económica bajo la dirección de las instituciones financieras del sistema Bretton Woods en la conformación del consenso de Washington en 1990.⁷³

Para Sánchez Ortiz, la crisis de los 80's en México propició la incorporación al AGAC en 1986; en general, se aplicaron una serie de políticas de liberalización entre ellas el tratado bilateral con EUA en 1987, bajo la denominación de "Acuerdo marco de principios y procedimientos de consulta sobre relaciones de comercio e inversión". Dicho acuerdo fungía como un complemento del AGAC en especial sobre las materias de propiedad intelectual, servicios e inversión extranjera. Posteriormente en 1988 se consolidó el "Acuerdo sobre inversiones estadounidenses" entre EUA y México; de forma complementaría el Estado mexicano promulgaría la Ley de inversión extranjera en 1989, dónde se regula la inversión extranjera directa o indirecta en las áreas productivas.

Siguiendo las reflexiones de Sánchez Ortiz, las negociaciones del TLCAN iniciaron en 1990, como respuesta a la globalización; dónde cada país suscrito actuaba conforme a causas particulares. En el caso de EUA buscaba la recuperación de la supremacía mundial a través de la regionalización como respuesta a la erosión provocada por la globalización. Por otro lado, Canadá actuaba bajo la determinación de ampliar su política internacional y relaciones comerciales, además este país buscaba no quedar excluido como resultado del fortalecimiento en la relación bilateral de México con EUA. Por último, México buscaba fortalecer sus estructuras económicas para poder solventar las crisis originadas en la década de los 70's y 80's. de esta forma las negociaciones concluyeron el 12 de agosto de 1992, el acuerdo sería firmado a mediados de diciembre del mismo año; asimismo, la entrada en vigor del acuerdo internacional entraría en vigencia el 1 de enero de 1994.

⁷³ Cfr. Escobar Delgadillo, Jessica Lorena y Jiménez Rivera, Jesús Salvador. "Mitos y realidades del TLCAN". *Revista Digital Universitaria*, México, volumen 9, número 5, 10 de mayo 2008, pp. 4xx-7xx.

De acuerdo con Sánchez Ortiz, a partir de los sucesos antes mencionados surge el TLCAN, el cual es un acuerdo económico entre los Estados Unidos de América (EUA), México y Canadá por el cual se busca el libre comercio de productos y servicios a través de la eliminación de las barreras arancelarias, promover una competencia justa, incrementar las posibilidades de inversión entre los países comprometidos, establecer procedimientos para la aplicación del tratado, así como, la solución de controversias que deriven del TLCAN, fomentar la cooperación entre los países suscriptores; además de procurar el crecimiento económico y la generación de empleos entre los Estados firmantes. Estos objetivos serán direccionados bajo los principios de nación más favorecida, trato nacional y aplicación de reglas de origen; los cuales son principios de valoración al momento de resolver las controversias planteadas, dónde se respetan los derechos de los inversores extranjeros.

De acuerdo con Escobar Delgado y Jiménez Rivera en específico para México habría un beneficio en los sectores público, empresarial, laboral, agropecuario, académico, así como, en las importaciones y exportaciones. En cambio, para Sánchez Ortiz el tratado implica un acuerdo desigual entre los países, ya que existe un mayor beneficio para las empresas de EUA que para las empresas de México y Canadá; esta situación la adjudica el autor a las diferencias existentes entre los países en los sectores financiero, productivo, de población, salarial, de seguridad social, de mercados laborales, etc.

Retomando a Sánchez Ortiz, el 1 de enero del año 1994 que entró en vigor el TLCAN, se eliminaron en México de forma inmediata las barreras no arancelarias ya sea por medio de la conversión al sistema arancelario o la omisión de la medida. Asimismo, se suprimieron aranceles en diversos productos; sin embargo, la eliminación total de aranceles se produjo hasta el año 2004. Este lapso se concedió en favor de productos sensibles para los países suscriptores; en el caso mexicano los últimos productos en liberalizarse fueron el maíz y frijol en la relación México-EUA o los productos lácteos, avícolas, huevo y azúcar en la relación México-Canadá. De esta forma, se produjo un área comprendida por los países suscriptores donde existe un libre comercio de productos, servicios e inversiones.

De acuerdo con Meneses *et al.*, al momento de la entrada en vigor del TLCAN en México se visibilizó el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), agrupación conformada en el año de 1983, quien protestó contra las políticas neoliberales en México auspiciadas por el consenso de Washington, así como la desigualdad existente y consecuente en la región chiapaneca. Por tal motivo, el principal objetivo de este movimiento fue la autonomía en las comunidades indígenas que solventaran la justicia social y la reivindicación de derechos civiles y políticos. Por tal objetivo, se generó en el movimiento zapatista un carácter agrarista, democrático y de autodefensa. Por lo que, los mecanismos de *acción colectiva*⁷⁴ del movimiento zapatista se llevaron a cabo en los campos formal-legal y fáctico. El primero devino en la modificación de la CPEUM para adicionar la autonomía y derechos humanos para los pueblos indígenas; en tanto el segundo, logró la visibilidad de los sectores indígenas y sus demandas frente a la sociedad.⁷⁵

Asimismo y de acuerdo con Botto, durante la concertación del TLCAN surgieron organizaciones tales como la Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio en México (RMALC); la Citizens Trade Campaign (CTC) y la Alliance for Responsible Trade (ART) en E.U.A.; y en Canadá la Réseau Québécois sur l'Intégration Continentale (RQIC), las cuales son organizaciones civiles de acción colectiva, destinadas a frenar el acuerdo internacional (acción infructuosa) y la protección de los estándares laborales y ambientales concretados mediante el acuerdo de cooperación medioambiental y el acuerdo de cooperación laboral.⁷⁶

Cabe resaltar que cada asociación civil tiene objetivos particulares respecto al TLCAN. De esta forma se aprecia que la RMALC se constituyó como asociación civil en 1991, a consecuencia de la negociación del TLCAN. Este movimiento se distingue por no buscar la eliminación del tratado internacional, sino por la implementación de una vía

⁷⁴ Por acción colectiva se comprende al tema de movimientos sociales, desarrollado en el capítulo anterior. La acción colectiva es una acción basada en redes compactas y estructuradas con conexiones eficaces, orientados bajo marcos culturales consensuados para la confrontación de adversarios más poderosos.

⁷⁵ Cfr. Meneses, Aldo et al. "El movimiento Zapatista: impacto político de un discurso en construcción". Revista Enfoques, Chile, volumen X, número 16, 2012, pp. 153-162.

⁷⁶ Cfr. Botto, Mercedes. "Los movimientos sociales y el libre comercio en América Latina: ¿Qué hay después del ALCA?". Revista CIDOB d'afers Internacionals, Barcelona, número 105, pp. 199-202.

alternativa al “neoliberalismo”, así como, la consecución de la democracia, el desarrollo nacional y la creación de un mercado común latinoamericano. Además, la organización está contemplada como un centro de coordinación e interacción entre individuos y colectivos interesados en incidir en la globalización económica a través de acciones (mecanismos de participación colectiva), así como, la difusión informativa sobre el proceso de integración económica. Asimismo, el organismo funge como ente de articulación con sus congéneres de los países de EUA y Canadá.⁷⁷

En cambio, la Citizens Trade Campaign se creó en 1992 como una coalición nacional que engloba organizaciones ambientales, laborales, de consumo, agrícolas, religiosos y otras civiles, los cuales consideran que el comercio y la inversión no son metas definitivas, sino medios para conseguir la justicia económica, bienestar social y la conservación del medio ambiente. Por tal motivo, la economía global debe basarse en las necesidades y perspectivas de los pueblos que lo integran, tales como, empleo digno, sueldos justos, protección y conservación del medio ambiente, protección de Derechos Humanos, la alimentación, defensa del consumidor, así como el acceso a servicios públicos. El objetivo principal de esta organización es la generación de mecanismos de participación colectiva que incidan en la creación de políticas públicas comerciales acordes a la ideología de la organización.⁷⁸

De igual forma la Alliance for Responsible Trade es una organización creada a principios de los años 90’s a consecuencia del TLCAN. Esta organización es una coalición de organizaciones laborales, ambientales, religiosas, de mujeres, de desarrollo e investigación que busca promover el desarrollo equitativo y sustentable en las américas⁷⁹. Esta coalición se uniría posteriormente a la Alianza Social Continental (ASC) la cual es una federación de organizaciones de distintos países del continente americano, cuya finalidad es coordinar, crear acciones colectivas, así como, el intercambio de

⁷⁷ Cfr. Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. “Historia, origen y objetos”, <http://www.rmalc.org/que-es-la-rmalc/historia/>, fecha de consulta 10 de julio de 2018.

⁷⁸ Cfr. Citizens Trade Campaign. “¿Qué es la campaña para el comercio justo?”, <https://www.citizenstrade.org/ctc/en-espanol/campana-ciudadana-comercio-justo/>, fecha de consulta 10 de julio de 2018.

⁷⁹ Cfr. Área de Libre Comercio de las Américas-ALCA. “Alliance for Responsible Trade. A national Coalition for Just and Sustainable Trade Policies”, http://www.ftaa-alca.org/spcomm/soc/Contributions/Brazil/cscv120a1_s.asp, fecha de consulta 10 de junio de 2018.

información para enfrentar cualquier acción de libre comercio en América, además de fortalecer el desarrollo alternativo, la democracia, los derechos humanos y el bienestar de la población.⁸⁰

Por otra parte, la RQIC es una organización creada a principios de los 90's dónde se conglomeran organizaciones de la salud, sindicales, fiscales, de coordinación internacional, alternativos, democráticos, de Quebec, de Montreal, feministas, estudiantiles, educativos, ecologistas y burocráticos por el cual se proponen la creación de un nuevo instrumento jurídico, económico y comercial que garantice los derechos del planeta, a través de los derechos sociales y ambientales. Asimismo, propugna por la exclusión del tratado de temas concernientes a los servicios públicos tales como la salud, educación, seguridad social, agua, energía y obras públicas, además de empresas públicas, agricultura y cultura.⁸¹

Una vez detalladas las organizaciones sociales, se obtiene que éstas comparten la mayoría de los objetivos, sin embargo, existen diferencias sustanciales entre las asociaciones. La causa de esto se debe a la diversidad en la integración de cada organismo social, ya que la formación de cada integrante proporciona una perspectiva incidental en la fijación de objetivos y el plan de acción. De forma integral se aprecia que el objetivo común de estas organizaciones es el bienestar de la población; la variación entre las organizaciones se genera a partir de los mecanismos y procesos de acción colectiva, así como los medios ideológicos.

Por otra parte, se recalca que la implementación del TLCAN fue gradual, por lo que, la aplicación total del acuerdo se dio el uno de enero de 2008. En ese lapso han existido diversos movimientos sociales de inconformidad por parte del sector agropecuario hacia el Tratado Internacional. De esta forma se han realizado movilizaciones en contra del tratado, tales como la protesta de pequeños productores

⁸⁰ Cfr. Alianza Social Continental. "¿Quiénes somos?", <http://www.asc-hsa.org/node/10/>, fecha de consulta 11 de julio de 2018.

⁸¹ Cfr. Réseau québécois sur l'intégration continentale. "Plan du site", <http://rqic.alternatives.ca/spip.php?page=plan>, fecha de consulta 12 de julio de 2018.

consistente en el cierre de fronteras en la Ciudad de Juárez en el mes de enero de 2008⁸² o la marcha en contra de la liberalización del maíz en la Ciudad de México en el mismo mes y año.⁸³

De manera concreta, se obtiene como causa del Tratado Internacional una situación de supremacía, cuyo efecto jurídico generó la repercusión en los hábitos (tradiciones en el sentido weberiano) de determinados sectores, quienes desarrollaron mecanismos de acción colectiva para detener la conformación del TLCAN; sin embargo, todos los colectivos fracasaron en este objetivo principal. Como consecuencias secundarias se obtuvo la adición de mecanismos jurídicos, tales como, la reforma al artículo 2 de la CPEUM y los acuerdos de cooperación medioambiental y laboral para proteger en cierta forma las tradiciones sobre las cuales repercutía el TLCAN.

Prima facie, se obtiene la impresión de que el Tratado Internacional permanecería estático a lo largo del tiempo. Sin embargo, con el ascenso a la presidencia de los E.U.A. de Donald J. Trump, el acuerdo se calificó de injusto, ya que, a consideración del gobierno estadounidense el tratado internacional genera un déficit comercial para el país norteamericano. Bajo esta perspectiva el gobierno de Donald Trump busca fortalecer el comercio exterior, a través de la revisión de los temas de mercado laboral, corrupción, energía, inversión, propiedad intelectual, pequeñas y medianas empresas, medidas fitosanitarias y sanitarias, trabajo, medio ambiente, etc.; por consecuente el TLCAN fue sometido a la renegociación.⁸⁴

Durante la renegociación del TLCAN destacó la conformación e intervención de la Alianza Económica de América del Norte integrada por el Consejo Coordinador Empresarial en México, las Cámaras de Comercio en E.U.A. y Canadá. Esta organización se destacó por asesorar a los negociadores de los representantes de los

⁸² Cfr. BBC Mundo.com. “México: protestas contra el TLCAN”, 3 de enero de 2008, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_7169000/7169382.stm, fecha de consulta 22 de mayo de 2018.

⁸³ Cfr. Portafolio. “México: siguen protestas contra TLC”, 1 de febrero de 2008, <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/mexico-siguen-protestas-tlc-287338>, fecha de consulta 22 de mayo de 2018.

⁸⁴ Cfr. Expansión en alianza con CNN. “Los 22 deseos de Donald Trump para renegociar el TLCAN”, 17 de julio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/07/17/trump-priorizara-deficit-comercial-y-subsidios-en-renegociacion-del-tlcan>, fecha de consulta 21 de septiembre de 2018.

tres países. Asimismo, la función principal de esta alianza consistió en preservar y mejorar el contenido del TLCAN, a través de la modernización, permanecer el acuerdo trilateral, mantener los beneficios del tratado anterior, dar prontitud a las rondas de negociación, abrir la voz al sector privado dentro de las negociaciones para generar un acuerdo más fácil de implementar, y sobre todo aclarar que el déficit comercial no es factor para cuantificar el éxito del Tratado internacional.⁸⁵

El día 30 de septiembre de 2018 se confirmó el tratado internacional ahora denominado ahora Acuerdo Estados Unidos México Canadá (AEUMC o T-MEC), por el cual se establecieron disposiciones similares al TLCAN con ligeras diferencias. Dentro de los beneficios esta la liberalización del comercio de productos lácteos, el mejoramiento de las reglas de origen para el sector automotriz, la permanencia del capítulo 19 referente a las disputas comerciales, mayor protección a la propiedad intelectual, así como la inclusión de capítulos sobre comercio digital, anticorrupción y prácticas reglamentarias.⁸⁶

Hoy en día el perfeccionamiento del T-MEC no han terminado, ya que falta la ratificación respectiva en los países participantes en la negociación, sin embargo, todo indica que se consolidará el Tratado Internacional. Esto permite observar el fenómeno en una doble perspectiva. En un primer momento se aprecia la conformación del acuerdo internacional y en contraposición movimientos sociales de rechazo; en un segundo momento la renegociación del mismo tratado y la conformación de una alianza entre empresarios para buscar sostener el TLCAN. En concreto, las fuerzas que impulsaron la integración económica de estos países procedieron conforme a un procedimiento libre de creación de tratados internacionales, sin embargo, su ratificación sigue lo establecido por las leyes internas de cada país integrante.

⁸⁵ Cfr. Expansión en alianza con CNN. “Empresarios de México, EU y Canadá crean alianza para defender el TLCAN”, 7 de junio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/06/07/empresarios-de-mexico-eu-y-canada-crean-alianza-para-modernizar-al-tlcan>, fecha de consulta 21 de septiembre de 2018.

⁸⁶ Cfr. Excelsior. “Nace nuevo pacto trinacional; las siglas USMCA”, 1 de octubre de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nace-nuevo-pacto-trinacional-las-siglas-usmca/1268623>, fecha de consulta 1 de octubre de 2018.

En tal virtud, se afirma que existe racionalidad en la creación de los tratados internacionales derivada de la dominación legítima racional. En contraposición, la alianza empresarial encaja con el término de movimiento social por Tarrow, por tal motivo se desprende que en los momentos de creación y reforma jurídica del Tratado Internacional existió la presencia de un movimiento social que fungió como oposición. Esto se puede atribuir a que el rechazo social se originó a partir de los hábitos, usos sociales y costumbres existentes en la sociedad anteriores al momento de cambio jurídico, lo cual vislumbra la existencia de una dominación legítima tradicional subyacente que tiene una intervención directa en los contenidos temáticos de la dominación legítima racional,

2.1.2. Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

De acuerdo con Morales Ramírez, durante la década de los 90's y 2000's el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tuvo una crisis consistente en un déficit, en específico en el sistema de pensiones; asimismo, el modelo institucional de pensiones auspiciaba la desestabilidad de las finanzas públicas y propiciaba una carga financiera excesiva a las generaciones futuras⁸⁷, es decir, el sistema de pensiones se configuraba por medio de formulaciones matemáticas a partir de las aportaciones de los trabajadores en activo.

Esta forma de establecer las pensiones requiere de un incremento determinado de la población a fin de mantener estabilidad en el sistema de pensiones; sin embargo, las crisis económicas sucedidas en la década de los 80's y principios de los 90's denotaron la inestabilidad del sistema de pensiones. Por tal motivo a mediados del año 2003 se comenzó a gestar un esquema financiero para el ISSSTE con la finalidad de

⁸⁷ Cfr. Morales Ramírez, María Ascensión en Kurczyn Villalobos, Patricia (Coord.). *Panorama internacional de derecho social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM-IIJ, 2007, pp. 547-548.

reducir el déficit a través de un nuevo diseño de pensiones, proyecto que se concretó, discutió y aprobó en el Congreso de la Unión en el año de 2006.⁸⁸

En resumen, la nueva ley del ISSSTE entró en vigor el día 31 de marzo de 2007, dentro de ella se contemplaba un nuevo esquema de pensión a través de cuentas individuales o afores a cargo de Pensionisste, donde el trabajador debe de procurar el incremento de su cuenta para poder gozar de pensión jubilatoria digna. Esto implica una mayor responsabilidad por parte de los trabajadores, quienes deben realizar continuamente cálculos y ajustes en su haber patrimonial para alcanzar la meta fijada; además, existe la incertidumbre si lo recaudado en la cuenta de ahorro conservará su valor o se depreciará a consecuencia de la inflación económica. Asimismo, se establece en el artículo 89 de la referida ley el requisito de cumplir 25 años de cotización al ISSSTE y una edad mínima de 63 años para las mujeres y 65 para los hombres; esto a diferencia de la ley anterior donde se establecía 30 años de cotización y una edad mínima de 48 años para las mujeres y 50 para los hombres.

Ante esta situación de cambio en las instituciones jurídicas resalta la figura de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE) como una organización dentro del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE). Por consiguiente, la CNTE está conformada por trabajadores de la educación opositores al charrismo sindical, la burguesía, y cualquier organismo político; a pesar de esto la organización es tolerante a la diversidad de clases sociales, credo religioso, ideología política y la aceptación de todo miembro sin importar su apariencia física. Los objetivos fundamentales de esta organización es tomar la dirección del SNTE, democratizarlo y servir a los intereses de las bases sindicales.⁸⁹

Como contraparte se ubica el SNTE está integrado por trabajadores de base, interinos y transitorios al servicio de la educación ya sea como dependientes del gobierno o del sector privado, con 32 secciones sindicales, una por cada entidad federativa. Su

⁸⁸ Cfr. Foro laboral. Alianza de trabajadores de la salud y empleados públicos. "Iniciativa de reforma a la ley del ISSSTE: pérdida de derechos laborales" <http://www.forolaboral.com.mx/Iniciativa-reforma-ley-ISSSTE-Main.php>, fecha de consulta 28 de mayo de 2018.

⁸⁹ Cfr. CNTE. "Mis Blogs, Nosotros somos CNTE", <https://www.blogger.com/profile/10561188282917124746>, fecha de consulta 17 de julio de 2018.

objetivo es la representación, defensa y reivindicación de los derechos y conquistas de los trabajadores de la educación, así como el impulso a la educación pública de calidad a través de una coordinación innovadora y eficiente de sus agremiados para enaltecer el orgullo del maestro, además de su reconocimiento ante la sociedad.⁹⁰

Otro organismo a destacar es el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), organización sindical de resistencia de los asalariados de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) sin distinción de sus miembros para la creación, fortalecimiento y elevación de la conciencia proletaria, así como, la conciencia de clase para la creación de nuevas estructuras sociales en donde se privilegie el equilibrio entre las clases sociales así como la igualdad entre individuos, asimismo se busca la supresión de la explotación del hombre por el hombre y la igualdad salarial entre patrón y trabajadores.⁹¹

De igual forma destaca el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM), organización sindical conformada por trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) que buscan la expresión y participación en los procesos de cambio para favorecer los intereses de clase, la consecución de este objetivo se buscará bajo una actitud de independencia por parte de la organización hacia Estado mexicano, partidos políticos y autoridades universitarias. De igual forma la finalidad de esta organización será la democratización de todos los aspectos de la sociedad y la defensa de los intereses propios y de otras organizaciones afines.⁹²

Otra organización para destacar es el Frente Amplio de Sindicatos Universitarios y Estudios Superiores (FASUES), conformada para la defensa de los derechos adquiridos laborales, los derechos asegurados por la CPEUM, así como la defensa de la calidad de vida y el porvenir de los trabajadores, a través de la coordinación derivada del

⁹⁰ Cfr. Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. <https://www.snte.org.mx/web/>, fecha de consulta 18 de julio de 2018.

⁹¹ Cfr. Secretaría de Organización administrativa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. "Estatutos 2010 STUNAM Sindicato de Institución", pp. 2-4.

⁹² Cfr. Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana. "Estatuto. Por la unidad en la lucha social. SITUAM", pp. 3-4.

foro “Recuperación, fortalecimiento y desarrollo de la universidad pública de México” de la cual se generaron acciones colectivas tendientes al engrandecimiento de las instituciones de educación superior y universidades de México.⁹³

Otra organización por destacar es el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) que busca la justicia social y el respeto a la dignidad de los trabajadores de la secretaría de salud, asimismo, la organización busca la garantía a la estabilidad laboral, además del mejoramiento de las condiciones laborales. Para ello la organización coordina a sus agremiados para la obtención de sus objetivos mediante mecanismos de acción colectiva, así como concertación con las autoridades.⁹⁴

Las organizaciones sindicales y frente antes mencionados destacan porque durante la creación de la ley, incluso en su posterior vigencia realizaron diversas manifestaciones de descontento. De esta forma se aprecia como el FASUES realizó un mitin en rechazo a la reforma en la ley del ISSSTE advirtiéndole que llegarían hasta las últimas consecuencias para defender los derechos adquiridos de los trabajadores; asimismo, solicitaron una marcha nacional y paros escalonados en diversos sectores de la administración pública. Por su parte el STUNAM y SITUAM realizaron un plantón frente al senado de la república para abuchear al senador Joel Ayala Almeida quien presentó el proyecto de iniciativa de reforma. De igual forma SNTE y SNTSA realizaron en Chiapas la toma simbólica de las instalaciones del ISSSTE, además de la entrega de trípticos a los transeúntes con el fin de informarlos sobre el contenido de la reforma mencionada.⁹⁵

Por su parte la CNTE realizó una serie de marchas, mítines, paro de actividades, bloqueo de carreteras, toma de casetas y oficinas en Estados de la Federación tales como: la ciudad de México, Oaxaca, Michoacán, Morelos, Jalisco, Guerrero, Zacatecas, Chiapas, Aguascalientes, Tlaxcala, Veracruz y Baja California. De igual forma esta

⁹³ Cfr. Frente Amplio de Sindicatos Universitarios y Educación Superior. Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro. “A la comunidad universitaria. Al pueblo de México”, <http://www.supauaq.mx/home/gaceta/marzo-abril/6.html>, fecha de consulta 18 de julio de 2018.

⁹⁴ Cfr. Guzmán Gutiérrez, Janitzio (Coord.). 60 años al servicio de la salud de los mexicanos. Historia del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, México, SNTSA, 2004, pp. 99-110.

⁹⁵ Cfr. La jornada. “La reforma al ISSSTE concita rechazo”, 20 de enero de 2006, <http://www.jornada.com.mx/2006/01/20/index.php?section=sociedad&article=046n1soc>, fecha de consulta 18 de julio de 2018.

organización convocó durante tres ocasiones a la ciudadanía a un paro nacional en apoyo a su causa.⁹⁶

También se destaca la acción colectiva realizada por la Delegación D-V-36 de la sección 61 del SNTE, consistente en la realización de amparos colectivos en contra de la ley referida. Además de esta acción colectiva se destaca el amparo y protección de la justicia de la unión de uno de sus agremiados⁹⁷. Al igual que estos hechos, se han realizado por toda la república mexicana acciones de amparos individuales y colectivos, para efectos de la presente investigación resulta difícil el estudio minucioso de todos y cada uno de los juicios presentados, ya que cada caso presenta argumentos diversos, por consecuente la resolución de las autoridades judiciales en cada uno de las litis presentadas varió entre la concesión, desechamiento, sobreseimiento o negación de la acción de amparo.

A pesar de esto, muchos de estos casos se encuentran orientados hacia una jurisprudencia publicada en septiembre de 2009 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que lleva de rubro “ISSSTE. LA OMISIÓN DE LA LEY RELATIVA, DE NO PREVER UN SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO NO ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)”, consistente en armonizar la ley del ISSSTE vigente a partir de 2007 con la garantía del artículo 123 del ordenamiento constitucional, ya que, interpreta la inexistencia de contradicción entre estas debido a que la garantía se aplica para los trabajadores en activo y no para los pensionados del ISSSTE.⁹⁸

Este precepto se refuerza por la SCJN en la jurisprudencia que tiene por rubro “ISSSTE. LA LEY RELATIVA EN CUANTO ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE

⁹⁶ Cfr. La jornada. “Sordera oficial ante la oposición a la ley del ISSSTE”, 2 de junio de 2007, <http://www.jornada.com.mx/2007/06/02/index.php?section=opinion&article=002a1edi>, fecha de consulta 18 de julio 2018.

⁹⁷ Cfr. La jornada. “Maestro gana amparo contra la ley del ISSSTE”, 3 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/03/index.php?section=politica&article=007n1pol>, fecha de consulta 28 de mayo de 2018.

⁹⁸ Cfr. Tesis: P./J. 132/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página: 33.

SEGURIDAD SOCIAL SUSTANCIALMENTE DIVERSO AL REGULADO EN LA LEY DE 1983, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)” por el cual establece que el nuevo sistema de pensiones no tiene efectos retroactivos para las personas jubiladas en el régimen anterior sino para los trabajadores que coticen con posterioridad del día primero de abril de 2007. En cambio, los trabajadores que están en un estado intermedio tienen la posibilidad de elegir conforme el quinto transitorio de la nueva ley del ISSSTE entre el sistema de cuentas individuales o el previsto en el décimo transitorio que contiene en esencia el régimen de jubilación de la ley del ISSSTE de 1983.⁹⁹

De esta forma, las acciones colectivas no han logrado incidir en las reformas concernientes al sistema de jubilación en el ISSSTE. Lo anterior puede deberse a las jurisprudencias antes citadas y al Décimo transitorio de la citada ley, por el cual se establece un sistema de jubilación similar al anterior a los trabajadores acreedores al derecho de jubilación bajo dos modalidades: el primero comprende el periodo del 31 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009 donde se concederá el derecho en cuestión a los trabajadores que hubieren cotizado 30 años de servicio o 28 años de servicio en el caso de las trabajadoras; los trabajadores que cumplan más de 55 años de edad y 15 años de servicio; por último, los trabajadores con más de 60 años de edad y 10 de servicio. La segunda modalidad comprende el periodo a partir del primero enero de 2018 en adelante, por el cual adquieren el derecho a jubilación los trabajadores con 30 años de cotización o 28 años cotizados en el caso de las trabajadoras y la edad establecida al año donde se dé el supuesto, acorde a las tablas establecidas en el décimo transitorio de la referida ley.

De manera concreta se aprecia una reforma para recrear el sistema institucional, donde se transfiere la responsabilidad sustentada por el Gobierno hacia los trabajadores. Situación que irrumpe en las expectativas de derecho y de la cotidianeidad de los trabajadores (tradicón en el sentido weberiano), razón por la cual generó la movilización

⁹⁹ Cfr. Tesis: P./J. 108/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página: 28.

e inconformidad de diversos sindicatos. Sin embargo, la existencia jurídica de una válvula de escape consistente en un modelo de jubilación similar al régimen anterior establecido en el décimo transitorio de la Ley del ISSSTE permitió mantener intacto el nuevo modelo de jubilación y pensión.

En otras palabras, el presente caso demuestra que existe un impulso de innovación en los contenidos normativos de la seguridad social, atendiendo para ello a las formalidades exigidas por la dominación legítima racional. Una vez que éstos contenidos se consagran como normas jurídicas pertenecientes al orden dominativo racional surge una oposición social que esgrime como defensa la afectación a los parámetros laborales y de seguridad social que constituyen una dominación tradicional adyacente al sistema de la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado. Asimismo, este caso nos demuestra que la vigencia de una norma jurídica atenderá a la compatibilidad que ésta posea con los contenidos de la dominación legítima tradicional; al caso en particular, la reforma a la ley del ISSSTE logro mantener su vigencia gracias a la existencia del décimo transitorio, el cual contiene en esencia, el contenido normativo de la ley anterior.

2.1.3. Reforma educativa

De acuerdo con Concepción Barrón, los motivos para la reforma en materia educativa se deben a la pobreza existente en el pueblo mexicano, ya que, los últimos parámetros indican que el rezago educativo es constitutivo de la pobreza. En efecto, la gestación e intención de reforma en materia educativa se ha establecido por etapas; la primera comprende el periodo de 1989 a 1994, dónde se establece la obligatoriedad de la educación, la renovación de planes y programas de estudios, así como, la descentralización educativa.

Por su parte, el segundo periodo comprende del año 2001 al 2006, consistente en una reforma sustantiva en la educación, por la cual se aplicó un nuevo enfoque basado en nociones de justicia, equidad, identidad nacional, multiculturalismo, ética basada en la identidad nacional, la participación de la sociedad que sostendrá la responsabilidad

pública sobre la educación y la innovación en la sociedad del conocimiento. Finalmente, la tercera etapa comprende del 2012 al 2018, dónde se buscó la enseñanza eficaz con calidad, fortalecer la formación docente, seleccionar al personal docente por medio de criterios académicos, concursar las plazas docentes, evaluar y mejorar al personal docente, definir la autogestión y mejorar la autonomía escolar, además de garantizar el financiamiento de las escuelas.¹⁰⁰

De acuerdo con Flores Crespo y García García, la reforma educativa comprendida en la etapa de 2012 a 2018 tiene por objetivos aumentar la calidad de la educación acorde a los sistemas de evaluación internacionales, aumentar la matrícula y mejorar la calidad en los sistemas de educación media superior y superior, así como la recuperación de la rectoría del sistema educativo por parte del Estado Mexicano. Para la consecución de estos objetivos se planteó la creación de un sistema de información y gestión educativa conformada por escuelas, maestros y alumnos; la consolidación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE), a través de la autonomía del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE); el robustecimiento de la autonomía de las escuelas, el establecimiento de escuelas de tiempo completo para el nivel básico, así como, la creación del Servicio Profesional Docente para profesionalizar a los docentes.¹⁰¹

Continuando con Flores Crespo y García García, para concretar las acciones mencionadas en el párrafo anterior fue necesario una serie de reformas. A nivel constitucional se modificaron los artículos 3 fracciones III, VII, VIII, IX y 73 fracción XXV de la CPEUM, a través de estas reformas se estableció la facultad del gobierno federal para establecer los planes de estudio desde el nivel básico hasta la normal, la facultad para admitir, revocar, promover y evaluar al servicio docente; otorgar la autonomía a las universidades para tener una capacidad de gobernarse en sus funciones sustantivas, tales como docencia, investigación y difusión de la cultura, la determinación de sus planes y programas de estudio y la capacidad de determinación de ingreso, mantenimiento y promoción del personal docente y administrativo.

¹⁰⁰ Cfr. Barrón, Concepción. "Acerca de la reforma educativa", *Revista Educación y cultura*, México, número 84, agosto 2014, pp. 9-13.

¹⁰¹ Cfr. Flores Crespo, Pedro y García García, César. "La Reforma Educativa en México ¿Nuevas reglas para las IES?", *Revista de la Educación superior*, volumen XLIII (4), número 172, octubre- diciembre de 2014, pp. 13-20.

Continuando con la investigación realizada por Flores Crespo y García García, la reforma también contempló la unión y coordinación de los Estados y municipios para la educación en sus respectivas competencias territoriales, asimismo, se estableció la creación del SNEE, el INEE y la Ley General del Servicio Profesional Docente. Como producto de esta reforma constitucional se expidieron las leyes secundarias denominadas Ley General de Educación, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De esta forma se aprecia que la reforma educativa se desarrolló en tres periodos, cada uno enfocado en un sector específico, es decir, el primer periodo comprendió cuestiones institucionales u orgánicas, el segundo abarcó lo sustantivo, en tanto, el último versó sobre el personal docente y reforzó los puntos institucionales, de tal manera que esta última implicó cuestiones de índole laboral y operatividad institucional.

A raíz de ésta última reforma y durante su proceso de reforma legislativa, comenzaron movilizaciones de inconformidad por parte de la CNTE, organización explicada anteriormente, la cual convocó a los maestros para manifestarse frente a lugares emblemáticos, tales como, la Cámara de Diputados, el Senado de la República, el Zócalo, el Aeropuerto de la Ciudad de México, las sedes de las televisoras Televisa y Tv Azteca, asimismo se realizó el intento de manifestarse frente a la residencia oficial de los Pinos, sin embargo la acción fue contenida por elementos de seguridad. De acuerdo con el periódico “El País” los contingentes en las manifestaciones han oscilado entre 3,000 y 11,000 maestros, familiares y simpatizantes a la causa.¹⁰²

De acuerdo con el diario antes mencionado, la CNTE generó un plantón en el Zócalo capitalino y a medida de aproximarse el tiempo para aprobar las reformas se acercaba se intensificaron las protestas. De tal forma que obligaron a la Cámara de diputados y senado a realizar sus sesiones en sedes alternas; además se sacó de la agenda legislativa la discusión y aprobación de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Consecuentemente, el CNTE logró “congelar” la ley antes mencionada para

¹⁰² Cfr. *El país*. “Protestas de los maestros trastornan la capital mexicana”, 28 de agosto de 2013, https://elpais.com/internacional/2013/08/29/actualidad/1377735828_732861.html, fecha de consulta 30 de mayo de 2018.

comenzar una mesa de negociación con las autoridades legislativas; sin embargo, estas mesas no llegaron a buen puerto, ya que la postura de los participantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido Acción Nacional (PAN) fue no ceder ante las peticiones de los maestros.

Por otro lado, profesores pertenecientes a la base del SNTE de las zonas indígenas se manifestaron en Orizaba Veracruz, a su vez, docentes del mismo sindicato realizaron un plantón en el Palacio de Gobierno en el Estado de Tabasco. También, miembros de la Coordinadora Estatal de los Trabajadores de la Educación de Guerrero (CETEG), organización perteneciente a la SNTE, suspendieron clases en 3,000 planteles y realizaron marchas en la Ciudad de México. Por otro lado, la Coordinadora de escuelas Normales de Oaxaca retuvo 36 autobuses y bloqueó el acceso a los depósitos de petróleo del Estado de Oaxaca, así como la toma de casetas de cobro a lo largo de la carretera México-Oaxaca.¹⁰³

A pesar de las manifestaciones realizadas por los diversos colectivos, se logró la publicación y reforma de los artículos constitucionales, así como la expedición de las leyes secundarias comentadas en los párrafos anteriores. Ante esta situación los diversos grupos de docentes realizaron de manera individual o colectiva amparos en contra de las disposiciones jurídicas. Es hasta este punto donde cabe precisar que para el presente trabajo de investigación es difícil la cuantificación y calificación de todos los amparos interpuestos por el personal docente mexicano.

A pesar de esto, es posible realizar un análisis a través de diversos documentos tales como periódicos, documentos informativos o jurisprudencias para saber las tendencias que se han generado tanto en los agravios expuestos como en las sentencias resultantes. Una primera etapa comprende los amparos interpuestos de manera mediata a la reforma educativa, dichos amparos fueron calificados de improcedentes por parte de las autoridades juzgadoras¹⁰⁴, esto por considerar que no se vulneran los derechos de

¹⁰³ Cfr. *Redacción*, "Protestas de miles de maestros en cuatro estados contra la reforma educativa", *Proceso*, 25 de febrero de 2013, <https://www.proceso.com.mx/334646/protestas-de-miles-de-maestros-en-cuatro-estados-contra-la-reforma-educativa>, fecha de consulta 30 de mayo de 2018.

¹⁰⁴ Cfr. *Excelsior*. "Desechan amparos contra la reforma educativa", 8 de junio de 2013, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/08/903000>, fecha de consulta 31 de mayo de 2018.

los trabajadores, es decir que no existirá agravio ni vulneración en sus derechos laborales sino hasta la participación de los docentes en los procesos de selección y evaluación previstas en la reforma educativa.¹⁰⁵

Una segunda etapa comprende la creación de jurisprudencias resultantes de los amparos, por medio de las cuales resaltan las directrices de los agravios expuestos por el sector docente, así como, la forma en cómo debía de resolverse los supuestos planteados durante los juicios de amparo. Luego, se infiere que a través de la revisión de estas jurisprudencias se obtendrá un panorama amplio de los amparos interpuestos por el personal docente.

Destaca la primera jurisprudencia emitida por la SCJN con el rubro “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LA CITACIÓN Y SU NOTIFICACIÓN DERIVADA DE LA ORDEN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR LA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CORRESPONDIENTE CONVOCA A UN MAESTRO AL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN OBLIGATORIA DE DESEMPEÑO DOCENTE, CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, CONSTITUYEN UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO”¹⁰⁶, dónde se establece que la citación, notificación y mandato por el gobierno del Estado de San Luis Potosí al personal docente de la educación para iniciar el proceso de evaluación será considerado como acto de autoridad para efectos del juicio amparo.

De la jurisprudencia anterior se aprecia cómo las autoridades judiciales consideran como acto de autoridad la notificación, citación y mandato por parte de la autoridad hacia el personal docente para el inicio del proceso de evaluación docente, este criterio es concordante con los primeros criterios por los cuales desechaban los amparos ya que la Ley General de Servicio Profesional Docente por sí misma no vulnera los derechos de

¹⁰⁵ Cfr. Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. Nota informativa. Caso: amparo contra la “reforma educativa” (1), México, Distrito Federal, 7 de junio de 2013, DGCS/NI: 15/2013.

¹⁰⁶ Cfr. Tesis: PC.IX.C.A. J/2 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo III, Mayo de 2016, Página: 2294.

los trabajadores de la educación y por tal motivo no se le considera un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo.

Otra jurisprudencia por destacar tiene el rubro SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO DE AUDIENCIA¹⁰⁷, misma que establece en los artículos referidos en el rubro no vulneran el principio de audiencia de los docentes en los supuestos de cesación o readscripción, ya que cuentan con medios legales establecidos en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Servicio Profesional Docente para interponer un recurso de revisión en contra de la resolución que le vulnera, o en su caso, proceder por el juicio contencioso administrativo, por último se establece que el amparo sólo procederá si es en materia laboral por la separación del servicio.

La jurisprudencia referida aclara que las disposiciones contenidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente no vulneran el derecho humano a la audiencia en juicio, ya que, existen mecanismos jurídicos tales como el recurso de revisión, juicio de nulidad y amparo indirecto en materia laboral para que el personal docente pueda ser oído y vencido en juicio, así como aclarar los puntos de las resoluciones administrativas resultantes de la ley en comento.

Otra jurisprudencia por destacar tiene por rubro “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”¹⁰⁸, del cual se interpreta que el derecho humano a la estabilidad en el empleo contenido en el artículo 123 de la CPEUM se encuentra limitado por la suspensión o cesamiento por causa justificada en los términos que fije la ley. En congruencia, el artículo 3 fracción III del mismo ordenamiento legal fija a través de su ley secundaria la Ley General de Servicio Profesional Docente los supuestos por los cuales se separarán, readscribirán o incorporarán a programas de retiro voluntario para el

¹⁰⁷ Cfr. Tesis: P./J. 32/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 6.

¹⁰⁸ Cfr. Tesis: P./J. 31/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 8.

personal docente. Por consiguiente, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no se vulnera por la ley secundaria en comento.

De esta jurisprudencia se aprecia que en muchos amparos interpuestos por el personal docente se argumentó la vulneración a su derecho humano a la estabilidad en el empleo, mismo que la autoridad judicial negó mediante la interpretación sistemática del sistema jurídico mexicano. A partir de los razonamientos expuestos por las autoridades se aprecia que no hay un derecho humano vulnerado, pero sí hay afectación en la forma de vida y hábitos del personal docente, por lo cual impulsa a la acción colectiva a través de los mecanismos de participación del sector laboral afectado. Esta consideración acerca a la presente investigación a la comprobación de la hipótesis, empero, falta el desarrollo del capítulo 3 para determinar si se comprueba o no la hipótesis planteada.

Otra jurisprudencia para destacar tiene por rubro “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”¹⁰⁹, la cual establece que el derecho humano a la estabilidad en el empleo no se ve disminuido con las disposiciones contenidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, ya que se limita su ejercicio mediante causa justificada que es el interés superior de los menores contenida en la ley referida, por tal motivo se establecen en la misma las posibilidades de remoción y readscripción del personal docente.

Bajo esta jurisprudencia se infiere que muchos de los amparos interpuestos por el personal docente argumentó la disminución a su derecho humano antes mencionado. Por lo cual se refuerza la consideración de la autoridad que el derecho humano a la estabilidad puede ser limitado por causa justificada en ley, al caso en particular se justifica mediante el interés superior del menor. Esta jurisprudencia, al igual que la anterior, funcionan como indicadores, ya que determinan la no afectación a los derechos

¹⁰⁹ Cfr. Tesis: P./J. 34/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 12.

humanos de los trabajadores de la educación, sin embargo, la manifestación a través de los mecanismos de acción colectiva denota una inconformidad que apunta al cambio a la forma de vida y hábitos del personal docente.

Otra jurisprudencia por resaltar tiene por rubro “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE QUE TUVIERA NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A SU ENTRADA EN VIGOR”¹¹⁰, dónde se realiza una interpretación conforme al nombramiento definitivo del personal docente obtenido anterior a la nueva Ley General de Servicio Profesional Docente. Por el cual, los ministros de la SCJN interpretan que la ley mencionada no afecta el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Ya que la ley en comento, al momento en que el personal docente no obtenga el resultado suficiente en su tercera evaluación, no separa a éste de la función pública, sino que lo readscriben a otra área para seguir laborando, o se le invita a un programa de retiro voluntario, razón por la cual el derecho adquirido por el personal docente no es afectado.

La interpretación realizada por los ministros de la SCJN deja entrever dos aspectos presentes en la investigación. El primero versa sobre la característica distintiva de la teoría de la dominación de Max Weber, dónde se confirma el aspecto de mutabilidad en el orden dominativo racional a través de las normas jurídicas, es decir, el orden existente en los esquemas de dominación racional puede modificarse con mayor facilidad que en los esquemas tradicional y carismático. Razón por la cual, se refuerza la calificación del sistema jurídico-político mexicano como un esquema de dominación legítima racional.

El segundo aspecto versa sobre la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, la cual, se presenta como una limitante al párrafo anterior. En aparente contradicción surge la hipótesis del presente trabajo de investigación como plausible respuesta y explicación de dicho principio legal. Esto derivado de las jurisprudencias

¹¹⁰ Cfr. Tesis: P./J. 36/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 14.

expuestas y los casos planteados por los cuales se presenta una situación innovadora en el sistema jurídico mexicano que atenta en diferentes graduaciones los derechos, así como tradiciones, costumbres, usos sociales, hábitos o estilo de vida de los dominados. A pesar de lo ya indagado será en el capítulo III del presente trabajo de investigación donde se podrá realizar una comprobación válida de la hipótesis planteada.

Por último, resalta la jurisprudencia con el rubro “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PERJUICIO DEL PERSONAL DOCENTE CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A SU ENTRADA EN VIGOR”¹¹¹, dónde se interpreta de forma similar a la jurisprudencia anterior, ya que explaya el caso del personal docente que tiene un nombramiento provisional y que se contrasta a los supuestos previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente. En estos casos la ley no les afecta ya que no tienen un derecho adquirido que resulte afectado con la entrada en vigor de la ley en comento.

A partir de esta jurisprudencia se comprende una diferencia entre los principios contemplados por el sistema jurídico mexicano y los observados en la presente investigación. Los primeros contemplan el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna en cuanto a sus derechos; en tanto, la investigación arroja que el principio se extiende no solo a los Derechos de las personas, sino a sus tradiciones, costumbres, usos sociales, hábitos e incluso a la forma de vida de los dominados, es decir, que existe una dominación legítima tradicional que funge de contrapeso a los contenidos normativos de la dominación legítima racional. Esta es la cuestión sobre la cual versa la investigación y la respectiva comprobación de esta, a través de los casos planteados y el marco teórico desarrollado.

Esta cuestión se reafirma con los sucesos recientes en el presente caso, ya que, durante las elecciones presidenciales de 2018; el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador prometió en campaña la eliminación de la reforma educativa. Posteriormente, Andrés Manuel López Obrador ganó por elección la presidencia de la

¹¹¹ Cfr. Tesis: P./J. 37/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 16.

República, por tal motivo el candidato electo ratificó su promesa de cancelar la reforma educativa durante una reunión con el presidente en turno Enrique Peña Nieto¹¹². De igual forma en los meses posteriores, Andrés Manuel López Obrador confirmó en una reunión frente a dirigentes del CNTE, sus pretensiones de cancelar la reforma educativa, eliminar el INEE, la reinstalación de los maestros cesados, así como la liberación de los profesores encarcelados.¹¹³

Derivado de las pretensiones de Andrés Manuel López Obrador, se realizaron foros entre los integrantes del sector educativo para llegar un acuerdo que produzca una norma jurídica que no generara el rechazo de dicho sector. Sin embargo, en los foros se registraron confrontaciones entre el SNTE, la CNTE y la CETEG, situación que dificultó el acuerdo entre las partes disconformes¹¹⁴. A pesar de esta situación se lograron avances en el poder legislativo; debido, en parte, a que Morena el partido postulante del candidato electo Andrés Manuel López Obrador obtuvo la mayoría legislativa. Por tal razón el poder legislativo derogó los párrafos controvertidos y adicionó nuevos párrafos al artículo 3, 31 y 73 de la CPEUM; en consecuencia, se abrogaron la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y la Ley General del Servicio Profesional Docente. Todas estas reformas se realizaron el día 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, asimismo se creó el sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en fecha 30 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, dichos párrafos y leyes secundarias fueron conformes a las exigencias del personal docente.

En resumen, se analizó una reforma producto de la búsqueda por mejorar las condiciones del país, misma que se aplicó paulatinamente y por periodos. De entre los cuales destaca el último, por significar una repercusión directa en el sector laboral-

¹¹² Cfr. El Universal, “Cancelaré la reforma educativa, dice AMLO en reunión con Peña Nieto”, 20 de agosto de 2018, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/cancelare-la-reforma-educativa-dice-amlo-en-reunion-con-pena-nieto?fbclid=IwAR0FNCKVbCwcJefBX2iJOYc3eeaeunqkAEcW5tHS1KyxWynwqt9MgkZ_jQ, fecha de consulta 20 de noviembre de 2018.

¹¹³ Cfr. Sin Embargo, “AMLO promete a la CNTE liberar a docentes encarcelados y acabar con la reforma educativa en seis meses”, 29 de octubre de 2018, <https://www.sinembargo.mx/29-10-2018/3490502>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2018.

¹¹⁴ Cfr. La política online, “ ‘Los foros son una simulación de AMLO con el SNTE paradedir que escucha a maestros’ ”, 8 de septiembre de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/116559-los-foros-son-una-simulacion-de-amlo-con-el-snte-para-decir-que-escucha-a-los-maestros/?fbclid=IwAR048oii2GLEyBPYs9iw2gO9JVAYy6-b7fOabZA0-LPC2NpxQcCsbv9EW0>, fecha de consulta 20 de noviembre de 2018.

educativo, en específico un cambio en los hábitos y condiciones laborales, que conllevó a la movilización social de los sindicatos y a la acción jurídica a través del amparo. En suma, las acciones fácticas emprendidas constituyeron factores decisivos para suscitar una modificación o consecuencia jurídica a mediano plazo; en tanto, las acciones emprendidas en el ámbito jurídico propiciaron a corto plazo una serie de jurisprudencias que reforzaron la implementación de las reformas en materia educativa. El estudio de este caso destaca por cómo una norma jurídica resulta controvertida por modificar los hábitos laborales del sector docente educativo, acorde al caso presentado, la hipótesis planteada en la investigación cobra relevancia.

Esto se debe a que en el presente caso se aprecia la reforma normativa en el sistema de dominación racional, a través de una serie de procesos legislativos comprendido en diversas etapas en un periodo de tiempo de 30 años. Las primeras etapas en la reforma educativa fueron aceptadas debido a que éstas no se contraponían con el orden establecido por la dominación tradicional. Sin embargo, es en la última etapa de esta reforma cuando surge la oposición por parte de grupos sociales quienes resienten en sus hábitos laborales un perjuicio. Esta afectación se traduce en la contraposición al sistema de dominación tradicional configurado y recreado por la vigencia de las leyes en materia laboral del servicio profesional docente.

La presente situación adquiere cierta similitud al caso anterior, con la diferencia que en esta reforma no existe ninguna disposición normativa que contemple la esencia del régimen anterior que permita la aceptación por parte de los dominados. En concreto, se aprecia el rechazo de los gobernados a la Reforma educativa por que ésta es contraria a la dominación legítima tradicional generada por el régimen educativo anterior contemplado por la dominación legítima racional.

A su vez, se aprecia cómo a través de las jurisprudencias, se buscó el perfeccionamiento y confirmación de la reforma educativa; empero, la oposición social fue superior en cuanto a fuerza e impulso al grado de realizar mecanismos de acción colectiva tendientes a incidir en las elecciones presidenciales. De tal forma que quedó electo el candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, quien aseguró la abrogación de la reforma educativa por otras leyes que favorecieran los intereses del

sector docente, es decir el cambio normativo por uno diverso que sea concordante con los contenidos de la dominación legítima tradicional. Estas reformas implican un cambio a nivel institucional dentro de la estructura de la dominación legítima racional pues implica una centralización del Estado y por consiguiente un fortalecimiento estatal con mayores facultades e incidencia en la formación de los dominados.

2.1.4. Reforma energética

Para comprender la reforma energética es necesario saber que la industria de los hidrocarburos se conforma por el reconocimiento, exploración, extracción, tratamiento, refinación, enajenación, almacenamiento, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización, expendio, transporte y distribución de los hidrocarburos tales como: petróleo, gas, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos, y petroquímicos.

Una vez comprendido lo anterior se pueden apreciar mejor los antecedentes; los cuales y de acuerdo con Manuel Aguilera *et al.*, la industria de hidrocarburos se encontraba nacionalizada por el Estado mexicano desde el año de 1938. Fue hasta el año de 1983 dónde se obtuvieron las reservas petroleras más altas en la historia de México. Posterior a ese momento comenzó un declive en las reservas y producción de hidrocarburos, asimismo se generaron: una inflexibilidad de las fuentes primarias en los hidrocarburos, una insuficiencia dinámica de la oferta nacional de extracción, y su posterior transformación, y la vulnerabilidad en cuanto al cumplimiento de objetivos fiscales y de exportación de hidrocarburos. Bajo tales motivos, en el año 2013 se dio comienzo a la reforma energética.¹¹⁵

En efecto, Manuel Aguilera *et al.* exponen que la reforma energética tenía como objetivo elevar la producción de hidrocarburos, así como, propiciar el crecimiento y desarrollo económicos, además de fortalecer y ampliar los derechos de los ciudadanos y el régimen político democrático. En congruencia, las medidas implementadas tenían como finalidad limitar la actuación del Estado en la economía y la sociedad a fin de

¹¹⁵ Cfr. Aguilera, Manuel et al. "Contenido y alcance de la reforma energética", *ECONOMÍAUnam*, volumen 13, número 37, enero-abril, 2016, pp. 3-22.

generar apertura en el mercado. De esta forma, se restringió la propiedad de la nación a los hidrocarburos y se permitió la participación de particulares mediante contratos para la extracción de hidrocarburos. Asimismo, se buscó renovar la empresa de Pemex para volverla competitiva buscando la simplificación administrativa y la excelencia operativa, así como, maximizar el valor del petróleo para México.¹¹⁶

Cabe resaltar que durante el proceso legislativo de la reforma energética hubo manifestaciones de oposición, encabezadas por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano¹¹⁷. Este hecho es *prima facie*, intrascendente o algo común dentro del proceso legislativo de cualquier Estado; sin embargo cobra relevancia al ver la participación que tuvieron algunos partidos en conjunción con los grupos sociales del país. A pesar de la protesta de diversos partidos políticos la reforma energética fue a nivel constitucional aprobada por el Senado de la República y la Cámara de Diputados en el mes de diciembre de 2013.

Una vez aprobada la reforma energética se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013, por medio de la cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25, sexto del artículo 27, además de los párrafos cuarto y sexto del artículo 28 de la CPEUM. Asimismo, se adicionó el párrafo séptimo del artículo 27 y octavo del artículo 28 del ordenamiento aludido.

De tal forma que las reformas al artículo 25 de la carta magna establecieron lo siguiente:

Artículo 25. (...)

(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del

¹¹⁶ Cfr. *Ibidem*, pp. 23-25.

¹¹⁷ Cfr. *20 minutos*. "Opositores a la reforma energética toman tribuna en el senado y despliegan una manta", 11 de diciembre de 2013, <https://www.20minutos.com.mx/noticia/10455/0/opositores/reforma-energetica/toman-tribuna/>, fecha de consulta 31 de mayo de 2018.

sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Las innovaciones en el artículo 25 consisten en el establecimiento de la propiedad y control de los organismos y empresas productivas del Estado que establezca el ordenamiento jurídico. Asimismo, se regulará lo concerniente al funcionamiento, operatividad y relaciones laborales que tengan las empresas y organismos productivas del Estado. Por otra parte, el Estado asegurará la introducción, desarrollo y protección del sector privado a la rama energética en favor del bienestar común. En conjunción el artículo 27 de la CPEUM establece:

Artículo 27. (...)

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

(...)

De acuerdo con el artículo citado, se permite el uso y aprovechamiento a los particulares de los bienes de la nación mediante concesiones otorgadas por el gobierno y conforme a las leyes correspondientes. Para este supuesto existen excepciones, la primera es respecto a los minerales radioactivos; de igual forma el estado tendrá la planeación, control, transmisión y distribución exclusivos de la energía eléctrica. Asimismo, los hidrocarburos serán asignados mediante contratos a las empresas paraestatales o privadas para la exploración y extracción. Este supuesto se complementa con el artículo 28 del ordenamiento referido el cual establece:

Artículo 28. (...)

(...)

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

(...)

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se

refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

(...)

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

(...)

Conforme al artículo antes citado se aprecia el reforzamiento de la exclusividad que tiene el estado en la planeación, control, distribución y transmisión de la energía eléctrica, así como la exploración y extracción de los hidrocarburos. Bajo este contexto se establece la creación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual es un fideicomiso público facultado para administrar y distribuir los recursos provenientes de los contratos y asignaciones otorgadas a empresas particulares en materia de hidrocarburos. En conformidad se crean la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, como organismos reguladores en materia de hidrocarburos y energía.

En consecuencia, se expidieron o reformaron leyes secundarias a fin de tener concordancia con la reforma constitucional. El resultado se reflejó en la Ley de Hidrocarburos, Ley de Inversión Extranjera, Ley de Minería, Ley de Asociaciones Publico Privadas, Ley de la Industria Eléctrica, Ley de la Energía Geotérmica, Ley de Aguas Nacionales, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, Ley de Petróleos Mexicanos, Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley Federal de Derechos, Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Deuda Pública.

A partir de estas modificaciones a la CPEUM y a las leyes secundarias se reestructura la operatividad de la explotación de los hidrocarburos y energéticos. Bajo las reformas y creaciones legislativas emprendidas se logra vislumbrar la magnitud e impacto de la reforma en materia energética. De tal manera que esta innovación jurídica puede ser calificada como reforma de Estado, ya que se modificaron facultades del Estado Mexicano que posibilitaron derechos y beneficios económicos para la ciudadanía, personas morales y extranjeras.

En contrapartida, los partidos políticos como el PRD o MORENA iniciaron la oposición a través de la vía fáctica y legal. Por parte de las acciones legales el PRD a través de su presidente Jesús Zambrano anunciaron la reversión de las reformas constitucionales por medio de la consulta popular, asimismo, se previó en su momento un plan alternativo por el cual se someterían a consulta las leyes secundarias consecuentes¹¹⁸. Al mismo tiempo MORENA recopiló firmas para someter a consulta popular la reforma energética, posteriormente en un acto político Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum y Javier Jiménez Espriú dejaron las firmas en el senado en presencia de diversos senadores.¹¹⁹

El día 30 de octubre de 2014 la SCJN resolvió la constitucionalidad de la consulta popular sobre la reforma energética solicitadas por MORENA y PRD, en la cual se tuvo por inconstitucional el objeto de las consultas populares presentadas. Los principales argumentos para declarar la inconstitucionalidad fueron que existe restricción expresa en el artículo 35 de la CPEUM para consultas relacionadas a los ingresos y egresos del Estado Mexicano, así como, la mala formulación de la consulta popular que deja abiertas muchas posibilidades en el consentimiento de la ciudadanía, lo cual genera imposibilidad de saber con certeza si la ciudadanía está a favor o en contra de la reforma energética.¹²⁰

¹¹⁸ Cfr. Expansión. “Consulta popular, el ‘talón de Aquiles’ de la reforma energética: Zambrano”, 18 de marzo de 2014, <https://expansion.mx/nacional/2014/03/18/consulta-popular-el-talon-de-aquiles-de-la-reforma-energetica-zambrano>, fecha de consulta 31 de mayo de 2018.

¹¹⁹ Cfr. Coordinación de comunicación social del Senado de la República. “Recibe senado firmas de petición de consulta popular en materia energética”, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15143-recibe-senado-firmas-de-peticion-de-consulta-popular-en-materia-energetica.html>, fecha de consulta 31 de mayo de 2018.

¹²⁰ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal del Pleno, Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 30 de octubre de 2014.

Por otra parte y dentro de las acciones fácticas emprendidas por MORENA se realizaron movilizaciones, mítines, paros de labores, bloqueos de calles y avenidas; toma de gasolineras, centros comerciales, aeropuertos e instalaciones de Pemex en diversos estados de la república junto con otros grupos sociales tales como la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, Instituto Zacatecano de la Educación para los Adultos, CNTE en Guerrero, SNTE, Universidad Autónoma de Zacatecas, Frente Amplio, campesinos zacatecanos y Sindicato de telefonistas.¹²¹

Las acciones emprendidas por los diversos partidos políticos y grupos sociales hasta el momento no han conllevado a una consecuencia jurídica que implique la modificación o adición de instrumentos jurídicos en materia energética. Sin embargo, con el cambio de administración encabezada por Andrés Manuel López Obrador, se dio prioridad al sector energético para sanear las finanzas y fortalecer a Pemex a través de la construcción de refinerías y el combate al huachicol. El cambio de estrategia tiene por objetivo fortalecer la industria energética por medio de su fortalecimiento institucional y operativo.

En resumen, la reforma energética se realizó para solventar disfuncionalidades en materia económica. En conjunción, se aprecia que en este hecho histórico no existió una afectación directa a un derecho o patrimonio de las personas; a pesar de esto, la reforma en comento logra alterar el *status quo* del Estado, especialmente en el esquema de dominación racional que podría considerarse habitual para los dominados, ya que el Estado Mexicano concede facultades a los particulares mediante contratos.

Asimismo, las manifestaciones de oposición se dieron desde el ámbito de la política y en acompañamiento por grupos provenientes de lo político, situación que difiere de los casos precedentes anteriormente analizados. De esta forma se aprecia que la política genera un margen de maniobra a partir de las reglas establecidas en el régimen de dominación legítima racional. De esta forma, la reforma energética implicó un cambio en la operatividad en el aprovechamiento de los recursos energéticos e hidrocarburos; en general, se aprecia que la reforma no implicó una afectación directa a los hábitos o

¹²¹ Cfr. *La Jornada*. “Manifestaciones de repudio en varios estados contra las reformas estructurales”, 19 de marzo de 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/19/politica/014n1pol>.

derechos de la ciudadanía. Sin embargo, esta reforma si pudo implicar un cambio en la percepción de la identidad de la ciudadanía, dentro del ámbito de lo político, ligada a la imagen de la nacionalidad a través de la reafirmación de la soberanía nacional por medio del recuerdo y celebración de la expropiación petrolera en fecha 18 de marzo de 1938.

En resumen, el presente caso confirma la flexibilidad que posee la dominación legítima para la modificación del orden normativo jurídico, siempre y cuando se cumplan con las formalidades y requisitos establecidos por el propio sistema dominativo racional. En este caso existió una aparente oposición del sistema dominativo tradicional, sin embargo, este no prosperó, debido a que la materia energética no es un contenido propio de la dominación legítima tradicional mexicana, puesto que no configura dentro del ámbito de lo político. Al mismo tiempo los procedimientos jurisdiccionales establecidos en el esquema de dominación legítima racional fortalecieron la reforma constitucional y leyes secundarias en materia energética.

2.1.5. Matrimonio igualitario

De acuerdo con Chávez Sánchez, desde tiempos remotos ha existido la diversidad sexual, por momentos se ha permitido y por otros reprimido. En los últimos siglos la libertad sexual ha sido reprimida; por tal motivo en los años 70's y 80's surge una ola de liberación sexual en el mundo, por medio de la cual se conformaron colectivos de diversidad sexual para luchar por el reconocimiento de sus derechos. En México, el movimiento de liberación sexual comenzó a partir del año 1971; por el cual se han gestado diversos movimientos tales como el Frente de Liberación Homosexual en México, Frente Homosexual de Acción Revolucionaria; Cálamo, Espacio y Alternativas Comunitarias A.C., Grupo Orgullo Homosexual y Liberación entre otros.¹²²

El hecho de innovación jurídica ocurre a finales de 2009 cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, decide reformar el artículo 146

¹²² Cfr. Chávez Sánchez, Jorge Alberto. "El matrimonio igualitario en México: una aproximación contextual desde las prácticas sociopolíticas hacia las iniciativas de ley", *Revista Ciudades, Estados y Política*, Colombia, volumen 4 (3), 2017, pp. 89-92.

de su Código Civil para permitir que la institución del matrimonio pueda ser constituido por personas del mismo sexo, de igual forma se suprime la finalidad de procreación de hijos como fin de la aludida institución. En reacción a la reforma, el entonces Procurador General de la República interpuso la acción de inconstitucionalidad registrada bajo el número de expediente 2/2010 por el cual se denotaba la inconstitucionalidad de los artículos 146 y 391 que regulan el matrimonio y adopción, arguyendo que la reforma local se contraponía a la institución tradicional del matrimonio y en consecuente vulneraba la figura de la familia consagrada por la CPEUM, asimismo la reforma contravenía las regulaciones de los demás Estados de la República, así como la afectación del interés superior del menor ante la posibilidad de adopción de personas del mismo género.¹²³

La SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad planteada de la siguiente manera: para la institución del matrimonio decretó que la reforma sobre el matrimonio no era inconstitucional, ya que representaba la extensión de un derecho civil regido por los principios de igualdad y no discriminación, asimismo, la reforma se había realizado dentro de las competencias del legislador local, además la institución del matrimonio no se encuentra aludida en la CPEUM, ni tampoco existe una protección constitucional a la institución de la familia en el ordenamiento aludido.¹²⁴

Respecto a la figura de adopción, la SCJN estableció por mayoría de razón la permisión de la adopción por matrimonios de personas del mismo sexo, además no existe una razón suficiente para prohibir a estos matrimonios la adopción; por el contrario. la prohibición de adopción sí constituiría un acto discriminatorio y vulneración social, asimismo, el Estado Mexicano debe garantizar mecanismos legales idóneos que permitan salvaguardar el interés superior del menor en todos los casos de adopción.¹²⁵

La consecuencia legal a la acción de inconstitucionalidad es la jurisprudencia resultante que tiene por rubro “MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL DISTRITO FEDERAL. TIENE VALIDEZ EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

¹²³ Cfr. García Velasco Laura en Alterio, Ana Micaela y Niembro Ortega, Roberto (Coords.). *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 1-6.

¹²⁴ Cfr. *Ibidem*, pp. 6-10.

¹²⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 6-10.

CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)¹²⁶, donde se establece que los matrimonios igualitarios celebrados en el entonces Distrito Federal tendrán reconocimiento pleno y validez en los demás Estados de la República Mexicana.

A partir de la sentencia del expediente 2/2010 la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) continuó la lucha por sus derechos a través de la acción colectiva, en específico por mecanismos legales, tal como el juicio de amparo para hacer extensible el derecho reconocido en la legislación del Distrito Federal. A pesar de no contar con la información de los juicios y promoventes quedó el registro en las jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la SCJN. Por lo que, se detallarán a continuación los principales resultados jurisprudenciales para determinar el alcance jurídico de la innovación en la reforma del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal.

Una de las primeras victorias por parte de la comunidad LGBTTTI es la jurisprudencia que tiene por rubro “MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL”¹²⁷, por el cual establece que las legislaciones estatales que consideren al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, además con la finalidad de procreación son inconstitucionales, ya que son leyes discriminativas que restringen la libertad de la ciudadanía de tener una orientación diversa a la contemplada por las legislaciones en estudio.

Este criterio se reforzó con la jurisprudencia que tiene por rubro “MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE

¹²⁶ Cfr. Tesis: P./J. 12/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página: 875.

¹²⁷ Cfr. Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 536.

CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO”¹²⁸, por el cual se establece que las parejas del mismo sexo se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales; por tal motivo las parejas del mismo sexo tienen derecho a casarse y acceder a las bondades que concede la institución del matrimonio del orden jurídico mexicano, tales como beneficios fiscales, de solidaridad, de propiedad, por causa de muerte de uno de los cónyuges, en la toma subrogada de decisiones médicas y migratorias (en el caso de que uno de los cónyuges sea extranjero), por tal motivo no existe ninguna justificación racional para negar el matrimonio entre personas del mismo sexo.

A fin de evitar impedimentos en los matrimonios igualitarios por la existencia de regímenes similares se configuró la jurisprudencia con el rubro “EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DEL MATRIMONIO. EL HECHO DE QUE EXISTA UN RÉGIMEN SIMILAR PERO DISTINTO AL MATRIMONIO Y QUE POR ELLO SE LES IMPIDA EL ACCESO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO ES DISCRIMINATORIO”¹²⁹, en la cual se establece que las instituciones jurídicas similares o alternas al matrimonio para las parejas del mismo sexo son discriminatorias, ya que se excluye a las parejas aludidas al acceso a la institución del matrimonio y vulnera su dignidad como personas.

En cuanto a la adopción por parte de parejas del mismo sexo se creó en el año de 2017 la jurisprudencia con el rubro “DERECHO A LA VIDA FAMILIAR DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO”¹³⁰, la cual parte de criterios internacionales para establecer que la vida en pareja se extiende también a una vida familiar, tal como la procreación, adopción y crianza de menores. Por lo tanto, a través de esta jurisprudencia se permite la adopción y la posibilidad de crear una familia a matrimonios constituidos por personas del mismo sexo. Básicamente a través de esta jurisprudencia se obtiene una victoria a través de los mecanismos legales de la acción colectiva en contra de los grupos sociales detractores.

¹²⁸ Cfr. Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 534.

¹²⁹ Cfr. Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Página: 1315.

¹³⁰ Cfr. Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Página: 127.

La victoria de la comunidad LGBTTTI quedó sellada por medio del aseguramiento de la no vulneración de los derechos recientemente reconocidos en las tesis jurisprudenciales a través de la jurisprudencia que tiene por rubro “LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”¹³¹, a través de la cual se establece que la autonomía legislativa de los estados se encuentra acotada a las directrices constitucionales y a los Derechos Humanos, en consecuencia los estados, en sus respectivas legislaciones, deben observar los principios de igualdad y no discriminación. De esta forma los congresos locales se encuentran imposibilitados legalmente para modificar la figura del matrimonio igualitario.

En concordancia con los criterios emitidos por la SCJN, el día 18 de junio de 2016, el entonces presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional a fin de reconocer el derecho de los mexicanos a contraer matrimonio sin ser sujetos a discriminación alguna. Al mismo tiempo el titular del ejecutivo envió una iniciativa de reforma al Código Civil Federal para asegurar el matrimonio igualitario.¹³²

Esta situación suscitó opiniones diversas de los sectores de la sociedad; por un lado, estaba el sector disconforme encabezado por el Frente Nacional por la Familia (FNF), grupo social surgido a partir de las iniciativas propuestas por el presidente Enrique Peña Nieto ¹³³. Por el otro lado, estaba el sector que estaba a favor de las iniciativas encabezado por la comunidad LGBTTTI. El clímax de esta confrontación entre movimientos sociales se dio el día 24 de septiembre de 2016, donde ambas organizaciones se manifestaron en el ángel de la independencia explayando sus

¹³¹ Cfr. Tesis: 1a./J. 45/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 533.

¹³² Cfr. El Universal. “Presenta EPN iniciativa pro matrimonios gay”, 18 de junio de 2016, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/18/presenta-epn-iniciativa-pro-matrimonios-gay>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.

¹³³ Cfr. Frente Nacional por la Familia, ¿Quiénes somos?, sitio en internet: <http://frentenacional.mx/quienessomos/>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.

posturas ideológicas propias¹³⁴. Finalmente, esta situación se resolvió los días 8 y 9 de noviembre de 2016 cuando las iniciativas de reforma propuestas por Enrique Peña Nieto fueron rechazadas por la comisión de Derechos Humanos y Puntos Constitucionales del Congreso de la Unión.¹³⁵

De manera conclusiva, la reforma al matrimonio igualitario fue impulsado desde lo político, por un lado, la comunidad LGBTTTI, que buscaba el reconocimiento a sus derechos y forma de vida; por el otro, un grupo conservador liderado por el FNF. Este segundo grupo destaca por buscar frenar un cambio en su modo de vida y tradiciones más que la afectación de un derecho en sí. De tal forma, se obtiene una confrontación de intereses entre ambos grupos, del cual tuvo aparente victoria el segundo al incidir en el desechamiento de las iniciativas de reforma constitucional y civil federal. La aparente victoria podría atribuirse a la comparación temporal de los grupos, es decir, 500 años de tradición católica contra 38 años de tradición de libertad sexual. A pesar de esta victoria, los mecanismos jurídicos (tales como principios constitucionales, derechos humanos, amparos, derechos adjetivos, etc.) de acción colectiva permitieron a la comunidad LGBTTTI incidir en la creación de criterios jurisprudenciales que mantuvieron intactos los derechos obtenidos a partir de la reforma que permitió el matrimonio igualitario.

El caso en particular confirma la poca flexibilidad de cambio que existe en los esquemas dominativos legítimos tradicionales, puesto que en el presente caso se vislumbra la conformación de dos grupos sociales provenientes de político que buscan modificar el sistema de dominación tradicional por medio de la reforma jurídica configurada en el sistema de dominación legítima racional. Como en los casos de la reforma al sistema de pensiones y educativa, se aprecia que los grupos sociales buscan la modificación de la dominación tradicional a través de la continuidad y vigencia de las normas jurídicas producto de la dominación legítima racional. La situación de disputa entra ambos grupos sociales configura la incertidumbre en el sistema normativo, ya que,

¹³⁴ Cfr. Animal Político. “Paz y tranquilidad en las marchas a favor y en contra de las familias diversas en la CDMX”, 24 de septiembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/09/marcha-familia-cdmx/>, fecha de consulta 4 de junio de 2018.

¹³⁵ Cfr. Animal político. “Diputados del PRI, PAN, y Verde rechazan la iniciativa de Peña Nieto sobre matrimonio igualitario”, 9 de noviembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/11/diputados-matrimonio-igualitario/>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.

se crea una doble calidad jurídica en torno a los colectivos LGBTTTI y sus derechos, debido a que por un lado la función jurisdiccional concede sus pretensiones, en tanto que las leyes omiten sus derechos.

2.2. Conclusiones

De los casos planteados conviene retomar la idea de tradición generada por Weber, ya que implica una serie de acciones con cierto sentido y la reacción oscura (desconocida) a estímulos habituales, es decir la tradición está conformada por una gama diversa de derechos, hábitos, costumbres, creencias, capacidades y conocimientos de los individuos. Bajo esta perspectiva toman relevancia los movimientos sociales de oposición, ya que justamente lo que buscan es evitar la modificación en sus tradiciones, costumbres, usos sociales, hábitos en resumen, algún elemento inherente en la forma de vida de los dominados.

Tal como se apreció en el primer capítulo en los casos analizados existe una dicotomía entre un sector innovador, que representa a la dominación racional, que busca modificar el *status quo* de la sociedad a través de la creación o reforma jurídica, en contraposición, uno conservador, que representa a la dominación tradicional, que manifiesta su inconformidad y propugna por mantener la dinámica social llevada hasta el momento.

En tal virtud se encontró que existen diferentes graduaciones en la oposición a la creación o reforma jurídica, desde acciones legales hasta el uso de las armas. Tal es el caso del uso de las armas en el EZNL, esto indica que las innovaciones jurídicas entre más interfieran con las tradiciones, costumbres y hábitos de los gobernados mayor será la resistencia hacia el instrumento jurídico, en otras palabras, a mayor injerencia jurídica en las tradiciones, costumbres, hábitos, usos sociales, de los gobernados habrá una menor efectividad jurídica.

En la presente investigación se obtuvo que la oposición a la creación y reforma jurídica se realiza exprofeso. Los únicos casos excepcionales fueron el TLCAN y la reforma a las pensiones del ISSSTE. En el primero el EZLN fue un grupo anterior al momento de innovación (TLCAN), sin embargo, fue a partir de la entrada en vigor del

tratado internacional que el movimiento social se visibilizó tanto nacional como internacionalmente. Por su parte, el caso de la reforma a la ley del ISSSTE los movimientos de oposición se conformaron a partir de la coordinación de organizaciones sindicales, las cuales tienen un carácter de permanencia e incluso preceden al hecho de innovación. Esto se puede atribuir a que estas organizaciones se conformaron por razones históricas, es decir, la reiteración de hechos de innovación que vulneraban su esfera jurídica, social, y tradicional. Por esta razón se crean las organizaciones sindicales como defensoras de los derechos adquiridos, así como, el mejoramiento de la calidad de vida y laboral de los trabajadores.

Otro elemento obtenido en este estudio es el ámbito dónde se gestan los movimientos sociales de oposición; de esta manera se obtiene que la acción colectiva para los casos del TLCAN, reforma educativa, ISSSTE y matrimonio igualitario surgen en el ámbito de lo político; mientras que, el caso de la reforma energética, surge en el ámbito de la política y se diseminó a lo político. A través de esta comparativa se obtiene que los actos de innovación repercutieron en lo político, en específico su elemento cultural, es decir, la creación y reforma jurídica trascienden hasta la configuración misma de la sociedad, modificando los derechos, hábitos, creencias, capacidades y conocimientos de los integrantes del movimiento social de oposición.

Asimismo, destacan las causas de la innovación, de esta manera se obtiene que la supremacía incidió en la conformación del TLCAN; en tanto, las reformas al ISSSTE, materia energética y educativa son producto de la hegemonía, por último, la innovación del matrimonio igualitario surgió a partir de grupos provenientes de lo político. La interacción sobre cómo se desenvuelven los puntos de inflexión confirma la dialéctica social teorizada por Gramsci, por consecuente se debe comprender a la sociedad y procesos como un ente dinámico; por tal motivo, el hecho de innovación puede surgir de cualquier sector de la sociedad e incluso de agentes externos a la misma. Además, resalta que el hecho de innovación es variable, en otras palabras, la modificación que pretende en hecho en sí será mayor o menor en medida a los objetivos planteados de la misma.

Por último, el estudio permitió estudiar diferentes consecuencias a los puntos de inflexión, razón por lo cual es posible generar una categorización en tres supuestos. El primero comprende la aplicación directa de la norma jurídica, sin complemento alguno; es decir, cuando las manifestaciones sociales no logran su objetivo de frenar la innovación y tampoco consiguen la creación de instrumentos jurídicos que beneficien la conservación de sus tradiciones. El segundo supuesto implica la implementación de la innovación además de un complemento, en otras palabras, cuando los movimientos sociales no consiguen detener la innovación, pero si logran la creación de instrumentos jurídicos que les permitan conservar en cierta medida sus tradiciones. El tercer supuesto comprende la eliminación total al elemento de innovación, bajo este supuesto los movimientos sociales logran evitar la creación o reforma jurídica pero no logran algún elemento diverso de innovación.

2.3. Referencias

➤ Bibliografía

- ALTERIO, ANA MICAELA Y NIEMBRO ORTEGA, ROBERTO (Coords.). *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- GUZMÁN GUTIÉRREZ, JANITZIO (Coord.). *60 años al servicio de la salud de los mexicanos. Historia del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud*, México, SNTSA, 2004.
- HÄBERLE, PETER. *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, Traducción y estudio preliminar de Joaquín Bague Camazano, México, IJ-UNAM, 2006.
- KURCZYN VILLALOBOS, PATRICIA (Coord.). *Panorama internacional de derecho social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM-IJ, 2007.
- SERNA DE LA GARZA, JOSÉ MARÍA Y CABALLERO JUÁREZ JOSÉ ANTONIO (Eds.). *Estado de Derecho y transición jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

○

➤ **Artículos en revistas**

- Aguilera, Manuel *et al.* “Contenido y alcance de la reforma energética”, *ECONOMÍAUnam*, volumen 13, número 37, enero-abril, 2016, pp. 3-44.
- Barrón, Concepción. “Acerca de la reforma educativa”, *Revista Educación y cultura*, México, número 84, agosto 2014, pp. 8-13.
- Botto, Mercedes. “Los movimientos sociales y el libre comercio en América Latina: ¿Qué hay después del ALCA?”. *Revista CIDOB d’afers Internationals*, Barcelona, número 105, pp. 191-213.
- Chávez Sánchez, Jorge Alberto. “El matrimonio igualitario en México: una aproximación contextual desde las prácticas sociopolíticas hacia las iniciativas de ley”, *Revista Ciudades, Estados y Política*, Colombia, volumen 4 (3), 2017, pp. 87-101.
- Escobar Delgadillo, Jessica Lorena y Jiménez Rivera, Jesús Salvador. “Mitos y realidades del TLCAN”. *Revista Digital Universitaria*, México, volumen 9, número 5, 10 de mayo 2008, pp. 1-xx-23-xx.
- Flores Crespo, Pedro y García García, César. “La Reforma Educativa en México ¿Nuevas reglas para las IES?”, *Revista de la Educación superior*, volumen XLIII (4), número 172, octubre- diciembre de 2014, pp. 9- 31.
- Meneses, Aldo *et al.* “El movimiento Zapatista: impacto político de un discurso en construcción”. *Revista Enfoques*, Chile, volumen X, número 16, 2012, pp. 151-174.
- Redacción, “Protestas de miles de maestros en cuatro estados contra la reforma educativa”, *Proceso*, 25 de febrero de 2013, <https://www.proceso.com.mx/334646/protestas-de-miles-de-maestros-en-cuatro-estados-contrala-reforma-educativa>.
- Sánchez Ortiz, Alfredo. “TLCAN: más que un acuerdo comercial”. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, número 97, 2008, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/aso2.htm>.

➤ **Hemerografía**

- *20 minutos*. “Opositores a la reforma energética toman tribuna en el senado y despliegan una manta”, 11 de diciembre de 2013, <https://www.20minutos.com.mx/noticia/10455/0/opositores/reforma-energetica/toman-tribuna/>.
- *Animal Político*. “Diputados del PRI, PAN, y Verde rechazan la iniciativa de Peña Nieto sobre matrimonio igualitario”, 9 de noviembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/11/diputados-matrimonio-igualitario/>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.
-----“Paz y tranquilidad en las marchas a favor y en contra de las familias diversas en la CDMX”, 24 de septiembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/09/marcha-familia-cdmx/>.
- *BBC Mundo.com*. “México: protestas contra el TLCAN”, 3 de enero de 2008 http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_7169000/7169382.stm.
- *El país*. “Protestas de los maestros trastornan la capital mexicana”, 28 de agosto de 2013, https://elpais.com/internacional/2013/08/29/actualidad/1377735828_732861.html.
- *El Universal*. “Cancelaré la reforma educativa, dice AMLO en reunión con Peña Nieto”, 20 de agosto de 2018, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/cancelare-la-reforma-educativa-dice-amlo-en-reunion-con-pena-nieto?fbclid=IwAR0FNCKVbCwcJefBX2iJ0Yc3eeaEunqkAEcW5tHS1KyxdWynwqt9MgkZ_jQ.
----- “Presenta EPN iniciativa pro matrimonios gay”, 18 de junio de 2016, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/18/presenta-epn-iniciativa-pro-matrimonios-gay>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.
- *Excelsior*. “Desechan amparos contra la reforma educativa”, 8 de junio de 2013, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/08/903000>.

- “Nace nuevo pacto trinacional; las siglas USMCA”, 1 de octubre de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nace-nuevo-pacto-trinacional-las-siglas-usmca/1268623>.
- *Expansión*. “Consulta popular, el ‘talón de Aquiles’ de la reforma energética: Zambrano”, 18 de marzo de 2014, <https://expansion.mx/nacional/2014/03/18/consulta-popular-el-talon-de-aquiles-de-la-reforma-energetica-zambrano>.
----- en alianza con CNN. “Los 22 deseos de Donald Trump para renegociar el TLCAN”, 17 de julio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/07/17/trump-priorizara-deficit-comercial-y-subsidios-en-renegociacion-del-tlcan>.
----- . “Empresarios de México, EU y Canadá crean alianza para defender el TLCAN”, 7 de junio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/06/07/empresarios-de-mexico-eu-y-canada-crean-alianza-para-modernizar-al-tlcan>.
 - *La jornada*. “Maestro gana amparo contra la ley del ISSSTE”, 3 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/03/index.php?section=politica&article=007n1pol>.
----- “La reforma al ISSSTE concita rechazo”, 20 de enero de 2006, <http://www.jornada.com.mx/2006/01/20/index.php?section=sociedad&article=046n1soc>.
----- “Sordera oficial ante la oposición a la ley del ISSSTE”, 2 de junio de 2007, <http://www.jornada.com.mx/2007/06/02/index.php?section=opinion&article=002a1edi>.
----- “Manifestaciones de repudio en varios estados contra las reformas estructurales”, 19 de marzo de 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/19/politica/014n1pol>.
 - *La política online*, “ ‘Los foros son una simulación de AMLO con el SNTE paradedir que escucha a maestros’ ”, 8 de septiembre de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/116559-los-foros-son-una->

simulacion-de-amlo-con-el-snte-para-decir-que-escucha-a-los-
maestros/?fbclid=IwAR048oii2GLEyBPyS9iw2gO9JVAYy6-b7fOabZA0-
LPC2NPpxQcCsbv9EW0.

- *Político.mx*, “Comisión de San Lazaro eliminó sanción a maestros por evaluación”, 14 de noviembre de 2018, <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-congreso/comisi%C3%B3n-de-san-l%C3%A1zaro-elimin%C3%B3-sanci%C3%B3n-maestros-por-evaluaci%C3%B3n/>.
- *Portafolio*. “México: siguen protestas contra TLC”, 1 de febrero de 2008, <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/mexico-siguen-protestas-tlc-287338>.
- *Sin Embargo*, “AMLO promete a la CNTE liberar a docentes encarcelados y acabar con la reforma educativa en seis meses”, 29 de octubre de 2018, <https://www.sinembargo.mx/29-10-2018/3490502>.

➤ **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

➤ **Jurisprudencias.**

- Tesis: P./J. 132/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página: 33.
- Tesis: P./J. 12/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página: 875.
- Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Página: 202.
- Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Página: 204.
- Tesis: P./J. 31/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 8.
- Tesis: P./J. 32/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 6.

- Tesis: P./J. 34/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 12.
- Tesis: P./J. 36/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 14.
- Tesis: P./J. 37/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 16.
- Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 536.
- Tesis: 1a./J. 45/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 533.
- Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 534.
- Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Página: 1315.
- Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Página: 127.
- Tesis: PC.IX.C.A. J/2 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo III, Mayo de 2016, Página: 2294

➤ **Páginas de internet**

- Alianza Social Continental. “¿Quiénes somos?”, <http://www.asc-hsa.org/node/10/>.
- Área de Libre Comercio de las Américas-ALCA. “Alliance for Responsible Trade. A national Coalition for Just and Sustainable Trade Policies”, http://www.ftaa-alca.org/spcomm/soc/Contributions/Brazil/cscv120a1_s.asp.
- Citizens Trade Campaign. “¿Qué es la campaña para el comercio justo?”, <https://www.citizenstrade.org/ctc/en-espanol/campana-ciudadana-comercio-justo/>.
- CNTE. “Mis Blogs, Nosotros somos CNTE”, <https://www.blogger.com/profile/10561188282917124746>.
- Coordinación de comunicación social del Senado de la República. “Recibe senado firmas de petición de consulta popular en materia energética”,

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15143-recibe-senado-firmas-de-peticion-de-consulta-popular-en-materia-energetica.html>.

- Foro laboral. Alianza de trabajadores de la salud y empleados públicos. “Iniciativa de reforma a la ley del ISSSTE: pérdida de derechos laborales” <http://www.forolaboral.com.mx/Iniciativa-reforma-ley-ISSSTE-Main.php>.
- Frente Amplio de Sindicatos Universitarios y Educación Superior. Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro. “A la comunidad universitaria. Al pueblo de México”, <http://www.supauaq.mx/home/gaceta/marzo-abril/6.html>.
- Frente Nacional por la Familia, ¿Quiénes somos?, sitio en internet: <http://frentenacional.mx/quienessomos/>.
- Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. “Historia, origen y objetos”, <http://www.rmalc.org/que-es-la-rmalc/historia/>.
- Réseau québécois sur l’intégration continentale. “Plan du site”, <http://rqic.alternatives.ca/spip.php?page=plan>.
- Reuters. “Cronología-Resistido desde sus inicios, la complicada historia del TLCAN”, <https://lta.reuters.com/article/businessNews/idLTAKCN1AW289-OU SLB>.
- Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. <https://www.snte.org.mx/web/>.

➤ Documentos

- Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. *Nota informativa. Caso: amparo contra la “reforma educativa” (1)*, México, Distrito Federal, 7 de junio de 2013, DGCS/NI: 15/2013.
- Secretaría de Organización administrativa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. “Estatutos 2010 STUNAM Sindicato de Institución”, pp. 1-75.
- Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana. “Estatuto. Por la unidad en la lucha social. SITUAM”, pp. 1-35.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal del Pleno, Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 30 de octubre de 2014, pp. 1-37.

3. Ley de seguridad interior

A fin de analizar este caso se desarrollará la siguiente metodología: en primer lugar, se puntualizará el contexto histórico a nivel mundial y local que motivaron la creación de la Ley de Seguridad Interior; en otras palabras, se indagará sobre los factores políticos, económicos, sociales, o administrativos que impulsaron la LSI. Los antecedentes se expondrán de forma cronológica resaltando las causas de forma panorámica, por tal razón se excluirán en esta parte de la narrativa los aspectos jurídicos técnicos tales como leyes, códigos o iniciativas, así como, las disertaciones llevadas a cabo en los debates de los órganos legislativos. Posteriormente, se expondrán los rasgos esenciales de la Ley de Seguridad Interior; es decir se presentará al instrumento jurídico como resultado del proceso de creación jurídica, posteriormente, se desmenuzará la norma en sus componentes principales, sobre todo el aspecto de innovación, a fin de resaltar la importancia de la normativa y su trascendencia en la sociedad mexicana.

Acto continuo se expondrán los fundamentos constitucionales bajo los cuales se sustentó la ley en estudio, esto con la finalidad de comprender los argumentos a favor de la ley comentada. Una vez abordados estos temas se procederá a la relatoría de la creación jurídica de la Ley de Seguridad Interior, donde se omitirán los aspectos técnicos del proceso legislativo y se hará énfasis en los sectores sociales que se propugnaron en favor y contra de la ley bajo estudio, así como los argumentos vertidos por cada una de las partes. Esto con la finalidad de comprender las posturas y los mecanismos de acción colectiva que realizaron ambos bandos; lo anterior se desarrollará previa advertencia metodológica para el presente estudio. Por último, se describirá el panorama que tuvo la LSI durante su vigencia, así como las expresiones en favor y contra, así como los mecanismos de acción colectiva empleados por los sectores sociales.

Finalmente se hará énfasis y particular estudio a la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas que emitió la SCJN sobre la Ley de Seguridad Interior, asimismo, se expondrá la conclusión a este punto de inflexión y las razones por las cuales se abrogó la LSI. Además, se presentarán las conclusiones al presente capítulo, donde, se analizará la forma en cómo concluyó la ley en estudio. Para ello se hará revisión de todo lo abordado en el presente capítulo y se buscará la conexión entre

las inconformidades sociales con las tradiciones, costumbres, hábitos y usos populares que engloban la dominación tradicional expuesta por Weber.

3.1. Contexto histórico mundial y mexicano de la Ley de Seguridad Interior

A fin de comprender el contexto jurídico actual en el Estado Mexicano es necesario ahondar en los antecedentes sociales. Derivado de lo investigado en los capítulos uno y dos del presente trabajo de investigación, se obtiene que los antecedentes pueden provenir de hechos históricos ajenos al propio sistema jurídico. Esto como resultado del Estado que ejerce la supremacía en ese momento histórico determinado. En efecto, los antecedentes sociales y jurídicos de la LSI derivan de la influencia que han ejercido los EUA sobre la región latinoamericana.

De acuerdo con Daniel Rosen y Zepeda Martínez, el antecedente más remoto proviene de la guerra contra las drogas de Washington, iniciada por el presidente Richard Nixon en el año de 1971. La primera fase de esta guerra comprende el periodo de 1971 a 1974, se caracterizó por enfocarse en la prevención y tratamiento del consumo de drogas. De igual forma, se creó la Drug Enforcement Administration (DEA) para combatir la producción y tráfico de estupefacientes.¹³⁶

Siguiendo el pensamiento de Daniel Rosen y Zepeda Martínez, la segunda fase de la guerra contra las drogas se llevó a cabo durante la administración del presidente Ronald Reagan de 1981 a 1989. Esta etapa se caracterizó por enfocar las políticas públicas en el combate a la producción de estupefacientes, así como desatender las campañas existentes de prevención y consumo de drogas. En suma, los EUA se enfocó en realizar campañas de combate a la producción de estupefacientes en otros países, principalmente la región andina.¹³⁷

El combate a las drogas en esta etapa se soportó en tres directrices: la primera consistió en el combate a la producción de enervantes; el segundo fue la sustitución de

¹³⁶ Cfr. Daniel Rosen, Jonathan y Zepeda Martínez, Roberto. *“La Guerra contra el narcotráfico en México: Una guerra perdida”*, revista Reflexiones, Costa Rica, volumen 94, número 1, 2015, p. 154.

¹³⁷ Cfr. Ibidem, p. 155.

cosechas ilegales por cosechas legales y el tercero fue la inversión para promover la prohibición de las drogas en los diversos países, principalmente América Latina en los países de Bolivia, Perú y Colombia para el combate de producción de cocaína. La consecuencia de la implementación de esta política fue el fracaso, ya que la producción se detuvo en Bolivia y Perú, sin embargo, la producción continuó y aumentó en Colombia, dejando la oferta económica del estupefaciente en los mismos niveles que los iniciales.¹³⁸

La tercera etapa comprendió del año 1990 al 2012, se caracterizó por un recrudescimiento en el combate al narcotráfico, enfocándose principalmente en Colombia, por la cual se buscó la captura y ejecución de las cabezas de los cárteles colombianos, que en ese momento eran dos el de Medellín y Cali. Asimismo, se asignaron enormes recursos materiales y financieros por parte de E.U.A. hacia Colombia. Las consecuencias de esta etapa son un aumento en la violencia y del narcotráfico, ya que, tras la eliminación de las cabezas de los dos carteles, surgieron nuevas cabecillas y cárteles para suplir el espacio dejado por las dos corporaciones. Además, los grupos revolucionarios aprovecharon este vacío dejado e incrementaron su producción de narcóticos para mantener el financiamiento de sus guerras. Por otro lado el ambiente y campo colombiano quedaron dañados debido al uso indiscriminado de herbicidas para la eliminación de producción de estupefacientes.¹³⁹

A partir de estos antecedentes remotos y globales se puede comprender la lucha contra el narcotráfico en México como un proceso de causa-efecto directo de una política realizada por los EUA, quien ejerció en los años 70's, 80's, 90's y 2000's la supremacía e influencia directa en la región latinoamericana. La concentración de las políticas públicas norteamericanas hacia Colombia explica la afectación indirecta y después directa al Estado Mexicano, ya que, el tránsito de los estupefacientes se realizaba del país sudamericano a través del Caribe, empero, al obstruirse estas rutas, se incursionó el tráfico de estupefacientes por medio del territorio mexicano a partir de los años 70's.

Paralelamente a este hecho histórico en su primera fase, en México existía una estabilidad política y social encabezada por el PRI en el gobierno, quienes contemplaban

¹³⁸ Cfr. *Ibidem*, pp. 155-156.

¹³⁹ Cfr. *Ibidem*, pp. 156-157.

a las corporaciones policiales y de seguridad para mediar con los grupos narcotraficantes. Destacan la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y la Policía Judicial Federal (PJF), quienes ejercían las acciones extralegales de protección y contención de los grupos narcotraficantes.¹⁴⁰

Sin embargo, durante la administración de Ronald Reagan comenzó en México un distanciamiento entre el gobierno y las instituciones mediadoras como el DFS y la PJF. Este distanciamiento se puede atribuir a que, por un lado, estaba la presión de las políticas públicas norteamericanas para combatir la producción de estupefacientes, y por el otro lado estaba el beneficio económico que obtenían los grupos narcotraficantes, que a su vez compartían parte de este beneficio a las instituciones de la DFS y PJF. Esto conllevó a que el gobierno del entonces presidente Miguel de la Madrid disolviera la DFS y se transfirieran varias de sus facultades a la PJF. En general, el gobierno mexicano perdió el control que tenía de los grupos narcotraficantes.¹⁴¹

La situación se agravó a partir del año 2000, debido a la alternancia del poder político en el gobierno. Esta etapa se caracterizó por un reacomodo dentro de la Hegemonía, en suma, miembros de partidos opositores al PRI accedieron a puestos gubernamentales. Esta situación devino en la autonomía de dependencias gubernamentales y en la pérdida de acuerdos extralegales entre el gobierno y diversos grupos sociales, entre ellos los narcotraficantes. En consecuencia, la administración del entonces presidente Vicente Fox comenzó a utilizar a las fuerzas armadas para la captura de líderes narcotraficantes, situación innovadora, ya que anteriormente se usaba sólo a las fuerzas armadas en la erradicación de los estupefacientes.¹⁴²

A partir del año 2006, durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa el uso de las fuerzas armadas federales para combatir al narcotráfico se hizo más frecuente, quien se escudó bajo el eslogan “La guerra contra el narcotráfico”. Esta estrategia consistió en transformar los temas de la delincuencia y el narcotráfico en tópicos de seguridad nacional, es decir que estas cuestiones significaban una amenaza para la

¹⁴⁰ Cfr. Morales Oryavide, César. “La guerra contra el narcotráfico en México. Debilidad del Estado, orden local y fracaso de una estrategia”, Revista de ciencias sociales Aposta, España, número 50 julio-septiembre; 2011, pp. 6-7.

¹⁴¹ Cfr. Ibidem, pp. 7-8.

¹⁴² Cfr. Ibidem, pp. 7-9.

soberanía. Esta situación por si misma es contradictoria ya que la seguridad nacional implica la defensa de los ataques realizados por enemigos exteriores al Estado.¹⁴³

Las razones para justificar “la guerra contra el narcotráfico” fueron que México, ya no era un país de tránsito, sino que ahora se había convertido en un país consumidor, en tal virtud la comunicación del gobierno Federal utilizó el eslogan “Que la droga no llegue a tus hijos” bajo el entendido de que el narcotráfico amenazaba a la población más joven del país. Ante tal hecho César Morales Oryavide opina que la medida fue desproporcionada, ya que el aumento del consumo de estupefacientes se produjo como equivalencia natural al aumento de la población; de igual forma, el consumo aumentó en la población adulta y no así en los adolescente y niños.¹⁴⁴

Otra justificación para la implementación de la “Guerra contra el narcotráfico” fue el aumento de la violencia y la inseguridad. Sin embargo, esta justificación es cuestionada por diversos científicos sociales, tal como Fernando Escalante, quien asegura que la violencia antes del 2006 estaba en decrecimiento. Asimismo, la inseguridad era atribuible a otros delitos independientes del narcotráfico, tales como el robo y secuestro¹⁴⁵. La tercera justificación empleada por el Gobierno Federal de Felipe Calderón era que el narcotráfico se había infiltrado en diversos niveles del Gobierno, lo cual implicaba la suplantación del Estado. De acuerdo con L. Astorga los narcotraficantes eran un grupo dependiente del poder político que siempre buscaba obtener la protección de políticos o el contrato de corporaciones policiales para usarlas contra sus adversarios, pero que en ningún momento los narcotraficantes buscaron suplantar al Estado en sus funciones.¹⁴⁶

Dentro del pensamiento de César Morales Oryavide, las justificaciones antes descritas son insostenibles para la estrategia de “la guerra contra el narcotráfico”, ya que existen argumentos y hechos en contra. Ante tal situación el autor en comentario encuentra una cuarta justificación ajena al tema de seguridad nacional, pero vinculada fuertemente al terreno de la política. Dicha justificación se sustenta en el hecho del proceso electoral

¹⁴³ Cfr. Ibidem, pp. 14-15.

¹⁴⁴ Cfr. Ibidem, pp. 9-10.

¹⁴⁵ Cfr. Fernando Escalante citado por Ibidem, pp. 10-11.

¹⁴⁶ Cfr. L. Astorga citado por Ibidem, pp. 11-12.

para la elección presidencial de 2006, la cual, fue una contienda muy cerrada entre dos candidatos antagonistas. Teniendo como resultado la victoria de Felipe Calderón solo por medio punto porcentual sobre el candidato Andrés Manuel López Obrador. Lo cual conlleva a una poca legitimidad del gobierno recién electo.¹⁴⁷

Las implicaciones directas de la estrategia empleada por Felipe Calderón son el desequilibrio entre los mandos civiles y militares, en otras palabras, las instituciones castrenses se fortalecen, en tanto que los órdenes policiales se debilitan; esto puede conllevar a una obstrucción de los futuros procesos democráticos del país, y a la supeditación de los mandos civiles a los militares. Asimismo, la actuación militar y policial conllevó a problemas de coordinación entre estos, desembocando en conflictos y enfrentamientos abiertos. Por otro lado, la actuación militar en el combate al narcotráfico implicó la vulneración de Derechos Humanos y la muerte de civiles ajenos al ámbito delincuenciales.¹⁴⁸

Asimismo, la actuación castrense durante el sexenio de 2006 a 2012 se realizó de manera extralegal, ya que su actuación no se encontraba fundamentada en ninguna ley que regulara las facultades de los mandos militares frente a los grupos delincuenciales y civiles. De igual forma, durante el sexenio de Felipe Calderón no se decretó estado de excepción alguno, ni se llevó algún proceso de suspensión de garantías, tal como lo contempla la CPEUM.

En breve, de lo investigado en los antecedentes obtenemos una situación de supremacía que influyó en las políticas regionales de Latinoamérica sobre el combate a la droga; entre estos países se ubicaba México, quien en un primer momento adoptó dichas políticas y mantuvo cierta estabilidad hasta que ocurrió la alternancia política. Situación que desembocó en la reestructuración de los grupos delincuenciales. Aunado a esta situación está el hecho de que en el sexenio de Felipe Calderón procuró un aumento en la legitimidad del mandante por medio de la campaña denominada “guerra contra el narcotráfico”, consistente en el uso extralegal e indiscriminado de las fuerzas armadas para combatir a los grupos delincuenciales. Medidas poco aceptadas por la

¹⁴⁷ Cfr. *Ibidem*, pp. 12-13.

¹⁴⁸ Cfr. *Ibidem*, pp. 15-17.

población ya que no se cumplían con las formalidades establecidas en ley para ser aceptado y obedecido en la dominación legítima racional.

La falta de estas formalidades generó un vacío en el ordenamiento de la dominación racional provocando la falta de coordinación entre mandos policiales y militares, el fortalecimiento de las instituciones castrenses y el debilitamiento de los mandos civiles; a su vez, se vulneraron los Derechos Humanos y aumentó el número de muertes en el país. A partir de estas consecuencias podemos apreciar las dos facciones que se formarían durante la creación, vigencia y posterior abrogación de la Ley de Seguridad Interior; dichas facciones se estudiarán a fondo en los temas subsecuentes.

3.2. Ley de Seguridad Interior

Una vez estudiado el contexto y antecedentes de la LSI se procederá a estudiar la ley en sí. Esto con la finalidad de conocer la sustancia jurídica, así como la comprensión de las posturas en favor y contra que en su momento suscitó la norma en comento. En efecto la referida ley fue promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017. Es hasta este momento histórico cuando se cumplimentan las formalidades y se genera un orden en el esquema de dominación legítima racional.

La LSI tenía por objeto regular la función del gobierno para preservar la seguridad interior, por medio del establecimiento de bases y procedimientos donde se coordinaba la acción entre la Federación, Estados y municipios en dicha materia. Asimismo, la propia ley en comento se catalogó dentro de la materia de seguridad nacional; esta materia se encuentra regulada por la propia Ley de Seguridad Nacional donde determina lo que debe entenderse por Seguridad Nacional.

En efecto el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional determina que la seguridad nacional son todas las acciones directas e inmediatas tendientes a mantener la integridad, permanencia y estabilidad del Estado Mexicano a través de la protección de la nación mexicana frente a amenazas y riesgos que enfrente el país, así como, la defensa

del territorio, la preservación de la soberanía y la independencia nacional; el mantenimiento del orden constitucional, de las partes de la federación y de las instituciones democráticas, además de preservar la democracia y ejercer la defensa legítima frente a otros estados y sujetos de derecho internacional.

En tal sentido el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional considera todos los actos y amenazas a la Seguridad Nacional, tales como: el espionaje, terrorismo, rebelión, sabotaje, traición a la patria y genocidio; actos de interferencia extranjera en asuntos nacionales, actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, actos que busquen quebrantar la unidad de la Federación, actos que obstaculicen operaciones de cuerpos militares o navales contra el crimen organizado, así como, los actos en contra de la seguridad de la aviación y los actos que atenten contra el personal diplomático.

Adicional a los actos descritos, la Ley de Seguridad Nacional contempla como acciones contrarias a la Seguridad Nacional todo acto de tráfico ilegal de materiales nucleares, armas químicas, biológicas o convencionales de destrucción masiva, los actos ilícitos en contra de la navegación marítima, todo acto de financiamiento de organizaciones y acciones terroristas, las actividades que obstaculicen la inteligencia y contrainteligencia gubernamental, así como los actos que destruyan o inhabiliten la infraestructura para la provisión de bienes y servicios públicos.

La suplencia de la Ley de Seguridad Nacional sobre la LSI generaba una integración armónica que permite una mejor comprensión de la Ley en estudio. En tal sentido, se creó un marco jurídico por el cual se comprendía a la Seguridad Interior como un parámetro de actuación de los ordenamientos castrenses del gobierno Federal y la coordinación entre los tres niveles del Gobierno Mexicano para el uso legítimo de la fuerza, con la finalidad de salvaguardar la permanencia y continuidad del gobierno e instituciones, así como de asegurar el desarrollo nacional por medio del mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática y los Derechos Humanos.

De esta forma la LSI facultaba al Poder Ejecutivo Federal al uso legítimo de la fuerza para atender problemas tendientes a la seguridad nacional del país mediante la

declaratoria de protección a la seguridad interior. Esta declaratoria procedía cuando existiere acción que atente contra la seguridad interior que comprometiére o superare las capacidades de las autoridades competentes para resolver el problema suscitado, o bien, existiere falta de coordinación entre las entidades federativas y municipios que comprometan la seguridad nacional.

Ante esos supuestos existían dos vías de procedencia de la declaratoria: en la primera, era necesaria la petición de implementación y realización de acciones de seguridad interior al titular del ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos por parte de las legislaturas estatales, o en su caso, el ejecutivo estatal durante los periodos de receso legislativo. La segunda vía consistía en que el Presidente de la república podía *motu proprio* realizar la implementación y realización de las acciones de seguridad interior. Posteriormente a las vías descritas era necesario que el titular del poder ejecutivo junto con el Consejo de Seguridad Nacional determinasen la procedencia de la intervención Federal expidiendo para ello, en un término de 72 horas a la solicitud realizada, la declaratoria de protección a la seguridad interior.

Esta sería notificada por medio del Secretario de Gobernación a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Asimismo, la declaratoria sería publicada en el Diario Oficial de la Federación y los diarios oficiales de las entidades federativas. El acuerdo de declaratoria de protección a la seguridad interior debía contener la institución coordinadora y las instituciones participantes, la amenaza a la seguridad interior que se atenderá, los estados o áreas geográficas donde se realizarían las acciones de seguridad interior, las acciones que se requirieran de las entidades federativas y municipios, las fuerzas federales participantes, las fuerzas armadas participantes, las acciones de seguridad interior que se llevarían a cabo y la temporalidad de la declaratoria, la cual no podía ser mayor a un año.

Dentro de este procedimiento era posible la acción inmediata por parte del Ejecutivo Federal cuando existiese un peligro a la integridad de las personas o al funcionamiento de las instituciones fundamentales del gobierno. La notificación del Secretario de Gobierno y la declaratoria de protección a la seguridad interior serían posteriores a las acciones realizadas. Además, la LSI contemplaba la intervención de las

autoridades federales, incluyendo las fuerzas armadas dentro de sus respectivas competencias sin necesidad de una declaratoria de protección a la seguridad interior cuando se aplicase para la identificación, prevención y atención de riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos.

La intervención de las autoridades federales se concretaba por medio de las acciones de seguridad interior, en ningún caso estas acciones permitirían la sustitución de autoridades estatales o eximían la responsabilidad de estas autoridades. La actuación de las autoridades federales se guiaba mediante los esquemas de colaboración elaborados por el Secretario de Gobernación. A su vez, las acciones de seguridad interior eran coordinadas por grupos interinstitucionales creados por la autoridad coordinadores. Bajo este marco de referencia las autoridades participantes realizaban acciones dentro de sus respectivas competencias para solventar la amenaza a la seguridad interior. Para la intervención de las fuerzas federales bastaba que fueran designadas por el Secretario de Gobernación.

Asimismo, la LSI contemplaba la intervención de las fuerzas armadas cuando las autoridades federales resultasen insuficientes para solventar la amenaza suscitada. Bajo este supuesto el presidente de la República, a propuesta de los secretarios de Defensa y Marina, designaba un comandante de las fuerzas armadas que intervendrían en el asunto de seguridad interior. Por su parte el comandante designado elaboraba un protocolo de actuación para establecer las responsabilidades, comunicación y coordinación entre las autoridades civiles y militares participantes. Por último, el protocolo de actuación siempre debía estar apegado a la declaratoria de protección a la seguridad interior.

De lo anteriormente reseñado es posible dilucidar que la LSI presenta aspectos positivos y negativos. Estos elementos fueron clave para los argumentos en favor y en contra de los diversos grupos sociales que buscaron el mantenimiento o la abrogación de la ley en estudio. Dentro de los elementos benéficos de la mencionada ley están las formalidades que se necesitaban para iniciar las acciones para la defensa de la seguridad interior, es decir, para proceder con la intervención de las fuerzas federales en los estados y municipios era necesaria una declaratoria, la cual estaba determinada por

un procedimiento en el que intervienen diversas instituciones de gobierno en sus diferentes niveles. En otras palabras, el establecimiento de requisitos y formalidades en la LSI configuró el ordenamiento dentro de la dominación legítima racional y por ese hecho presuponía la aceptación lisa y llana de los dominados.

Asimismo, la LSI contemplaba las restricciones a los actos de seguridad interior, en otras palabras, el poder ejecutivo se encontró limitado a determinar acciones de seguridad interior que no sustituyesen a las autoridades locales ni eximiesen a éstas de sus responsabilidades. Esta limitación fungía como un contrapeso ante posibles arbitrariedades o excesos en la implementación de acciones de seguridad interior. De igual forma, la ley preveía los casos en los cuales procedía la participación de las fuerzas armadas en las acciones de seguridad interior; esta medida contenía a su vez un procedimiento que determinaba la actuación de las fuerzas castrenses, al mismo tiempo restringía las acciones de las milicias a un protocolo de actuación, el cual debía concordar con la declaratoria de protección a la seguridad interior.

En cambio, como puntos en contra se aprecia que la LSI no era clara en determinar los supuestos jurídicos que implicaba la seguridad interior, ante la falta de precisión era necesaria la complementación de la Ley de Seguridad Nacional que estaba prevista por la ley en análisis como ley supletoria. Solo bajo esta integración era posible comprender los supuestos considerados como seguridad nacional o interior como jurídicamente tutelados por la ley, así como los actos que amenazaban o vulneraban dicha materia.

Otro elemento a destacar es que existían supuestos jurídicos que desequilibraban el sistema de pesos y contrapesos creado por la propia ley, en otras palabras, los procedimientos o requisitos para realizar las acciones de seguridad interior quedan afectadas ante supuestos jurídicos que la misma ley prevé. Tal es el caso del supuesto donde se facultaba al Presidente de la república la posibilidad de realizar *motu proprio* la declaratoria de protección a la Seguridad Interior, o bien, el supuesto por el cual facultaba al poder ejecutivo la actuación inmediata sin la necesidad de dicha declaratoria en el momento de la ejecución de las labores de seguridad interior. Esto daba posibilidad a un exceso en la aplicación de las facultades establecidas en la ley en estudio, además

puede conllevar en abusos y afectaciones al sistema institucional de la dominación legítima racional hasta ahora establecido.

Bajo este breve análisis de aspectos positivos y negativos que contiene la LSI es posible dilucidar los argumentos en contra y a favor esgrimidos por los grupos sociales que buscaron el mantenimiento o la abrogación de la ley en estudio, de tal forma que es posible comprender los motivos de cada facción en este caso. En los temas subsecuentes será retomada esta línea, de momento se ahondará en la naturaleza de la Ley de Seguridad Interior, su fundamento constitucional y su proceso legislativo.

3.2.1. Fundamento constitucional

La LSI era una ley reglamentaria de la CPEUM, es decir que sus determinaciones complementaban o desarrollaban los fundamentos constitucionales. A fin de comprender los artículos que reglamentaban la ley en estudio será necesario ahondar en los artículos constitucionales que sirven de sustento, en otras palabras, aquellos artículos que generan la estructura orgánica gubernativa del Estado Mexicano.

Para ello es conveniente recordar que el estado Mexicano se sustenta en una democracia tal como lo establece el artículo 39 de la CPEUM. En conjunción con el artículo 40 de la constitución, el Estado Mexicano se constituye en una Republica representativa, democrática, laica y federal. De esta manera se obtiene que el gobierno del Estado Mexicano estará coordinado en una Federación con Estados independientes; para efectos del presente estudio se enfocará a los artículos que regulan la Federación. De esta manera el artículo 49 constitucional regula la forma en que se compondrá el Gobierno a nivel Federal, es decir, a través de un poder ejecutivo, uno legislativo y uno judicial, con la especificación que no podrán recaer dos o más poderes en una sola persona ni que el poder legislativo se conformará por un solo individuo, salvo facultades extraordinarias al poder ejecutivo mediante el estado de excepción prescrito en el artículo 29 o en el artículo 131 párrafo segundo de la carta magna.

En este punto es donde comienza el fundamento de la Ley de Seguridad Interior, ya que esta ley se desprende directamente de las facultades de los poderes Legislativo

y Ejecutivo. En primer término, conforme al artículo 50 de la referida constitución el poder legislativo está compuesto por el congreso de la Unión, cual se compone por una cámara de diputados y una de senadores. En tal virtud, el congreso de la Unión está facultado para crear leyes, entre ellas la de seguridad Interior tal como lo prescribe la fracción XXIX-M del artículo 73 constitucional:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

(...)

Por su parte el poder Ejecutivo se encuentra previsto en el artículo 80 de la Constitución aludida, dicho poder será ejercido por un solo individuo denominado como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien estará facultado para actuar en materia de seguridad nacional y por consecuente en la seguridad interior en términos del artículo 89 fracción VI que establece:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

(...)

Bajo los artículos citados en referencia a las facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo se comprende el fundamento y posterior reglamentación de la Ley de Seguridad Interior. Sin embargo, cabe resaltar que los artículos 73 fracción XXIX-M fue adicionado, en tanto que, el artículo 89 fracción VI fue reformado el día cinco de abril del año 2004. Estas modificaciones a la CPEUM son producto directo de la política planteada por la administración del presidente Vicente Fox, esto se puede comprobar a través de la contrastación del Plan Nacional de Desarrollo, el cual es un documento realizado en

términos del primer párrafo del artículo 26 de la CPEUM vigente hasta el 5 de junio de 2013 que refiere:

Artículo 26.- El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por tal motivo, cada sexenio presidencial se crea un Plan Nacional de Desarrollo, dónde los presidentes en turno exponen las ideas y los planes a realizar en las materias de economía, política, temas sociales y culturales. Recapitulando, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 de Vicente Fox Quezada existe el apartado 7.3.2 titulado Seguridad Nacional. En el apartado referido se diagnostica y asevera que la seguridad nacional era muy dependiente del Estado Mexicano y de su sistema político; en tal sentido no existía verdadera seguridad nacional sino un sistema de protección al régimen para el mantenimiento del poder y la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el documento comentado, esto provocó que las instituciones se enfocasen en temas diversos a la verdadera seguridad nacional, por consecuente se permitió el crecimiento y auge de las verdaderas amenazas tales como el crimen organizado, destrucción ambiental, corrupción, entre otros. Ante tal diagnóstico el Plan Nacional de Desarrollo en comento plantea como solución la creación de un marco legal que proteja los derechos de los ciudadanos. Asimismo, en el documento estudiado se define a la Seguridad Nacional como el bienestar de la población, la estabilidad de las instituciones del Estado, la sustentabilidad del desarrollo y la integridad del territorio mexicano.

Como resultado de este planteamiento el Plan Nacional de Desarrollo de 2001-2006 fijó como estrategias d) y e)¹⁴⁹:

d]. Diseñar un marco jurídico e institucional que respete las garantías constitucionales de los ciudadanos, asegurando la coordinación entre las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y la congruencia en el funcionamiento de los tres órdenes de gobierno.

¹⁴⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, p. 180.

Facilitar la coordinación entre los diversos organismos y dependencias de la Administración Pública Federal responsables de la defensa de la seguridad nacional y de la promoción del interés nacional.

e]. Anticipar y prever con oportunidad y eficacia los riesgos y amenazas a la seguridad nacional, la gobernabilidad democrática y el Estado de Derecho, mediante la operación de un sistema de investigación, información y análisis que, apegado a derecho en su actuación, contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

Promover un marco normativo que precise lo que constituye la seguridad nacional del Estado mexicano y los elementos que la componen. Las agencias de inteligencia del Ejecutivo Federal deberán sujetarse a los criterios de operación propios de un Estado democrático y a un esquema pertinente de rendición de cuentas institucional. Se pondrá cuidado en salvaguardar la confidencialidad de la información determinada como reservada y se fijarán, asimismo, los términos y condiciones para su desclasificación.

Se trabajará para que el personal se distinga por guardar una actitud de lealtad y respeto al Estado y sus instituciones, a la legitimidad de sus autoridades electas y judiciales, así como a los principios del Estado de Derecho. Además, las agencias de inteligencia del Ejecutivo Federal deberán mejorar la oportunidad y eficiencia del sistema de investigación, información y análisis para la seguridad nacional.

A manera de análisis se aprecia que la estrategia con el inciso d) en materia de Seguridad Nacional fijan el diseño de un marco jurídico que respete las garantías constitucionales (hoy Derechos Humanos), de igual forma este marco jurídico deberá establecer los lineamientos por los cuales se coordinarán las dependencias del poder Ejecutivo Federal, así como los tres niveles de gobierno de la Federación. Por su parte, la estrategia marcada con el inciso e) está diseñada para crear un marco jurídico por el cual se defina a la seguridad nacional y los elementos que la componen. Asimismo, se busca sujetar a las dependencias de inteligencia del Ejecutivo Federal estén sujetas a la al marco jurídico y a la responsabilidad institucional.

De manera concreta se aprecia que el fundamento constitucional deriva de una reforma a la misma constitución que permitiese la adecuación del marco jurídico y en el esquema de dominación legítima racional a los propósitos políticos de la administración

del entonces presidente Vicente Fox Quezada. Estos propósitos se generaron bajo la intención de romper con los 80 años de continuidad que tuvo el PRI como hegemonía; por consecuente la administración de Fox buscó la renovación del concepto de Seguridad Nacional, ya que consideraba que en las administraciones pasadas la Seguridad Nacional se había tergiversado al grado de fungir como mantenimiento y soporte de los intereses del régimen. Por ello se consideró como prioritario la reforma constitucional y la creación de un marco jurídico que defina y coordine la Seguridad Nacional. En concluyente, estas fueron las bases para la Ley de Seguridad Interior.

3.2.2. Proceso legislativo de creación

Antes de comenzar con el subtema cabe hacer la advertencia sobre los límites que tuvo el presente trabajo en cuestión. Esta particularidad deviene del hecho que el estudio parte de las fuentes informativas existentes, tales como libros, revistas científicas sociales, periódicos entre otros; dichas fuentes presentan una parte del fenómeno jurídico-social que se estudia. Sin embargo, a medida que la investigación se acercó a puntos más referenciales como conversaciones entre particulares o acuerdos personales entre figuras públicas, queda en evidencia que no obran constancias impresas que confirmen dichos sucesos.

Esta particularidad caracteriza los eventos que ocurren dentro de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, ya que, si bien existen sesiones públicas, lo cierto es que mucha parte de los acuerdos entre políticos ocurren dentro de la privacidad. Situación que dificulta generar un estudio exhaustivo y preciso sobre los eventos referentes a la Ley de Seguridad Interior. Por tal motivo, en la presente investigación se circunscribe las fuentes que se consideraron más cercanas a los eventos entre los políticos, funcionarios y personajes públicos que suscitaron el proceso legislativo para la creación de la Ley de Seguridad Interior.

Asimismo, es importante recalcar que dentro del presente tema se observaron a las fuerzas de innovación y detractoras que impulsaron o contuvieron la Ley de Seguridad Interior, es decir, se apreció a los grupos sociales que cabildaron y

presionaron para que la ley bajo estudio fuera aprobada o contenida, así como el proceso legislativo que desembocó en su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, conviene resaltar la misma advertencia y limitación metodológica de los párrafos precedentes, ya que resulta imposible identificar a ciencia cierta las verdaderas pretensiones de los sectores sociales que intervinieron, así como sus pláticas y reuniones que llevaron a cabo con los miembros del gobierno, o en su caso, el cabildeo realizado en el Congreso de la Unión. Por tal motivo, la presente investigación se constreñirá a las fuentes escritas que se consideren más fiables y cercanas a los hechos sociales que indiquen la participación de los grupos propulsores de la Ley de Seguridad Interior.

De acuerdo con la política online, el hecho más remoto sobre la LSI proviene sobre la incomodidad que sentían las fuerzas armadas al llevar años de realizar las labores de seguridad que competían a los mandos civiles y policiales. De tal situación surgió la presión de los mandos militares al Congreso de la Unión para la formulación de iniciativa y su respectiva discusión de una ley que fungiere como protección legal para los elementos que participaban en los operativos de seguridad. Como mecanismo de acción colectiva y a manera de presión, los mandos militares retiraron sus elementos de operativos de seguridad. Esta iniciativa de ley se mantuvo paralizada como parte de negociación entre los Diputados del PRI quienes buscaban la aprobación de la Ley de Ingresos del año 2018 sin modificación alguna y el PRD que aceptó apoyar la Ley de Ingresos bajo la condición de mantener a la LSI como iniciativa no prioritaria en la agenda legislativa.¹⁵⁰

A pesar de las presiones por parte de los mandos militares la iniciativa de la LSI se mantuvo paralizada en el Congreso de la Unión. Ante tal situación el entonces secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong urgió a los senadores para aprobar la Ley de Seguridad Interior, ya que era una norma con la finalidad de regular la actuación de los mandos castrenses bajo protocolos y temporalidades específicos y que en ningún caso se buscaba protegerlos. Asimismo, el exsecretario les recordó a los

¹⁵⁰ Cfr. La Política Online. “El PRI impone ley de ingresos pero a cambio deja fuera ley de Seguridad Interior”, 19 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/105379-el-pri-impone-ley-de-ingresos-pero-a-cambio-deja-fuera-de-agenda-seguridad-interior/>, fecha de consulta 22 de julio de 2019.

senadores que la LSI tenía por objetivo regular una actividad que ya se realiza en el país.¹⁵¹

El apoyo por parte del entonces secretario de gobernación se puede comprender como un acto derivado de las presiones de los grupos militares, ya que estos grupos insistieron al poder ejecutivo que las fuerzas armadas son factores decisivos en la elección de un candidato presidencial. Por tal motivo, diversos precandidatos presidenciales del PRI comenzaron a acercarse a las cúpulas militares¹⁵². En consecuencia, la creación de la LSI se convirtió en un tema sujeto al contexto político-electoral de México, ya que en el año 2018 se iban a celebrar elecciones presidenciales.

Bajo este panorama, el entonces presidente Enrique Peña Nieto urgió a los miembros del PRI, partido político al cual pertenece, para que aprobaran lo antes posible la Ley de Seguridad Interior. Acto seguido en la comisión de Gobernación se comenzó a gestar el anteproyecto de la LSI bajo la dirección e impulso de los diputados César Camacho y Jorge Carlos Ramírez Marín, diputados del PRI, quienes tenían como estrategia sacar el anteproyecto adelante con o sin el aval de la oposición política legislativa a través de la mayoría que representaba el PRI en la legislatura 2015-2018.¹⁵³

El anteproyecto original presentado por el diputado César Camacho Quiroz presentaba diversos puntos cuestionables, tales como el despliegue inmediato de las fuerzas armadas en caso de “grave peligro” sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria en el menor tiempo posible, así como la posibilidad de “usar cualquier tipo de método de recolección de información” en las tareas de inteligencia de las fuerzas armadas y

¹⁵¹ *Cfr.* La Política Online. “Osorio Chong reconoció que la situación en materia de seguridad es ‘compleja’”, 22 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106453-osorio-chong-reconocio-que-la-situacion-en-materia-de-seguridad-es-compleja/>, fecha de consulta 22 de julio de 2019.

¹⁵² *Cfr.* La Política Online. “Presidenciables del PRI se acercan a la cúpula militar que gana fuerza en la decisión de Peña”, 26 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106549-presidenciables-del-pri-se-acercan-a-la-cupula-militar-que-gana-fuerza-en-la-decision-de-pena/>, fecha de consulta 22 de julio de 2019.

¹⁵³ *Cfr.* La Política Online. “Peña Nieto presiona al Congreso con la Ley de Seguridad: ‘Es una imperiosa necesidad’”, 29 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106683-pena-nieto-presiona-al-congreso-con-la-ley-de-seguridad-es-una-imperiosa-necesidad/>, fecha de consulta 22 de julio de 2019.

Federales. Estos puntos fueron cedidos en comisiones y se adicionó en múltiples partes de la ley la frase “pleno respeto a los Derechos Humanos”.¹⁵⁴

En continuidad, la negociación produjo la aprobación del proyecto de ley en el pleno de la Cámara de Diputados con el apoyo de 248 votos a favor de los diputados del PRI, Verde, Partido Encuentro Social y Nueva Alianza y 115 votos de los partidos Movimiento Ciudadano, PAN, PRD y MORENA. Asimismo, la oposición esgrimió que con esta Ley se violentarían los Derechos Humanos y se aseguraría la permanencia del ejército en las calles, así como el retorno a los tiempos de antaño y estrategias fallidas como la del expresidente Felipe Calderón Hinojosa; además se calificó a la Ley como estafa y engaño para las fuerzas armadas.¹⁵⁵

La aprobación de la LSI conllevó una serie de rechazos por parte de Organismos de la Sociedad Civil (OSC) y organismos de Derechos Humanos. En este sentido, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez criticó que la ley emplease el término Seguridad Interior, ya que es un término amplio y ambiguo por el cual permite un espectro mayor de acciones para las fuerzas armadas y Federales; esto aunado a la falta de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que en conjunto vulneraban los Derechos Humanos y el artículo 21 de la CPEUM al invadirse la esfera competencial de las fuerzas policiales.¹⁵⁶

En esta misma línea se pronunció Ixchel Cisneros Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Comunicación Social A.C., quien aseguró que la militarización de un país conlleva invariablemente a la violación de los Derechos Humanos, resultando en muertes y desapariciones de la ciudadanía o a la realización de golpes de Estado. Asimismo, recalcó que la estrategia empleada en las últimas décadas es fallida, ya que no ha logrado reducir los índices de violencia sino todo lo contrario. Por otro lado, el diputado César Camacho Quiroz contrargumentó que la LSI busca la rendición de cuentas de las

¹⁵⁴ Cfr. La Política Online. “El PRI aprueba Ley Seguridad Interior en San Lázaro pese a la resistencia opositora”, 30 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106709-el-pri-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-san-lazaro-pese-a-la-resistencia-opositora/>, fecha de consulta 23 de julio de 2019.

¹⁵⁵ Cfr. Idem.

¹⁵⁶ Cfr. La Política Online. “CNDH y ONG’s advierten: Ley de Seguridad Interior es una muy mala idea”, 30 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106727-cndh-y-ongs-advierten-ley-de-seguridad-interior-es-una-muy-mala-idea/>, fecha de consulta 23 julio de 2019.

fuerzas armadas, el fortalecimiento y capacitación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública civiles.¹⁵⁷

Continuando con el proceso legislativo, la LSI pasó al Senado, bajo un entorno diferente. En primer lugar, existía fractura y distanciamiento entre los senadores panistas, situación que fue aprovechada por los senadores priistas para sumar a la disidencia panista a la aprobación de la Ley en estudio. Como resultado la LSI fue aprobada con 71 votos a favor, 34 en contra y tres abstenciones en la Cámara de Senadores. La aprobación se realizó con media sanción y modificaciones a 10 artículos de la ley en estudio; por tal motivo se regresó a la Cámara de Diputados.¹⁵⁸

Una vez aprobada la LSI en la cámara de Senadores, se turnó a la Cámara de Diputados, donde se aprobó el mismo día con 262 votos a favor, 25 votos en contra y cero abstenciones. Los partidos políticos que apoyaron la Ley en estudio fueron el PRI, partido verde, nueva alianza y una fracción del PAN. Posteriormente la Ley fue turnada al poder Ejecutivo para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2017. Por su parte la figura pública Javier Sicilia Zardain, mostró su rechazo a la Ley de Seguridad Interior, denotando que la referida ley tiene como antecedentes al nazismo, asimismo criticó la legalización de un estado de excepción que lleva 12 años; por último, sugirió legalizar los pactos económicos existentes entre el narco y el Estado.¹⁵⁹

En concreto, se aprecia que la LSI es resultado de una serie de reclamos y presiones por parte de los grupos militares, quienes tras 12 años de actuación en operaciones de seguridad han tenido que afrontar denuncias por violaciones a Derechos Humanos, así como, la invasión de competencias de seguridad a mandos policiales y civiles. En este tenor los mecanismos de acción colectiva por parte de los mandos militares presionaron en un primer momento al poder ejecutivo, quien insistió a los

¹⁵⁷ Cfr. Idem.

¹⁵⁸ Cfr. La Política Online. “Con la ayuda del PAN, El Gobierno aprueba la Ley de Seguridad Interior en el Senado”, 15 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107247-con-ayuda-del-pan-el-gobierno-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-el-senado/>, fecha de consulta 23 de julio de 2019.

¹⁵⁹ Cfr. La Política Online. “Sicilia: Ley de Seguridad Interior es un error, debemos legalizar un pacto económico con el narco”, 16 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107281-sicilia-ley-de-seguridad-es-un-error-debemos-legalizar-un-pacto-economico-con-el-narco/>, fecha de consulta 23 de julio de 2019.

miembros de su partido y consiguió la realización del proceso legislativo en el Congreso de la Unión. *Prima facie*, se observa que los impulsores de la LSI fueron los partidos Revolucionario Institucional, Verde, Encuentro Social, Nueva Alianza y una fracción disidente de Acción Nacional.

En consecuencia el impulso de la LSI se llevó a cabo por estos partidos ante las insistencias de las fuerzas armadas para tener con un marco jurídico de actuación y de protección. De esta forma se aprecia cómo las pretensiones originales de la Ley en estudio se modificaron levemente en términos de la creación del marco jurídico, con la adición a la defensa de los Derechos Humanos; sin embargo, las pretensiones originales de las fuerzas armadas se vieron menguadas por esta adición, ya que, estos grupos gubernamentales buscaban protección frente a los Derechos Humanos por la actuación en operaciones de seguridad pública, labor que llevan realizando desde el año 2008. En términos teóricos se aprecia como las instituciones castrenses se resistían a realizar funciones que no estuviesen determinadas en el orden de la dominación legítima racional, por esta razón los mandos militares presionaron para que se incluyeran estas funciones al orden establecido por la dominación legítima racional, sin embargo sus pretensiones originales se modificaron con el devenir legislativo, dando como resultado la LSI.

En contrapartida los detractores de la ley fueron los partidos Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional y una fracción de Acción Nacional. Aunado a estas fuerzas detractoras se sumaron las voces de figuras públicas de la sociedad, OSC, y organismos de Derechos Humanos. A partir de estos hechos se infiere que la LSI es producto de la innovación buscada por integrantes del gobierno que buscan regular una actuación gubernamental no regulada; por el contrario, las fuerzas detractoras son principalmente integrantes de la sociedad civil y partidos políticos que se oponen por la posibilidad de verse afectados sus Derechos Humanos, los cuales repercuten en los hábitos, costumbres, tradiciones y usos sociales de la ciudadanía.

En términos teóricos, cuando comienza el procedimiento para la creación de la LSI, se percibió un peligro inminente de cambio en la forma de vida dominados, dicho

cambio implica la modificación en la dominación legítima tradicional. En cuanto al contenido sustantivo de la LSI se apreció la contradicción con el contenido sustantivo de la dominación legítima tradicional. Estas fueron las causas que provocaron la manifestación y rechazo de diversos sectores sociales y políticos, quienes emplearon los mecanismos de acción colectiva para inhibir, en un primer momento, la promulgación de la LSI; y posteriormente la abrogación de la ley en comento. En el siguiente tema se estudiará el desenvolvimiento de estas fuerzas durante la vigencia de la LSI y los mecanismos de acción colectiva que emplearon cada una de estas.

3.3 Entrada en vigor de la Ley de Seguridad Interior. Actores a favor y en contra y los mecanismos y procesos de acción colectiva empleados

Una vez aprobada la LSI comenzó en el entorno social una serie de manifestaciones en pro y en contra. En el presente tema se ahondó sobre las diversas manifestaciones, declaraciones y mecanismos de acción colectiva propiciados por los diversos grupos sociales que buscaron la continuidad o la abrogación de la Ley bajo estudio. Con finalidad metodológica en el presente tema se realizó comparación vertical, es decir, primero se expondrán las declaraciones, manifestaciones y mecanismos de acción colectiva de los grupos sociales promotores de la Ley antes comentada; posteriormente se expondrán las opiniones y acciones emprendidas por los grupos sociales opositores a la ley objeto de estudio. Por tal motivo a la publicación de la LSI se suscitaron una serie de declaraciones en apoyo a la Ley de Seguridad Interior.

Tal es el caso del entonces precandidato presidencial José Antonio Meade Kuribreña, quien pidió el voto de confianza para él y para la Ley bajo estudio a la militancia neoleonesa del PRI. En ese mismo acto, José Antonio Meade Kuribreña admitió, que la ley se había politizado pero que esta ley se podía perfeccionar y mejorar. Asimismo, defendió a las fuerzas armadas argumentando que éstas siempre están con el pueblo apoyando durante los desastres naturales y combatiendo al crimen

organizado¹⁶⁰. Por su parte, el entonces comisionado nacional de Seguridad Renato Sales Heredia aseveró que la LSI no militarizaba al país sino que acotaba la participación de las fuerzas armadas a las regiones donde las autoridades locales habían sido rebasadas por la violencia y la inseguridad.¹⁶¹

Por su parte, el entonces secretario de la Defensa Nacional Salvador Cienfuegos Zepeda indicó que la SCJN debía valorar la ley en comento de manera objetiva, sin prejuicios y sin presiones; agregó que los militares respetan las funciones del Estado y que acatarán la decisión que tome la SCJN sobre las acciones de inconstitucionalidad y controversias presentadas por las fuerzas opositoras a la ley estudiada. En este mismo sentido se pronunció el entonces presidente Enrique Peña Nieto, quien pidió a la sociedad no regatear el respaldo de las fuerzas armadas, ya que estas merecen el respaldo correspondiente por sus labores desempeñadas, además de recalcar que México cuenta con el mejor ejército mexicano de la historia.¹⁶²

Por su parte el jurista Juan Velázquez Evers, asesor jurídico del entonces secretario Salvador Cienfuegos Zepeda, aseveró que las fuerzas opositoras a la LSI desconocían el contenido real de la ley en comento o que ni siquiera la revisaron con detenimiento, debido a que no se buscaba la militarización del país. Asimismo, el asesor jurídico se identificó como el principal promotor de la ley en comento, con la finalidad de que las fuerzas armadas tuvieran mayor sinergia en su actuación, además tenía por objetivo que las autoridades civiles volvieran a ocuparse de las tareas de seguridad, pues éstas se volvieron comodinas en resolver las cuestiones de seguridad que por ley les compete, y que han delegaron dichas tareas a las fuerzas armadas.¹⁶³

¹⁶⁰ Cfr. La Política Online. “Meade pide voto de confianza a la ley de seguridad y promete cuidar la economía”, 26 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107539-meade-pide-voto-de-confianza-a-la-ley-de-seguridad-y-promete-cuidar-de-la-economia/>, fecha de consulta 25 de julio de 2019.

¹⁶¹ Cfr. La Política Online. “Tres años no son suficientes”, 4 de enero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107731-tres-anos-no-son-suficientes/>, fecha de consulta 25 de julio de 2019.

¹⁶² Cfr. La Política Online. “Peña Nieto pidió ‘no regatear’ el respaldo de las fuerzas armadas”, 10 de febrero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/108963-pena-nieto-pidio-no-regatear-el-respaldo-a-las-fuerzas-armadas/>, fecha de consulta 25 de julio de 2019.

¹⁶³ Cfr. La Política Online. “Asesor de Cienfuegos: ‘Autoridades civiles están muy cómodas y no quieren hacerse cargo de la seguridad’”, 20 de febrero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/109259-asesor-de-cienfuegos-de-la-seguridad/>.

A tres meses de la publicación de la Ley de Seguridad Interior, el entonces secretario de la Defensa Nacional Salvador Cienfuegos Zepeda se deslindó junto con el ejército de la iniciativa y elaboración de la Ley de Seguridad Interior. En ese efecto argumentó que las fuerzas armadas sólo querían un marco jurídico para regular su actuación frente a la inseguridad. De igual forma comentó que a nivel mundial las fuerzas armadas colaboraban con la policía en países tales como Francia, Inglaterra, Alemania, España, Italia. Asimismo, refirió que en el continente americano se aprecia esta tendencia con exclusión de Argentina, Canadá y los EUA¹⁶⁴.

Prima facie destacan las declaraciones del entonces Secretario de la Defensa Nacional como una retracción en las pretensiones de los principales impulsores a la Ley de Seguridad Interior, la razón cómo se señaló anteriormente se desconoce ya que la investigación no puede conocer la *psique* de los actores públicos, razón que limita a la investigación y la constriñe a lo que obre en las fuentes periodísticas; sin embargo, la razón del desistimiento de las fuerzas armadas por la Ley en estudio puede encontrarse dentro de las manifestaciones de la oposición, mismas que se expondrán en los párrafos siguientes.

A manera de preámbulo, las manifestaciones en contra de la LSI se presentaron en 2 campos, las organizaciones civiles y partidos políticos disidentes. Cada uno realizó durante el proceso de legislativo de creación diversas formas de manifestación contra la ley objeto de estudio. De tal forma que estas expresiones continuaron a la publicación de la Ley de Seguridad Interior; tal como ocurrió en una manifestación de aproximadamente 500 personas encabezadas por Efe Julia Klug, quien realizó un *performance* con balas en la boca y cadenas, declaró que la ley en comento era la vía para llevar a una dictadura perfecta, aplastar la libertad de expresión y esclavizar a los

autoridades-civiles-están-comodas-y-no-quieren-hacerse-cargo-de-la-seguridad/, fecha de consulta 29 de julio de 2019.

¹⁶⁴ *Cfr.* La Política Online. “Salvador Cienfuegos: ‘Pedimos un marco jurídico, no una Ley de Seguridad Interior’”, 23 de marzo de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/110497-salvador-cienfuegos-pedimos-un-marco-juridico-no-una-ley-de-seguridad-interior/>, fecha de consulta 29 de julio de 2019.

ciudadanos. Dentro de la manifestación, se lanzaron consignas solicitando la no militarización del país y el rechazo a la ley del terror.¹⁶⁵

Una manifestación similar ocurrió al día siguiente en Guadalajara, donde se expresaron integrantes de los colectivos Organización Política de los Pueblos y Trabajadores, Cuerpos Parlantes y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, quienes se enfocaron en informar a los transeúntes sobre los peligros de la Ley de Seguridad Interior, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales, la militarización del país y la invasión de las fuerzas armadas en las competencias civiles de seguridad. Asimismo, expusieron que la solución a la inseguridad corresponde a la comunidad y mandos civiles.¹⁶⁶

Por su parte diversos actores se pronunciaron en contra de la Ley de Seguridad Interior. En primer lugar, Damián Alcázar increpó al entonces presidente de la República Enrique Peña Nieto sobre su desempeño como funcionario público; además, le reclamó el no cumplir sus promesas y de aplicar políticas “neoliberales caníbales”. Por último, el actor le recordó al titular del ejecutivo que los soldados violan los derechos humanos y que la ciudadanía se opone a la militarización del país. Asimismo, Diego Luna y Gael García instaron a que la SCJN decida la constitucionalidad de la ley en comento. Además, insistieron a Enrique Peña Nieto para abrogar la ley, bajo la condena de responsabilizarlo por los infortunios que pudiera producir la ley repudiada.¹⁶⁷

Otra acción colectiva fue la emprendida por el Congreso Nacional Ciudadano (Conaci), quien presentó un total de 8 mil amparos contra la LSI en diversas partes de la República Mexicana. En palabras del presidente y fundador Gilberto Lozano González, se promovieron estos juicios dado que la ley en estudio presentaba diversas ambigüedades tales como la falta de transparencia y rendición de cuentas en los

¹⁶⁵ Cfr. Publimetro. “Las protestas en contra de la Ley de Seguridad interior continúan”, 21 de diciembre de 2017, <https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2017/12/21/las-protestas-la-ley-seguridad-interior-continuan.html>, fecha de consulta 29 de julio de 2019.

¹⁶⁶ Cfr. Proceso. “La Ley de Seguridad Interior es ‘una amenaza contra el derecho de manifestación’: colectivos de Jalisco”, 22 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516134/la-ley-de-seguridad-interior-es-una-amenaza-contra-el-derecho-de-manifestacion-colectivos-de-jalisco>, fecha de consulta 29 de julio de 2019.

¹⁶⁷ Cfr. Proceso. “Alcázar, Luna, Bernal y Giménez Cacho: No a la Ley de Seguridad Interior”, 31 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516772/alcazar-luna-bernal-y-gimenez-cacho-no-la-ley-de-seguridad-interior>, fecha de consulta 30 de julio de 2019.

operativos de seguridad por parte de las fuerzas armadas, la intervención a las comunicaciones privadas de forma unilateral, el cateo de domicilios sin orden previa, entre otros. Asimismo, el fundador de CONACI expresó que la finalidad de este mecanismo de acción colectiva era para llamar la atención de la SCJN y así sea atraído el caso para que la ley en comento sea revisada por el tribunal supremo. De igual forma, el presidente de CONACI invitó a la ciudadanía a sumarse a los amparos como un mecanismo de acción colectiva.¹⁶⁸

Al rechazo de la LSI se sumó el Centro de Derechos Humanos “Zeferino Ladrillero”, quien junto con otras organizaciones civiles conformaron una Red de Monitores de Garantías Fundamentales con la finalidad de documentar y denunciar a nivel nacional e internacional las violaciones a los derechos consecuentes a la implementación de la ley comentada. Por tal motivo la red de monitoreo se alió con la CNDH y las Comisiones de Derechos Humanos de la ciudad de México y del Estado de México.¹⁶⁹

En ese mismo acto, las organizaciones conformantes advirtieron al entonces Presidente de la República el incremento de la violencia por parte de las fuerzas armadas en contra de colectivos civiles tales como activistas de Derechos Humanos, estudiantes, indígenas, campesinos, obreros y todo aquel que reclame sus derechos en las calles. Asimismo, se instó a la SCJN para que actuase bajo el marco generado por la CPEUM para analizar a fondo la legalidad de la Ley de Seguridad Interior.¹⁷⁰

A las acciones colectivas de oposición se sumaron en Chiapas los colectivos tales como el Observatorio de las democracias, el Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, así como los Centros de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas y Derechos de la Mujer de Chiapas, quienes llamaron a la población a realizar amparos contra la Ley de Seguridad Interior, ya que, esta norma “legalizará la dictadura

¹⁶⁸ Cfr. Proceso. “El Conaci reúne ocho mil amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 5 de enero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/517454/el-conaci-reune-ochomil-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>, fecha de consulta 30 de julio de 2019.

¹⁶⁹ Cfr. La Jornada. “Conforman Red Monitores ante implementación de LSI”, 28 de enero de 2018, [/www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html](http://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html), fecha de consulta 31 de julio de 2019.

¹⁷⁰ Cfr. Idem.

en México”. Por este motivo, los colectivos realizaron el Foro “Detengamos la militarización”, donde se concluyó que bajo el régimen de la norma repudiada se borraría el orden constitucional, se dejaría impune toda actuación ilegal por parte de las fuerzas armadas y se impondría una dictadura militar; asimismo se evidenció la actuación ilegal de las fuerzas armadas en los operativos de seguridad desde el sexenio del Presidente Calderón. Por último, se advirtió sobre el peligro que corren los derechos de la ciudadanía al implementarse la represión como medida de seguridad interior.¹⁷¹

Por otro lado, en Oaxaca la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación entregaron siete demandas de amparo colectivo en contra de la LSI en el Juzgado Primero de Distrito. En las demandas se condensan 43 mil firmas de maestros quienes denuncian que el Congreso de la Unión no está facultado para legislar la Ley de Seguridad Interior, además de la vulneración de los derechos de audiencia, igualdad ante la ley, seguridad jurídica, la protección de datos personales y comunicación privada, acceso a la justicia, la libertad de expresión, reunión y asociación, derechos de la víctima u ofendido. También se vulneraba la soberanía de los estados de la República y la autonomía de los pueblos indígenas, además con la referida ley se permitía el saqueo de los recursos mexicanos por parte de los extranjeros.¹⁷²

Con la misma estrategia se manifestó la Organización de la Sociedad Civil ProDesc, la cual interpuso un amparo contra la Ley de Seguridad Interior, bajo el argumento que la norma violentaba a la población en especial a las mujeres, quienes son un sector muy vulnerable de la sociedad. De igual forma Norma Cacho la coordinadora de proceso organizativos de la organización aludida manifestó que la ley en comento favorecía la actuación irregular de las fuerzas armadas, al tiempo que ampliaba sus facultades en acciones preventivas y la intervención en conflictos. Como resultado de esta posibilidad las mujeres resultarían víctimas de la violencia, ya que, los

¹⁷¹ Cfr. La Jornada. “Organizaciones de DH rechazan Ley de Seguridad”, 31 de enero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2018/01/31/organizaciones-de-dh-rechazan-ley-de-seguridad-6211.html>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

¹⁷² Cfr. Proceso. “Sección 22 presenta siete amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 6 de febrero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/521458/seccion-22-presenta-siete-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

mecanismos de acción de las fuerzas armadas implican la tortura y agresiones de índole sexual.¹⁷³

Por su parte el colectivo, conformado por más de 250 asociaciones civiles y especialistas a título particular, #SeguridadSinGuerra instaron a la SCJN a declarar la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior. Esto bajo el argumento de que la norma en comento agravaría la violencia e inseguridad que se viven en el país; además enfatizaron que las fuerzas armadas están invadiendo competencias y facultades de los mandos civiles, así como, la vulneración de los Derechos Humanos. De igual forma, los integrantes visibilizaron el hecho de que múltiples instancias del gobierno interpusieron ante la Suprema Corte acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en contra de la referida ley. Por tal motivo el colectivo instó al tribunal supremo a fungir como un contrapeso democrático a la imposición de ley a todas luces transgresora de la Constitución y los Tratados Internacionales.¹⁷⁴

Ante estas manifestaciones la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se pronunció en su 123 periodo de sesiones en contra de la Ley de Seguridad Interior, ya que existía el riesgo de la militarización de la seguridad pública dado el historial del Estado Mexicano en la violación a los Derechos Humanos durante la Guerra contra el Narcotráfico. Ante tal declaración enfatizaron la desaparición forzada de 3 integrantes de la familia Alvarado durante un operativo de seguridad ocurrida en el ejido de Benito Juárez, municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua¹⁷⁵. Por su parte el presidente de la CNDH y un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

¹⁷³ Cfr. La Jornada. “ONG se une a impugnación contra Ley de Seguridad Interior”, 9 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/09/ong-se-une-a-impugnacion-contra-ley-de-seguridad-interior-2891.html>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

¹⁷⁴ Cfr. La jornada. “Colectivo #SeguridadSinGuerra llama a declarar inconstitucional la LSI”, 13 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/13/colectivo-seguridadsinguerra-llama-a-declarar-inconstitucional-ley-de-seguridad-interior-8421.html>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

¹⁷⁵ Cfr. Proceso. “La CoIDH pide analizar la Ley de Seguridad Interior y cuestiona versión oficial del caso Alvarado”, 27 de abril de 2018, <https://www.proceso.com.mx/531842/la-coidh-pide-analizar-ley-de-seguridad-interior-y-cuestiona-version-oficial-del-caso-alvarado>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

en México instaron a que la Cámara de Diputados revisara la LSI ya que vulneraba los Derechos Humanos y no regulaba plenamente el tema de la seguridad interior.¹⁷⁶

A partir de los pronunciamientos en favor y en contra se aprecia que integrantes del gobierno mantuvieron el apoyo a la LSI casi hasta el final. Destaca la participación de las fuerzas armadas para promover la ley aludida, sin embargo, el impulso se detuvo cuando comenzó el estudio de la norma comentada por parte de la SCJN. Por el contrario, la sociedad, OSC, Partidos Políticos, así como, diversos organismos e instancias gubernamentales manifestaron su rechazo a la ley referida en múltiples mecanismos de acción colectiva y declaraciones. Se aprecia que el rechazo de los dominados hacia la LSI se debe a un cambio en la dominación legítima racional y que implica la contraposición con la dominación legítima tradicional.

En efecto, en el presente tema se describieron las acciones emprendidas por la ciudadanía y OSC; empero se omitieron los mecanismos empleados por las instituciones gubernamentales, ya que, estas recurrieron a las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales ante la SCJN. Es decir, las instancias gubernamentales recurrieron a los medios legales de acción colectiva determinados por la dominación legítima racional para obtener la abrogación de la ley en comento. Dada la cantidad de recursos presentados ante esta instancia se optó por acumularlos y resolverlos en la sentencia 6/2018 mismo que será analizado en el siguiente tema.

A manera de epílogo sobre la abrogación de la LSI, el tema de las fuerzas armadas y la Seguridad interior siguió un cause diferente, ya que estos tópicos fueron retomados por la administración de Andrés Manuel López Obrador, quien optó por crear una nueva institución que se encargase de la seguridad interior a la que se denominó Guardia Nacional. En tal virtud, se publicó el día 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional por el cual se modificaron los artículos 10, 16 párrafo quinto, 21 párrafo noveno, décimo y su inciso b), 31 fracción III, 35 fracción IV, 36 fracción II 73 fracción XXIII, 76 fracciones IV y XI y 89 fracción VII; a la par se adicionó

¹⁷⁶ Cfr. El Universal. “ONU-DH y CNDH piden a diputados revisar Ley de Seguridad Interior”, 17 de octubre de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/onu-dh-y-cndh-piden-diputados-revisar-ley-de-seguridad-interior>, fecha de consulta 31 de julio de 2019.

el artículo 21 en sus párrafos decimo primero, decimo segundo y decimo tercero; por último se derogaron los artículo 73 fracción XV, y 78 fracción I.

Derivado de las reformas emprendidas el día 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación se expidieron la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, Ley Nacional de Registro de Detenciones y la Ley de Guardia Nacional, asimismo se reformó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De estas normas jurídicas destaca la normativa que regula a la Guardia Nacional, la cual está configurada como una institución civil de seguridad pública federal facultado para colaborar temporalmente en los Estados y Municipios del Estado Mexicano. Al momento de la presente investigación no existe manifestación social alguna en contra de la institución aludida, empero si han existido problemas en la integración de la Guardia Nacional al momento de incorporar elementos de la Policía Federal Preventiva.¹⁷⁷

3.3.1 La acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas

Antes de abordar la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas, se procederá a esclarecer lo que son las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. Ambas están reguladas en las fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM. La primera puede ser promovida por los poderes legislativo y ejecutivo federales, poderes de los estados, órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, así como la Ciudad de México y sus alcaldías, mientras que la segunda es promovida por al menos el 33% de las legislaturas federales o estatales, el Fiscal General de la República, Partidos Políticos, el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la CNDH, las comisiones estatales de Derechos Humanos y organismos constitucionales autónomos.

La controversia constitucional plantea la invasión de las esferas competenciales establecidas por la Constitución, en tal sentido se pueden impugnar normas o actos. Por

¹⁷⁷ Cfr. Contraréplica. “Federales protestan por tercera vez vs GN”, 29 de agosto de 2019, <https://www.contrareplica.mx/nota-Federales-protestan-por-tercera-vez-vs-GN201929811>, fecha de consulta 11 de septiembre de 2019.

su parte la acción de inconstitucionalidad versa sobre la contradicción entre la norma impugnada y la Constitución, por consecuente sólo se pueden impugnar normas generales. En la primera se tiene que demostrar un agravio en perjuicio de los promoventes, asimismo, queda excluida la impugnación de las leyes en materia electoral; mientras que en la segunda puede combatirse cualquier tipo de norma, misma que es analizada por la SCJN. Los efectos de la sentencia en la controversia constitucional es la invalidez de la norma o acto impugnado, en tanto que los efectos de la sentencia en la acción de inconstitucionalidad es la invalidez de la norma general.

Una vez abordadas las diferencias entre ambos mecanismos legales, se procederá a la relatoría de la sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas. En efecto, la sentencia aludida fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de mayo de 2019. En dicha acción de inconstitucionalidad se pronunciaron en contra 188 diputados (37.6% de la cámara) y 44 senadores (34.3% de la cámara) todos integrantes de la LXIII legislatura del Congreso de la Unión, el INAI, la CNDH y el Partido Político Movimiento Ciudadano. Todas estas autoridades solicitaron la invalidez de la Ley de Seguridad Interior, arguyendo que se contravenía a la CPEUM, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Carta Democrática Interamericana.

Como contra parte se erigieron la Cámara de Senadores y el presidente de los Estados Unidos Mexicanos como contrapartes en la presente acción de inconstitucionalidad. Ambas instituciones argumentaron la improcedencia de las acciones presentadas dado que la LSI regula facultades del poder ejecutivo. Asimismo, el congreso es competente en expedir tal ley de acuerdo a la facultad concedida en la fracción XV del artículo 73 de la CPEUM que versa sobre la guardia nacional; de igual forma el senado arguye que la comentada ley regula el supuesto previsto en el artículo 29 de la Constitución.

También la cámara alta aludió que los integrantes de las cámaras de senadores y diputados que ejercieron la acción no agotaron los recursos legales establecidos para el poder legislativo. En cuanto a la forma se alegó que los senadores y diputados no conformaron el 33% de sus respectivas cámaras, así como la falta de legitimidad de los

promovientes para el INAI y la CNDH. Además de que dichos organismos sólo deben promover acciones de inconstitucionalidad en las materias de datos personales, transparencia y Derechos Humanos respectivamente. Por su parte, el senado argumentó que el Partido Político Movimiento Ciudadano no tiene la legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad, porque la ley cuestionada no pertenece al ámbito electoral.

Por su parte la SCJN se proclamó competente para conocer las acciones de inconstitucionalidad planteadas por las autoridades antes mencionadas, asimismo, se recalcó que las acciones se presentaron en tiempo y forma. Respecto de las improcedencias aludidas por el Senado, la SCJN resolvió desestimar todos los argumentos aludidos por las instituciones referidas, destacando, que las primeras tres causales descritas son temas vinculados con la cuestión de fondo. La única causal de improcedencia que la SCJN validó fue la concerniente a la falta de legitimación del Partido Político Movimiento Ciudadano, razón por la cual, se sobreseyó la acción de inconstitucionalidad 10/2018 promovida por el partido aludido.

Bajo estos planteamientos la SCJN centró la litis en los conceptos de invalidez, consistentes en el exceso de competencia del Congreso de la Unión para legislar en la materia de seguridad nacional y que esta tenga incidencia en la seguridad pública. En este sentido, la SCJN declaró fundado el concepto de invalidez, dado que, el Congreso de la Unión sólo tiene las facultades que están expresamente establecidas en la CPEUM. En efecto, las leyes que emanen del poder legislativo deben tener vinculación con la competencia y facultad otorgada por el artículo 73 de la CPEUM.

La Suprema Corte determinó que la Ley en estudio realizaba una distinción entre la Seguridad Pública realizada por autoridades civiles y la Seguridad Interior, la cual es operada por las fuerzas armadas. Bajo la ley impugnada buscaba la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, bajo el pretexto de que se trataba de la seguridad nacional. Esta situación vulnera lo contenido en el párrafo décimo del artículo 21 de la CPEUM, la cual establece que la seguridad pública se realizará por mandos civiles. Bajo este esquema se tiene a la ley impugnada fundamentándose en la materia de seguridad nacional, pero realizando funciones de seguridad pública.

De tal forma que la creación de la LSI controvertía lo establecido por la Constitución, ya que existe sobreposición entre las materias que tiene el Congreso de la Unión para legislar. En otras palabras, el poder legislativo se excedió en sus competencias al crear la Seguridad Interior, la cual es materia exclusivamente federal, ya que, el contenido de la ley concedía facultades en seguridad interior a las autoridades estatales y municipales. De tal forma que la SCJN, advierte una doble transgresión a la CPEUM. Por un lado, se faculta a las fuerzas armadas a participar en la seguridad pública del país; por el otro lado, se faculta a las autoridades estatales y municipales a participar en los asuntos de Seguridad Interior.

En virtud de todo lo anterior la SCJN declaró, en el resolutivo cuatro de la sentencia 6/2018 y acumuladas, la invalidez del decreto por el que se expide la LSI publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de diciembre de 2017. A partir de esta sentencia se aprecia un estudio minucioso sobre los argumentos vertidos por las partes en la presente litis, es decir la resolución que obtuvo la Suprema Corte fue a partir de dos elementos consagrados en la Constitución, mismos que se establecieron como parte del devenir histórico en la sociedad mexicana. En otras palabras, se abrogó la LSI por contravenir la dominación legítima tradicional generada por la vigencia de preceptos constitucionales que crearon hábitos, costumbres tradiciones, usos sociales en la vida de los dominados.

Los preceptos constitucionales sostenidos en el orden de la dominación legítima tradicional son: el control del poder gubernamental, es decir, que las autoridades están sujetas a las facultades que estén expresamente establecidas por la ley; a esto se le conoce como el principio de seguridad jurídica. Otro precepto es la garantía constitucional de que la seguridad pública será atendida por autoridades civiles. En conclusiva, los conceptos constitucionales que lograron la invalidez de la ley analizada son derechos adquiridos de la ciudadanía. Esto implica una resolución trascendental para la presente investigación, ya que, confirmaría la hipótesis planteada, misma que será abordada en el capítulo 4 de conclusiones.

3.4. Conclusiones

El estudio de caso demostró que históricamente ha existido ilegalidad en la actuación de las fuerzas armadas, puesto que no tenían un fundamento legal para su actuación en el combate al narcotráfico. La actuación ilegal de las fuerzas armadas conllevó al detrimento de la institución militar, puesto que los excesos en su actuación conllevaron a sanciones jurídicas y sociales.

La investigación encontró la conformación de mecanismos de acción colectiva en las fuerzas castrenses para la creación jurídica de un fundamento legal para su actuación en el combate al narcotráfico. Esta presión llegó a su clímax cuando las fuerzas armadas presionaron con incidir en las próximas elecciones presidenciales de 2018. Bajo este panorama, el estudio encontró que el punto de inflexión se realizó desde el proceso legislativo, donde diversos partidos políticos buscaron obtener provecho de dicha confrontación.

En el presente trabajo, en específico en el análisis de la LSI, se encontró que dicha normativa produce una afectación directa no solo a los derechos de los gobernados, sino que se ha menoscabado el estilo de vida, los usos sociales, las tradiciones, los hábitos de los gobernados. Esto explica el rechazo a la LSI por parte de partidos políticos, OSC, sindicatos, figuras públicas y múltiples integrantes de la sociedad. Quienes realizaron diversos mecanismos de acción colectiva, consistentes en manifestaciones y acciones legales tales como amparos y acciones de inconstitucionalidad. Los movimientos sociales se efectuaron durante el proceso de creación legislativa, se continuó a la vigencia de la Ley de Seguridad Interior, asimismo las manifestaciones se fortalecieron durante el estudio que realizó la SCJN, donde se increpó a los ministros a resolver a favor de la ciudadanía. Al mismo tiempo las fuerzas de oposición recurrieron a instancias internacionales para lograr mayor presión al gobierno y obtener la abrogación de la ley estudiada.

Por su parte, los mecanismos de acción colectiva de las fuerzas innovadoras, es decir, los militares y el gobierno de Enrique Peña Nieto, realizaron acciones durante el proceso de creación legislativa, pero una vez expedida la LSI mantuvieron un perfil bajo dentro de la acción colectiva, constriñéndose sólo a declaraciones de apoyo. Fue hasta

el momento en que se promovieron las acciones de Inconstitucionalidad cuando los sectores propulsores se constriñeron a declarar que aceptarían la decisión de la SCJN. Este mantenimiento al margen fue cambiando a medida que se acercaba la fecha en que sería expedida la sentencia de la SCJN e incrementaba la presión internacional para abrogar la ley en estudio. En este sentido destacan las declaraciones de desistimiento del General Salvador Cienfuegos Zepeda, quien se deslindó totalmente de la Ley en estudio.

Este desistimiento total de los sectores propulsores a la LSI se puede adjudicar a las diversas manifestaciones de la sociedad, las instancias internacionales y fuerzas opositoras a la ley. Asimismo, se resalta el hecho que integrantes del gobierno recurrieran a la acción de inconstitucionalidad, en este sentido se comprende a dicha acción como un mecanismo legal de acción colectiva por el cual se obtienen efectos trascendentales en las leyes. De esta forma, la acción colectiva de los integrantes del gobierno se realizó ante la posibilidad de ver una trascendencia de la ley en estudio sobre los demás ordenamientos legales que alterarían el *status quo* que impera en México y por ende en los derechos, hábitos, forma de vida, tradiciones, usos sociales y costumbres de la ciudadanía.

Ante esta posibilidad de cambio de 180 grados en el *status quo* de la sociedad, destaca la presión que ejercieron las fuerzas opositoras sobre la SCJN para que resolviera la acción de inconstitucionalidad a su favor y declarara la invalidez de la Ley de Seguridad Interior. Los hechos suscitados provocaron que la Suprema Corte pronunciara la invalidez de la ley estudiada, bajo el argumento de que se transgreden principios constitucionales; sin embargo, el trasfondo de los principios constitucionales mencionados por la SCJN son los referentes a derechos adquiridos por la ciudadanía que inciden directamente en sus costumbres, hábitos y usos sociales.

De esta forma se obtiene a la LSI con un rechazo por parte de la sociedad, así como con múltiples vacíos legales que se pueden complementar con la Ley de Seguridad Nacional; estos vacíos requerirían de tiempo y mecanismos de perfeccionamiento ante las instancias judiciales. Situación que requeriría de muchos recursos y tiempo; empero, el contenido de la ley estudiada, así como su repudio por parte de la sociedad no dan

margen a que el perfeccionamiento se logre por las instancias judiciales. Con base en estos puntos es como puede comprenderse y explicarse la abrogación de la LSI por medio de la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas emitida por la SCJN.

3.6. Referencias

➤ Artículos en revistas

- Daniel Rosen, Jonathan y Zepeda Martínez, Roberto. “*La Guerra contra el narcotráfico en México: Una guerra perdida*”, revista Reflexiones, Costa Rica, volumen 94, número 1, 2015, pp. 153-168.
- Morales Oryavide, César. “*La guerra contra el narcotráfico en México. Debilidad del Estado, orden local y fracaso de una estrategia*”, Revista de ciencias sociales Aposta, España, número 50 julio-septiembre; 2011, pp.1-35.

➤ Hemerografía

- *Contraréplica*. “Federales protestan por tercera vez vs GN”, 29 de agosto de 2019, <https://www.contrareplica.mx/nota-Federales-protestan-por-tercera-vez-vs-GN201929811>.
- *El Universal*. “ONU-DH y CNDH piden a diputados revisar Ley de Seguridad Interior”, 17 de octubre de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/onu-dh-y-cndh-piden-diputados-revisar-ley-de-seguridad-interior>.
- *La Jornada*. “Conforman Red Monitores ante implementación de LSI”, 28 de enero de 2018, [/www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html](http://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html).
----- “Organizaciones de DH rechazan Ley de Seguridad”, 31 de enero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2018/01/31/organizaciones-de-dh-rechazan-ley-de-seguridad-6211.html>.

-----". "ONG se une a impugnación contra Ley de Seguridad Interior", 9 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/09/ong-se-une-a-impugnacion-contra-ley-de-seguridad-interior-2891.html>.

-----". "Colectivo #SeguridadSinGuerra llama a declarar inconstitucional la LSI", 13 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/13/colectivo-seguridadsin guerra-llama-a-declarar-inconstitucional-ley-de-seguridad-interior-8421.html>.

- o *La Política Online*. "El PRI impone ley de ingresos pero a cambio deja fuera ley de Seguridad Interior", 19 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/105379-el-pri-impone-ley-de-ingresos-pero-a-cambio-deja-fuera-de-agenda-seguridad-interior/>.

-----". "Osorio Chong reconoció que la situación en materia de seguridad es 'compleja'", 22 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106453-osorio-chong-reconocio-que-la-situacion-en-materia-de-seguridad-es-compleja/>.

-----". "Presidenciables del PRI se acercan a la cúpula militar que gana fuerza en la decisión de Peña", 26 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106549-presidenciables-del-pri-se-acercan-a-la-cupula-militar-que-gana-fuerza-en-la-decision-de-pena/>.

-----". "Peña Nieto presiona al Congreso con la Ley de Seguridad: 'Es una imperiosa necesidad'", 29 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106683-pena-nieto-presiona-al-congreso-con-la-ley-de-seguridad-es-una-imperiosa-necesidad/>.

-----". "El PRI aprueba Ley Seguridad Interior en San Lázaro pese a la resistencia opositora", 30 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106709-el-pri-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-san-lazaro-pese-a-la-resistencia-opositora/>.

-----". "CNDH y ONG's advierten: Ley de Seguridad Interior es una muy mala idea", 30 de noviembre de 2017,

<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106727-cndh-y-ongs-advierten-ley-de-seguridad-interior-es-una-muy-mala-idea/>.

-----". "Con la ayuda del PAN, El Gobierno aprueba la Ley de Seguridad Interior en el Senado", 15 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107247-con-ayuda-del-pan-el-gobierno-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-el-senado/>.

-----". "Sicilia: Ley de Seguridad Interior es un error, debemos legalizar un pacto económico con el narco", 16 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107281-sicilia-ley-de-seguridad-es-un-error-debemos-legalizar-un-pacto-economico-con-el-narco/>.

-----". "Meade pide voto de confianza a la ley de seguridad y promete cuidar la economía", 26 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107539-meade-pide-voto-de-confianza-a-la-ley-de-seguridad-y-promete-cuidar-de-la-economia/>.

-----". "Tres años no son suficientes", 4 de enero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107731-tres-anos-no-son-suficientes/>.

-----". "Peña Nieto pidió 'no regatear' el respaldo de las fuerzas armadas", 10 de febrero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/108963-pena-nieto-pidio-no-regatear-el-respaldo-a-las-fuerzas-armadas/>.

-----". "Asesor de Cienfuegos: 'Autoridades civiles están muy cómodas y no quieren hacerse cargo de la seguridad'", 20 de febrero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/109259-asesor-de-cienfuegos-autoridades-civiles-estan-comodas-y-no-quieren-hacerse-cargo-de-la-seguridad/>.

-----". "Salvador Cienfuegos: 'Pedimos un marco jurídico, no una Ley de Seguridad Interior'", 23 de marzo de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/110497-salvador-cienfuegos-pedimos-un-marco-juridico-no-una-ley-de-seguridad-interior/>.

- *Proceso*. “La Ley de Seguridad Interior es ‘una amenaza contra el derecho de manifestación’: colectivos de Jalisco”, 22 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516134/la-ley-de-seguridad-interior-es-una-amenaza-contra-el-derecho-de-manifestacion-colectivos-de-jalisco>.
----- “Alcázar, Luna, Bernal y Giménez Cacho: No a la Ley de Seguridad Interior”, 31 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516772/alcazar-luna-bernal-y-gimenez-cacho-no-la-ley-de-seguridad-interior>.
----- “El Conaci reúne ocho mil amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 5 de enero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/517454/el-conaci-reune-ocho-mil-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>.
----- “Sección 22 presenta siete amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 6 de febrero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/521458/seccion-22-presenta-siete-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>.
----- “La CoIDH pide analizar la Ley de Seguridad Interior y cuestiona versión oficial del caso Alvarado”, 27 de abril de 2018, <https://www.proceso.com.mx/531842/la-coidh-pide-analizar-ley-de-seguridad-interior-y-cuestiona-version-oficial-del-caso-alvarado>.
- *Publimetro*. “Las protestas en contra de la Ley de Seguridad interior continúan”, 21 de diciembre de 2017, <https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2017/12/21/las-protestas-la-ley-seguridad-interior-continuan.html>.

➤ **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Seguridad Interior.
- Ley de Seguridad Nacional.

➤ **Documentos**

- Acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

4. Conclusiones

La conclusión general obtenida de la observación en todos los casos versa sobre la creación de las leyes sigue dos supuestos a destacar; el primero es cuando la norma jurídica se ajusta a la realidad vivida en la sociedad, es decir, una adecuación de la normativa jurídica a los valores, tradiciones, usos sociales, costumbres y hábitos de la sociedad. Por su parte el segundo supuesto es cuando una norma jurídica busca realizar innovación en la sociedad, en este caso, la ley creada implicará un cambio y posible afectación a la esfera de los particulares, por consecuente, existe una correlación entre la efectividad y la esfera de los gobernados; de tal manera que, si existe una afectación en la esfera de los gobernados, corresponderá una disminución en el grado de efectividad de la norma jurídica. Lo anterior resultado del presente estudio donde se expusieron leyes que representaron el segundo supuesto, y se observó la proporcionalidad de aceptación con base en el grado de afectación que las normas jurídicas produjeron a las costumbres, tradiciones, usos sociales, hábitos y valores de los gobernados.

El presente estudio reveló los componentes de la efectividad jurídica a partir de este segundo supuesto, ya que, la creación jurídica implica la fuerza social de innovación jurídica y otra de oposición. Estas fuerzas se presentan desde el primer momento de creación legislativa. El éxito y supervivencia de una ley depende de la potencia que contengan las fuerzas sociales. En este sentido la norma jurídica sobrevivirá cuando las fuerzas innovadoras tengan una mayor potencia que las fuerzas opositoras. En cambio, la ley será abrogada o modificada cuando las fuerzas opositoras contengan mayor potencia que las fuerzas innovadoras. En consecuente, la potencia de las fuerzas opositoras será mayor cuando exista afectación a las tradiciones, costumbres, usos sociales, hábitos y valores de los gobernados. En resumen, la efectividad de una norma dependerá de la contraposición de las fuerzas innovadoras y opositoras, donde la fuerza ganadora incidirá en la proporcionalidad de efectividad jurídica y la consecuente validez de la norma jurídica.

Bajo esta premisa se obtuvo que la norma jurídica puede contener elementos que generen rechazo por parte de la sociedad; derivado de esto, se encontró un papel

fundamental en el poder judicial. El cual significa en una función de adecuación de las normas jurídicas con las exigencias sociales, es decir, en últimos términos el poder judicial funge como un órgano de gobierno que perfecciona las leyes existentes para generar un mayor grado de aceptación de éstas para con la sociedad. En otras palabras, el poder judicial cumple una función última de validez normativa, donde, realiza funciones similares a una válvula de las exigencias sociales, por el cual modifica las leyes a efecto de generar armonía en el sistema jurídico, político y social.

De estos resultados se obtiene que la normativa jurídica no es un producto puramente racional, sino que ésta está influida por el entorno político, histórico y social a nivel local, regional y global. Lo cual implica que las normas jurídicas presentan una escala de racionalidad en su contenido dependiente del contexto político, social e histórico en un lugar y tiempo determinados. Bajo esta premisa se observa a la validez como un elemento de la racionalidad, en tanto que, la efectividad representa la irracionalidad contenida en los principios, valores, tradiciones, hábitos, usos sociales, cultura de los destinatarios de la norma jurídica.

En consecuencia estos factores se encuentran representados por la sociedad, ya que ésta los asimila y retro alimenta; de esta forma la sociedad puede incidir en la creación, abrogación o modificación jurídica, ya sea por medio del proceso legislativo y mecanismos institucionales, o bien, a través de los mecanismos de acción colectiva. En tal virtud destacan estos últimos como instrumento de presión de la sociedad hacia los órganos de gobierno para la modificación de los contenidos jurídicos.

Dentro de la multiplicidad de mecanismos de acción colectiva destacan los mecanismos legales, ya que éstos tienen particular vinculación con la función del poder judicial. En efecto, los mecanismos legales de acción colectiva son muy efectivos para la abrogación o modificación de las leyes. Dichos mecanismos están determinados por las figuras jurídicas representados en acciones y recursos establecidos por las propias normas jurídicas. En forma conclusiva se advierte que a mayor accesibilidad de la sociedad a los mecanismos legales, mayor será la posibilidad de modificación o abrogación jurídica en un sistema determinado. Con estos resultados se concluye que la

pregunta origen de la investigación queda contestada, asimismo se confirma la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Una vez abordadas las conclusiones principales que solventaron la pregunta e hipótesis de la presente investigación se procederá a detallar las conclusiones que arrojaron resultados inesperados en el presente estudio. En primer lugar, destaca el fenómeno de lo político como un factor principal dentro de la creación jurídica, es decir, dicho fenómeno engloba el contexto bajo el cual se crean y modifican las normas jurídicas en sociedad. En tal sentido el estudio jurídico debe dejar de ser exclusivamente positivista y generar investigaciones partiendo de un enfoque de la sociología jurídica a fin de obtener aproximaciones a los fenómenos jurídicos.

Esta aseveración se realiza bajo la aclaración que no se concluye la supresión del enfoque positivista dentro de las investigaciones, sino que ambos enfoques son complementarios para lograr un mayor apego a la realidad del fenómeno jurídico. En efecto, este estudio demuestra que la ciencia jurídica no debe soportarse únicamente por metodologías positivistas, sino que, debe existir una gama amplia de metodologías que brinden al investigador las herramientas necesarias para aproximarse al objeto de estudio. De esta forma se obtendrá mayor comprensión de los fenómenos jurídicos y por ende mayor exactitud en la ciencia jurídica.

Asimismo, se obtuvo la serendipia referente a la dominación legítima carismática cuando esta no es la dominación imperante en la sociedad, en el sentido de identidad con el fenómeno de la corrupción. Es decir, que a partir de estos descubrimientos se pueden realizar estudios aproximados y reveladores sobre la corrupción a medida que se le identifique a ésta como una forma de dominación legítima carismática. De la realización de estas investigaciones pueden salir resultados contundentes para comprender mejor el fenómeno de la corrupción, así como, posibles soluciones para inhibir estas conductas dentro del gobierno, a través de la creación de políticas públicas.

Otra conclusión proveniente del presente estudio es la referente a la relevancia de lo jurídico dentro de la dialéctica social, donde se observó que lo jurídico es un proceso continuo que admite elementos sociales en su creación para generar normas que a su vez inciden en la sociedad generando nuevos factores que a su vez funcionan como causas

jurídicas para nuevas leyes. Esto genera una dialéctica jurídica impulsada por la misma sociedad, en tal sentido todo estudio jurídico debe partir de causas jurídicas-sociales, es decir, los antecedentes y versar sobre los devenires jurídicos y sociales que genera la ley en estudio dentro de la sociedad. Estas consecuencias deben ser descritas en un doble aspecto, el jurídico correspondiente al contenido de la norma y el social referente a legitimidad que la norma contiene dentro de una sociedad.

Otra serendipia a destacar en el presente trabajo de investigación es referente a los parámetros para determinar la supremacía de un Estado. Para ello será necesario crear indicadores en capacidad militar de un Estado, el poder blando de un país, la capacidad económica, la capacidad de influencia de un Estado hacia los demás, así como la cantidad de relaciones internacionales que contiene un país. De esta manera será posible determinar qué país ostenta la supremacía en un tiempo determinado. Asimismo, esta parametría puede servir para determinar qué estado detenta la hegemonía a nivel regional. Este parámetro puede servir dentro de los estudios de las ciencias sociales.

En este mismo sentido destaca la serendipia referente a la creación de una parametría de la hegemonía de un Estado. Esto se puede obtener a través del contenido de la Constitución de un país y la posibilidad que tienen los grupos sociales de incidir en su modificación. De tal manera se obtendrá que el grupo social que más incide en la modificación de la constitución será el grupo que detente la Hegemonía. A partir de estas premisas es posible realizar estudios sociales tendientes a determinar los tipos de hegemonía, así como la determinación de los grupos hegemónicos en una sociedad determinada.

Otra conclusión derivada el presente estudio es sobre la posibilidad de estudiar y comprender mejor la efectividad de una norma a través de la proporcionalidad entre ésta y las tradiciones, costumbres, hábitos, usos sociales de una población; o bien, puede derivarse una parametría para determinar la eficacia de la norma jurídica determinada. También puede servir para sondear la aceptación de una reforma jurídica en base a la medición de los convencionalismos sociales.

Respecto al derecho como fenómeno social, se resalta que en el primer capítulo se destacó la posibilidad de dar definición concreta. Al término de la presente investigación se concluye que el derecho en un término amplio es el orden que impone la dominación dominante en un sistema social determinado. Esto implica que la racionalidad del sistema jurídico dependerá de la racionalidad contenida en el tipo de dominación legítima dominante. Por su parte, se insiste que el derecho como fenómeno social es complejo y amplio, razón por la cual en el presente trabajo es imposible dar alguna definición de derecho en sentido estricto. Sin embargo, es posible dilucidar algunas cuestiones y adelantar la posibilidad de determinar al derecho por medio de una fórmula, que permita comprender mejor el fenómeno social. Asimismo, se adelanta que el derecho va más allá de las normas jurídicas en sí y engloba al poder judicial y su función de perfeccionamiento y armonización jurídica.

Aunado a lo anterior se obtiene la conclusión que el derecho como orden dentro del esquema de dominación obedece a directrices imperativas, es decir, el contenido en las normas jurídicas contendrá disposiciones imperativas, mismas que por medio de la acción social esperan ser acatadas por la población. De ésta, forma se llega a la conclusión que las sanciones jurídicas, no pertenecen como tal al derecho o la normativa jurídica, sino que son complementos de índole punitivo que imponen el orden transgredido. En este sentido se puede hacer la comparación de que las normas jurídicas es a la obediencia, como las sanciones jurídicas a la transgresión de la ley.

Por último, se concluye que los movimientos sociales emanados del ámbito de lo político presentan mayor fortaleza de aquellos emanados desde la política. Esto se puede atribuir dado que el primero privilegia el fin al medio, en tanto el segundo privilegia el medio al fin. Por tal motivo los movimientos emanados desde la política tienen menor potencia, en tal sentido se obtiene que los movimientos surgidos desde la política que busquen una mayor potencia deberán apegarse a los contenidos del ámbito de lo político. Esto a su vez genera la explicación sobre el triunfo de los movimientos populistas en diversos países.

Referencias

➤ Bibliografía

- AGUILERA PORTALES, RAFAEL (Coord.). *Teoría del Estado contemporáneo. Análisis desde la ciencia y teoría política*. México, Porrúa et al, 2011.
- ALTERIO, ANA MICAELA Y NIEMBRO ORTEGA, ROBERTO (Coords.). *La Suprema Corte y el matrimonio igualitario en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017.
- CAMPILLO, ANTONIO. *El concepto de lo político en la sociedad global*, Barcelona, Herder, 2008.
- CAPELLA HERNÁNDEZ, JUAN RAMÓN. *El Derecho como lenguaje*, Ivern, Barcelona, 1965.
- CASSESE, SABINO. *La crisis del Estado*, Traducción de Pascual Caiella y Juan González Moras, Buenos Aires, Abeledo-Perrot y Lexis Nexis, 2003.
- CERRONI, UMBERTO. *Política. Método, teorías, procesos, sujetos, instituciones y categorías*, Traducción de Alejandro Reza, Tercera Edición, México, Siglo XXI, 2000.
- CHINOY, ELY. *La sociedad. Una introducción a la sociología*, Traducción de Francisco López Cámara, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- CRUZ GAYOSO, MOISÉS et al. *Teoría general del Estado*. México, Iure editores, 2007.
- DEL ROSARIO ACOSTA, MARÍA y MANRIQUE, CARLOS ANDRÉS (Coords.). *A la sombra de lo político. Violencias institucionales y transformaciones de lo común*, Colombia, Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes, 2013.
- ENTELMAN, REMO F. *Teoría de conflictos. Hacia un nuevo paradigma*, Barcelona, Gedisa, 2002.
- FERRARI, VICENZO. *Primera lección de sociología del derecho*, Traducción de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM-IIJ, 2015.
- FREUND, JULIEN. *Sociología de Max Weber*, Traducción de Alberto Gil Novales, Barcelona, Ediciones Península, 1986.

- FOUCAULT, MICHEL. *Un dialogo sobre poder y otras conversaciones*, Traducción de Miguel Morey, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012.
- GALBRAITH, JOHN KENNETH. *Anatomía del poder*, Traducción de Rafael Quijano, México, Edivision, 1986.
- GIDDENS, ANTHONY. *Política y sociología en Max weber*, Traducción de André Linares, Madrid, Alianza, 2002.
- GÓMEZ FRÖDE, CARINA. *Introducción a la teoría política*, México, Oxford, 2012.
- GRUPPI, LUCIANO. *El concepto de Hegemonía en Gamsci*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1978.
- GUZMÁN GUTIÉRREZ, JANITZIO (Coord.). *60 años al servicio de la salud de los mexicanos. Historia del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud*, México, SNTSA, 2004.
- HÄBERLE, PETER. *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, Traducción y estudio preliminar de Joaquín Brague Camazano, México, IJ-UNAM, 2006.
- KELSEN, HANS. *La teoría pura del Derecho*, Traducción de Roberto J. Vernego, Tercera Edición, México, UNAM, 1982.
- KURCZYN VILLALOBOS, PATRICIA (Coord.). *Panorama internacional de derecho social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM-IJ, 2007.
- LUCAS MARÍN, ANTONIO. *Sociología. El estudio de la realidad social*, Barañáin, Universidad de Navarra, 2011.
- LUHMANN, NIKLAS. *Poder*, Traducción de Luz Mónica Talbot y Darío Rodríguez Mansilla, España, Anthropos, 1995.
- MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS. *Espacio de lo político y el orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, España, El Viejo Topo, 2015.
- MONTERO, ALBERTO J. *Derecho Y Moral. Estudio introductorio*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- MORA ICAZA, EDUARDO MEDINA (Coord.). *Uso legítimo de la fuerza*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008.

- SALAZAR CARRIÓN, LUIS. *Para pensar la política*, México, Departamento de Filosofía de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, 2004.
- SANGUIETTI, HORACIO. *Curso de derecho político. Historia del pensamiento político universal y argentino. Ciencia política. Teoría del Estado*, Cuarta Edición, Buenos Aires, Astrea, 2000.
- SANTIAGO HERNÁNDEZ, ANA ROSA. *Sociología. El rostro del desarrollo social*, Naucalpan, Esfinge, 2006.
- SERNA DE LA GARZA, JOSÉ MARÍA Y CABALLERO JUÁREZ JOSÉ ANTONIO (Eds.). *Estado de Derecho y transición jurídica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- SZURMUK, MONICA Y MCKEE IRWIN, ROBERT (Eds.). *Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos*, México, Siglo XXI Editores, 2009.
- TARROW, SIDNEY G. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Traducido por Francisco Muñoz de Bustillo, Tercera Edición, Madrid, Alianza, 2012.
- VIZCAÍNO ZAMORA, ÁLVARO (coord.), *El uso de la fuerza pública en un Estado democrático de Derecho. Memoria del Congreso Internacional*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2011.
- WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, Traducción de José Medina Echavarría et al., Segunda Edición, Novena Reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- . *La domination*, Traducción Isabelle Kalinowski, París, La Découverte, 2013.
- . *Sociología del poder, tipos de dominación*, Traducción de Joaquín Abellán, Madrid, Alianza Editorial, 2002.
- ZABLUDOVSKY KUPER, GINA. *La dominación patrimonial en la obra de Max Weber*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Fondo de Cultura Económica, 1989.
- ZAMBRANO, CARLOS VLADIMIR. *Ejes políticos de la diversidad cultural*, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2006.

➤ Artículos en revistas

- Aguilera, Manuel *et al.* “Contenido y alcance de la reforma energética”, *ECONOMÍAunam*, volumen 13, número 37, enero-abril, 2016, pp. 3-44.
- Barrón, Concepción. “Acerca de la reforma educativa”, *Revista Educación y cultura*, México, número 84, agosto 2014, pp. 8-13.
- Botto, Mercedes. “Los movimientos sociales y el libre comercio en América Latina: ¿Qué hay después del ALCA?”. *Revista CIDOB d’afers Internationals*, Barcelona, número 105, pp. 191-213.
- Chávez Sánchez, Jorge Alberto. “El matrimonio igualitario en México: una aproximación contextual desde las prácticas sociopolíticas hacia las iniciativas de ley”, *Revista Ciudades, Estados y Política*, Colombia, volumen 4 (3), 2017, pp. 87-101.
- Daniel Rosen, Jonathan y Zepeda Martínez, Roberto. “La Guerra contra el narcotráfico en México: Una guerra perdida”, revista *Reflexiones*, Costa Rica, volumen 94, número 1, 2015, pp. 153-168.
- Escobar Delgadillo, Jessica Lorena y Jiménez Rivera, Jesús Salvador. “Mitos y realidades del TLCAN”. *Revista Digital Universitaria*, México, volumen 9, número 5, 10 de mayo 2008, pp. 1-xx-23-xx.
- Flores Choque, Vicente. “La teoría pura del derecho de Hans Kelsen y las constituciones”. *Revista del instituto de estudios internacionales*, Bolivia, año 4, número 79 del 2014.
- Flores Crespo, Pedro y García García, César. “La Reforma Educativa en México ¿Nuevas reglas para las IES?”, *Revista de la Educación superior*, volumen XLIII (4), número 172, octubre- diciembre de 2014, pp. 9- 31.
- Fuertes-Planas Aleix, Cristina. “Validez, obligatoriedad y eficacia del derecho en H. L. A. Hart”, *Anuario de derechos humanos*, Universidad complutense de Madrid, Madrid, Nueva época, volumen 8, 2007.
- Giacaglia, Mirta. “Hegemonía. Concepto clave para pensar la política”. *Revista Tópicos en línea* 2002, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28801009>.

- Meneses, Aldo *et al.* “El movimiento Zapatista: impacto político de un discurso en construcción”. *Revista Enfoques*, Chile, volumen X, número 16, 2012, pp. 151-174.
- Morales Oryavide, César. “La guerra contra el narcotráfico en México. Debilidad del Estado, orden local y fracaso de una estrategia”, *Revista de ciencias sociales Aposta*, España, número 50 julio-septiembre; 2011, pp.1-35.
- Pacori Cari, José María. “La postura de Duncan Kennedy”. *La razón. Gaceta jurídica*, Bolivia, 2 de marzo de 2016.
- Redacción, “Protestas de miles de maestros en cuatro estados contra la reforma educativa”, *Proceso*, 25 de febrero de 2013, <https://www.proceso.com.mx/334646/protestas-de-miles-de-maestros-en-cuatro-estados-contrala-reforma-educativa>.
- Rodríguez-Toubes Muñiz, Joaquín. “El iusnaturalismo de John Finnis”. *Anuario de filosofía del derecho X*, Santiago de Compostela. 1993.
- Rojas Amandi, Víctor Manuel. “El concepto de derecho de Ronald Dworkin”, *Revista Dereito*, México, volumen 14, número 1, 2005.
- Sánchez Ortiz, Alfredo. “TLCAN: más que un acuerdo comercial”. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, número 97, 2008, <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2008/aso2.htm>.

➤ Hemerografía

- *20 minutos*. “Opositores a la reforma energética toman tribuna en el senado y despliegan una manta”, 11 de diciembre de 2013, <https://www.20minutos.com.mx/noticia/10455/0/opositores/reforma-energetica/toman-tribuna/>.
- *Animal Político*. “Diputados del PRI, PAN, y Verde rechazan la iniciativa de Peña Nieto sobre matrimonio igualitario”, 9 de noviembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/11/diputados-matrimonio-igualitario/>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.
----- “Paz y tranquilidad en las marchas a favor y en contra de las familias diversas en la CDMX”, 24 de septiembre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/2016/09/marcha-familia-cdmx/>.

- *BBC Mundo.com*. “México: protestas contra el TLCAN”, 3 de enero de 2008
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_7169000/7169382.stm.
- *Contraréplica*. “Federales protestan por tercera vez vs GN”, 29 de agosto de 2019, <https://www.contrareplica.mx/nota-Federales-protestan-por-tercera-vez-vs-GN201929811>.
- *El país*. “Protestas de los maestros trastornan la capital mexicana”, 28 de agosto de 2013, https://elpais.com/internacional/2013/08/29/actualidad/1377735828_732861.html.
- *El Universal*, “Cancelaré la reforma educativa, dice AMLO en reunión con Peña Nieto”, 20 de agosto de 2018, http://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/cancelare-la-reforma-educativa-dice-amlo-en-reunion-con-pena-nieto?fbclid=IwAR0FNCKVbCwcJefBX2iJ0Yc3eeaEunqkAEcW5tHS1KyxWynwqt9MgkZ_jQ.
 ----- “Presenta EPN iniciativa pro matrimonios gay”, 18 de junio de 2016, <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/18/presenta-epn-iniciativa-pro-matrimonios-gay>, fecha de consulta 4 de enero de 2019.
 ----- “ONU-DH y CNDH piden a diputados revisar Ley de Seguridad Interior”, 17 de octubre de 2018, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/onu-dh-y-cndh-piden-diputados-revisar-ley-de-seguridad-interior>.
- *Excelsior*. “Desechan amparos contra la reforma educativa”, 8 de junio de 2013, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/06/08/903000>.
 ----- “Nace nuevo pacto trinacional; las siglas USMCA”, 1 de octubre de 2018, <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nace-nuevo-pacto-trinacional-las-siglas-usmca/1268623>.

- *Expansión*. “Consulta popular, el ‘talón de Aquiles’ de la reforma energética: Zambrano”, 18 de marzo de 2014, <https://expansion.mx/nacional/2014/03/18/consulta-popular-el-talon-de-aquiles-de-la-reforma-energetica-zambrano>.
----- en alianza con CNN. “Los 22 deseos de Donald Trump para renegociar el TLCAN”, 17 de julio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/07/17/trump-priorizara-deficit-comercial-y-subsidios-en-renegociacion-del-tlcan>.
----- “Empresarios de México, EU y Canadá crean alianza para defender el TLCAN”, 7 de junio de 2017, <https://expansion.mx/economia/2017/06/07/empresarios-de-mexico-eu-y-canada-crean-alianza-para-modernizar-al-tlcan>.
- *La jornada*. “Maestro gana amparo contra la ley del ISSSTE”, 3 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/03/index.php?section=politica&article=007n1pol>.
----- “La reforma al ISSSTE concita rechazo”, 20 de enero de 2006, <http://www.jornada.com.mx/2006/01/20/index.php?section=sociedad&article=046n1soc>.
----- “Sordera oficial ante la oposición a la ley del ISSSTE”, 2 de junio de 2007, <http://www.jornada.com.mx/2007/06/02/index.php?section=opinion&article=002a1edi>.
----- “Manifestaciones de repudio en varios estados contra las reformas estructurales”, 19 de marzo de 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/19/politica/014n1pol>.
----- “Conforman Red Monitores ante implementación de LSI”, 28 de enero de 2018, [/www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html](http://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/01/28/conforman-red-monitores-ante-implementacion-de-lsi-1638.html).
----- “Organizaciones de DH rechazan Ley de Seguridad”, 31 de enero de 2018,

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2018/01/31/organizaciones-de-dh-rechazan-ley-de-seguridad-6211.html>.

-----, "ONG se une a impugnación contra Ley de Seguridad Interior", 9 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/09/ong-se-une-a-impugnacion-contra-ley-de-seguridad-interior-2891.html>.

-----, "Colectivo #SeguridadSinGuerra llama a declarar inconstitucional la LSI", 13 de febrero de 2018, <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2018/02/13/colectivo-seguridadsinguerra-llama-a-declarar-inconstitucional-ley-de-seguridad-interior-8421.html>.

- *La Política Online*, " 'Los foros son una simulación de AMLO con el SNTE para decir que escucha a maestros' ", 8 de septiembre de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/116559-los-foros-son-una-simulacion-de-amlo-con-el-snte-para-decir-que-escucha-a-los-maestros/?fbclid=IwAR048oii2GLEyBPyS9iw2gO9JVAYy6-b7fOabZA0-LPC2NPpxQcCsbv9EW0>.

-----, "El PRI impone ley de ingresos pero a cambio deja fuera ley de Seguridad Interior", 19 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/105379-el-pri-impone-ley-de-ingresos-pero-a-cambio-deja-fuera-de-agenda-seguridad-interior/>.

-----, "Osorio Chong reconoció que la situación en materia de seguridad es 'compleja'", 22 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106453-osorio-chong-reconocio-que-la-situacion-en-materia-de-seguridad-es-compleja/>.

-----, "Presidenciables del PRI se acercan a la cúpula militar que gana fuerza en la decisión de Peña", 26 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106549-presidenciables-del-pri-se-acercan-a-la-cupula-militar-que-gana-fuerza-en-la-decision-de-pena/>.

-----, "Peña Nieto presiona al Congreso con la Ley de Seguridad: 'Es una imperiosa necesidad'", 29 de noviembre de 2017,

<https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106683-pena-nieto-presiona-al-congreso-con-la-ley-de-seguridad-es-una-imperiosa-necesidad/>.

----- . “El PRI aprueba Ley Seguridad Interior en San Lázaro pese a la resistencia opositora”, 30 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106709-el-pri-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-san-lazaro-pese-a-la-resistencia-opositora/>.

----- . “CNDH y ONG´s advierten: Ley de Seguridad Interior es una muy mala idea”, 30 de noviembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106727-cndh-y-ongs-advierten-ley-de-seguridad-interior-es-una-muy-mala-idea/>.

----- . “Con la ayuda del PAN, El Gobierno aprueba la Ley de Seguridad Interior en el Senado”, 15 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107247-con-ayuda-del-pan-el-gobierno-aprueba-la-ley-de-seguridad-interior-en-el-senado/>.

----- . “Sicilia: Ley de Seguridad Interior es un error, debemos legalizar un pacto económico con el narco”, 16 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107281-sicilia-ley-de-seguridad-es-un-error-debemos-legalizar-un-pacto-economico-con-el-narco/>.

----- . “Meade pide voto de confianza a la ley de seguridad y promete cuidar la economía”, 26 de diciembre de 2017, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107539-meade-pide-voto-de-confianza-a-la-ley-de-seguridad-y-promete-cuidar-de-la-economia/>.

----- . “Tres años no son suficientes”, 4 de enero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/107731-tres-anos-no-son-suficientes/>.

----- . “Peña Nieto pidió ‘no regatear’ el respaldo de las fuerzas armadas”, 10 de febrero de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/108963-pena-nieto-pidio-no-regatear-el-respaldo-a-las-fuerzas-armadas/>.

----- . “Asesor de Cienfuegos: ‘Autoridades civiles están muy cómodas y no quieren hacerse cargo de la seguridad’”, 20 de febrero de

2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/109259-asesor-de-cienfuegos-autoridades-civiles-estan-comodas-y-no-quieren-hacerse-cargo-de-la-seguridad/>.

----- . “Salvador Cienfuegos: ‘Pedimos un marco jurídico, no una Ley de Seguridad Interior’”, 23 de marzo de 2018, <https://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/110497-salvador-cienfuegos-pedimos-un-marco-juridico-no-una-ley-de-seguridad-interior/>.

- *Político.mx*, “Comisión de San Lazaro eliminó sanción a maestros por evaluación”, 14 de noviembre de 2018, <https://politico.mx/minuta-politica/minuta-politica-congreso/comisi%C3%B3n-de-san-l%C3%A1zaro-elimin%C3%B3-sanci%C3%B3n-maestros-por-evaluaci%C3%B3n/>.

- *Portafolio*. “México: siguen protestas contra TLC”, 1 de febrero de 2008, <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/mexico-siguen-protestas-tlc-287338>.

- *Proceso*. “La Ley de Seguridad Interior es ‘una amenaza contra el derecho de manifestación’: colectivos de Jalisco”, 22 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516134/la-ley-de-seguridad-interior-es-una-amenaza-contra-el-derecho-de-manifestacion-colectivos-de-jalisco>.

----- . “Alcázar, Luna, Bernal y Giménez Cacho: No a la Ley de Seguridad Interior”, 31 de diciembre de 2017, <https://www.proceso.com.mx/516772/alcazar-luna-bernal-y-gimenez-cacho-no-la-ley-de-seguridad-interior>.

----- . “El Conaci reúne ocho mil amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 5 de enero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/517454/el-conaci-reune-ocho-mil-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>.

----- . “Sección 22 presenta siete amparos contra la Ley de Seguridad Interior”, 6 de febrero de 2018, <https://www.proceso.com.mx/521458/seccion-22-presenta-siete-amparos-contra-la-ley-de-seguridad-interior>.

----- . “La CoIDH pide analizar la Ley de Seguridad Interior y cuestiona versión oficial del caso Alvarado”, 27 de abril de 2018,

<https://www.proceso.com.mx/531842/la-coidh-pide-analizar-ley-de-seguridad-interior-y-cuestiona-version-oficial-del-caso-alvarado>.

- *Publimetro*. “Las protestas en contra de la Ley de Seguridad interior continúan”, 21 de diciembre de 2017, <https://www.publimetro.com.mx/mx/destacado-tv/2017/12/21/las-protestas-la-ley-seguridad-interior-continuan.html>.
- *Sin Embargo*, “AMLO promete a la CNTE liberar a docentes encarcelados y acabar con la reforma educativa en seis meses”, 29 de octubre de 2018, <https://www.sinembargo.mx/29-10-2018/3490502>.

➤ **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley de Seguridad interior.
- Ley de Seguridad Nacional.
- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

➤ **Jurisprudencias**

- Tesis: P./J. 132/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Página: 33.
- Tesis: P./J. 12/2011, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página: 875.
- Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Página: 202.
- Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, Abril de 2014, Página: 204.
- Tesis: P./J. 31/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 8.
- Tesis: P./J. 32/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 6.
- Tesis: P./J. 34/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 12.

- Tesis: P./J. 36/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 14.
- Tesis: P./J. 37/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, Septiembre de 2015, Página: 16.
- Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 536.
- Tesis: 1a./J. 45/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 533.
- Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Página: 534.
- Tesis: 1a./J. 67/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Página: 1315.
- Tesis: 1a./J. 8/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, Página: 127.
- Tesis: PC.IX.C.A. J/2 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo III, Mayo de 2016, Página: 2294.

➤ **Páginas de internet**

- Alianza Social Continental. “¿Quiénes somos?”, <http://www.asc-hsa.org/node/10/>.
- Área de Libre Comercio de las Américas-ALCA. “Alliance for Responsible Trade. A national Coalition for Just and Sustainable Trade Policies”, http://www.ftaa-alca.org/spcomm/soc/Contributions/Brazil/cscv120a1_s.asp.
- Cabra Apalategui, José Manuel. “La concepción no positivista del derecho de Robert Alexy”, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2220957.pdf>.
- Citizens Trade Campaign. “¿Qué es la campaña para el comercio justo?”, <https://www.citizenstrade.org/ctc/en-espanol/campana-ciudadana-comercio-justo/>.
- CNTE. “Mis Blogs, Nosotros somos CNTE”, <https://www.blogger.com/profile/10561188282917124746>.
- Coordinación de comunicación social del Senado de la República. “Recibe senado firmas de petición de consulta popular en materia energética”,

- <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/15143-recibe-senado-firmas-de-peticion-de-consulta-popular-en-materia-energetica.html>.
- Foro laboral. Alianza de trabajadores de la salud y empleados públicos. “Iniciativa de reforma a la ley del ISSSTE: pérdida de derechos laborales” <http://www.forolaboral.com.mx/Iniciativa-reforma-ley-ISSSTE-Main.php>.
 - Frente Amplio de Sindicatos Universitarios y Educación Superior. Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro. “A la comunidad universitaria. Al pueblo de México”, <http://www.supauaq.mx/home/gaceta/marzo-abril/6.html>.
 - Frente Nacional por la Familia, ¿Quiénes somos?, sitio en internet: <http://frentenacional.mx/quienessomos/>.
 - Legis.pe “¿Cuál es la importancia de John Austin para la teoría del derecho?” <https://legis.pe/importancia-john-austin-teoria-derecho/>.
-----, “Siete aportes de Jeremy Bentham al derecho ¿Los conocías?” <https://legis.pe/siete-aportes-jeremy-bentham-derecho/>.
 - Olivé, Antonio. “El concepto de hegemonía en Gramsci”, <https://kmarx.wordpress.com/2012/09/11/el-concepto-de-hegemonia-en-gramsci/>.
 - Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio. “Historia, origen y objetos”, <http://www.rmalc.org/que-es-la-rmalc/historia/>.
 - Réseau québécois sur l’intégration continentale. “Plan du site”, <http://rqic.alternatives.ca/spip.php?page=plan>.
 - Reuters. “Cronología-Resistido desde sus inicios, la complicada historia del TLCAN”, <https://lta.reuters.com/article/businessNews/idLTAKCN1AW289-OU SLB>.
 - Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. <https://www.snte.org.mx/web/>.
 - Vigo, Rodolfo Luis. “¿Qué filosofía del derecho?” <http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Vigo%20ponencia.pdf>.

- Zuleta Puceiro, Enrique. “Savigny y la teoría de la ciencia jurídica”, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1985426.pdf>.

➤ Documentos

- Acción de inconstitucionalidad 6/2018 y acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018.
- Arriola, Jonathan *et al.* *Hugo Grocio: en los orígenes del pensamiento internacional moderno*, Documento de Investigación, Nro.59, octubre de 2010. Universidad ORT Uruguay. Facultad de Administración y Ciencias Sociales. ISSN 1688-6275.
- Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación. *Nota informativa. Caso: amparo contra la “reforma educativa” (1)*, México, Distrito Federal, 7 de junio de 2013, DGCS/NI: 15/2013.
- GARCÍA MURCIA, Joaquín. “Una reflexión sobre la eficacia, la efectividad y la eficiencia en el Derecho del Trabajo”, ponencia introductoria al Seminario Internacional de Derecho Internacional.
- Secretaría de Organización administrativa del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. “Estatutos 2010 STUNAM Sindicato de Institución”, pp. 1-75.
- Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana. “Estatuto. Por la unidad en la lucha social. SITUAM”, pp. 1-35.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal del Pleno, Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 30 de octubre de 2014, pp. 1-37.
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.